



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

"CONSIDERACIONES SOBRE EL SENADO EN MEXICO DURANTE LA ETAPA CENTRALISTA EN LOS AÑOS. (1835-1840). Y SU ACEPTACION EN LA VIGENCIA ACTUAL EN EL CONCEPTO JURIDICO. POLITICO. ECONOMICO Y SOCIAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

S U S T E N T A

ARMINDA BENITEZ MARQUEZ

ASESOR DE TESIS: LIC. PROFR. GRAL. OSCAR SAMANO PIÑA

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION. -----	I
---------------------	---

CAPITULO I

	Pág.
1.1.0. Etimología de la Cámara de Senadores.	1
1.2.1. Historia y Derecho Constitucional.	4
1.2.2. Clasificación de las Constituciones.	8
1.2.3. Fuentes del Derecho Constitucional.	16
1.2.4. La Metodología.	18

CAPITULO II

CONTEXTO HISTORICO

2.1.0. La Organización Política Autóctona.	20
2.2.1. El Senado hasta el Asesinato de Moctezuma el Magnífico.	24
2.2.2. El Federalismo Mexicano.	30
a) Orígenes del Federalismo Mexicano y las diputaciones provinciales.	36
b) La forma de Gobierno del Sistema Federal.	39

CAPITULO III

LAS LEYES CONSTITUCIONALES DEL PERIODO

CENTRALISTA

	Pág.
3.1.0. Período Formativo.	54
3.2.1. Primer Intento de Reforma y su Derrota.	60
3.2.2. El Constitucionalismo Centralista en los Períodos 1835-1836	64
a) Junta de Tacubaya.	65
3.2.3. Centralismo y sus Constituciones del Año 1835-1840.	69

CAPITULO IV

4.1.0. Actividades en la Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores, en los Períodos (1835-1840).	84
4.2.1. Actas del Senado, del año 1834-1835. Volumen 9 Sesiones Ordinarias. Cámara de Senadores.	92
4.2.2. Actas del Senado, Período 1839. Cámara de Senadores.	122

CAPITULO V

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SENADO

	Pág.
5.1.0. Formación del Senado.	141
a) Requisitos para ser Senador.	
b) Naturaleza de la elección de Senadores.	
c) Independencia y Libertad del Senado.	
d) Amplitud del Mandato de cada Senador.	
e) Composición de la Cámara de Senadores.	
f) Duración y Renovación del Cargo.	
5.2.1. Funcionamiento del Senado.	149
1. Cuerpo Colegiado, como parte del Congreso de la Unión.	
2. El Senado como Cámara Colegisladora. Integración de la Asamblea o Quórum.	
3. Trabajo de las Cámaras en Sesiones Ordinarias.	
4. Trámite o modo de trabajo del Senado.	
5. Reglamento del Congreso. Reglamento de Debates y las Comisiones. Iniciativas y Decretos. El Cuerpo Deliberante.	
5.2.2. Períodos de Reunión	168
a) Sesiones Ordinarias, b) Sesiones Extraordinarias	
c) Comisión Permanente	
d) Aceptación de la Reforma de los Arts. 65o. 66o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
5.2.3. Su Aceptación en la vigencia actual en el concepto Jurídico, Político, Económico y Social.	174

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO GENERAL DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA

I.1.0 ETIMOLOGIA DE LA CAMARA DE SENADORES

Desde un punto de vista etimológico, la palabra "Senado" proviene del sánscrito: sana, de larga vida; sanaya, viejos; y del latín senex, viejos; senatuz, asamblea de los ancianos.

También se llama Senado o Cámara de Senadores, el lugar donde se reúne la asamblea de representantes de este nombre.

Se ha dado el nombre de Senado, como lo hace Sahagún y Clavijero al Consejo Supremo de un gobierno oligárquico, dirigido por una asamblea de funcionarios principales.

En ciertos países se llama también "Senado" al Tribunal de Justicia que determina en última instancia.

Por extensión se aplica este nombre a cualquier asamblea encargada de hacer leyes y de velar por su aplicación, y, en literatura, a una reunión de personas distinguidas o allegadas a otras.

Senado o Cámara de Senadores, el nombre que se da actualmente en México (y en algunos Estados que tienen dos asambleas legislativas) a uno de estos cuerpos políticos con funciones y características propias que lo distinguen del otro; - trátase de una asamblea legislada; reuniendo las personas elegidas para representar cuerpos o entidades políticas regionales por razón de una ficción jurídica cuyo propósito principal es tomar parte en el gobierno del pueblo esencialmente legislado y excepcionalmente por medio de actos ejecutivos o jurisdiccionales.

El Senado se diferencia fundamentalmente de la Cámara de Diputados en que ésta se organiza en función del número de habitantes sin distinción de grupos regionales dentro de un concepto nacional o democrático (o sea del pueblo) o con tendencia partidarias de corrientes sociales en boga (representantes de partidos políticos), en tanto que el Senado, se constituye en función de grupos sociales apegados a un territorio o región, llamadas entidades, provincias o Estados, que pretendiendo cierta igualdad, poseen características que los hacen diferentes.

Antes de la organización del llamado "Federalismo" como derecho escrito y positivo, múltiples nombres dieron al Senado: Cámara Alta, Suprema, Asamblea de Representantes, Saⁿnedrío o (Sanedrín), Congreso de Provincias o de Estados, Cortes, Tlacanechicolli.

E igualmente se dió el nombre de Senado a reuniones diferentes de las descritas. Las hubo también, mixtas como - las Cortes de Cádiz en las que los representantes de América y Filipinas fueron electos por provincias, en tanto que los - de España por número de habitantes, cometido flagrante injusticia. Además el principio de territorialidad regional, se - deduce que caracteriza la elección y constitución del Senado en el curso de su evolución, han intervenido otros factores - que le singularizan: edad, nacionalidad y residencia de los representantes, o modo de elección, duración del mandato, modo de renovación, facultades políticas y su relación con los demás.

Así cuida el Senado la reputación de los sentimientos nacionales y de los principios federativos. Además protege las libertades públicas y fomenta la confianza del pueblo en el Gobierno, sin exabruptos, sin violencias, pero con tenaz apego a los intereses de México, va cumpliendo la misión que le ha confiado nuestra Ley Suprema. (1)

(1) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, La Cámara de Senadores de la República Mexicana, México 1967. ed. S.R.M. -291 p.

1.2.1. HISTORIA Y DERECHO CONSTITUCIONAL

Su importancia es tal que históricamente se presenta como una asamblea deliberante investida de cierta soberanía -- que parece haber sido anterior a toda legislación en los estados primitivos.

Nace el Senado como institución con la necesidad humana de administrar, regir, conducir, representar y defender -- intereses sociales de grupos regionales o heterogéneos y armonizar entre sí, guiado por la prudencia de la expresión, la -- conveniencia de lo justo y el prestigio de la sabiduría, mas -- siempre que es impulsado por el desprendimiento, la virtud y -- el amor se torna ante el pueblo patriótico y venerable.

La facultad que deposita en esta institución hace -- que se transforme, según las circunstancias materiales e históricas que se presenten, y revistan las modalidades que imprime el tiempo y esté sujeta a las veleidades y grandezas que le imponen los hombres que la integran, como intérprete de la sociedad.

La constitución del Senado desde las primeras asam--bleas cuya organización conocemos en las antiguas legislaciones de Darco, Solón y Licurgo en Grecia, así como en la historia del ilustre y famoso Senado Romano y su transformación en los cabildos, consejalías, regencias y asambleas estamentales

de la Edad Media que engendraron a su vez la organización del Parlamento Británico y éste a las Cámaras creadas en los Estados Unidos de América, que a su vez influyeron en las Constituciones modernas, hasta su establecimiento en México como lo consagra el Acta Constitutiva de 1823, con la que se da principio al estudio del Senado en el Derecho Positivo Mexicano.

Del Derecho Comparado, en busca de preceptos de aplicación mundial, toda vez el derecho en su cometido de justicia, poseerá matices locales en su interpretación y aplicación en los caracteres particulares que lo hacen "Sui Generis" en cada país, aunque sus preceptos ofrezcan similitud con otros y como siempre está en relación íntima con las costumbres; tienen que variar con ellas y con las distintas mentalidades de los pueblos.

El Derecho Constitucional no sólo consiste en un conjunto de normas escritas proclamadas por un Congreso Constituyente, es más o menos adecuado a la situación de un país en un momento histórico determinado para establecer su organización social. Es además la vida del pueblo mismo que forma lo fundamental de su ser como entidad en el internacional concierto; se instituye en el seno de las sociedades antes de figurar entre el número de las naciones soberanas, porque es producto de la vida espiritual de los hombres que nos precedieron, que elabora y formula las aspiraciones políticas traducidas a leyes fraguadas en la lucha pacífica o violenta de la convivencia --

humana, y agrupa a los pueblos en entidades con caracteres -- propios provenientes de su origen histórico.

El Derecho Constitucional, en efecto, expresa los - anhelos del pueblo, sus virtudes, los motivos de sus luchas, - sus propósitos y cometido en el consorcio humano; es guía de la vida de un pueblo, pauta sus ambiciones y manifiesta la ra zón de su existencia. Además viene a plasmar el genio de un pueblo establecido en sus constituciones, distintas etapas de su vida histórica, dejando marcadas profundamente las huellas.

De su pasado y la experiencia palpada sin poder bo- rrar los hechos ocurridos y tienen tal fuerza porque como ex- presa con propiedad Radbruch: "Al margen de la Constitución sólo cabe la alta traición". Debe ser respetada y nombrada, - aún por los que piensen de otro modo, como libro del destino de la Nación, como compendio del pasado "Mexicano" y como pun- to de partida de su porvenir.

La evolución del Senado Mexicano, institución que - expresa la soberanía de pueblos que integran la nación y en- carna los anhelos de independencia y libertad, refleja en su constitución misma, diversas etapas de la vida histórica de - México, señalando los progresos y vicisitudes, los triunfos y derrotas del pueblo en lucha por las libertades. Esperando que la paz y la armonía resplandezcan en México.

La historia determina y explica las causas del derecho, considero indispensable iniciar este ensayo con una breve exposición acerca de las instituciones mexicanas que pre-dieron la existencia del Senado ya formulado en el Derecho Po-sitivo Mexicano.

El Derecho Comparado, toma en cuenta la naturaleza propia del Senado resolviendo los múltiples problemas que se plantean para el engrandecimiento de nuestra patria, en beneficio del pueblo y de su desarrollo material y cultural, mediante el perfeccionamiento del Senado. (2)

(2) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, Op. cit. pág. 3,5.

1.2.2. CLASIFICACION DE LAS CONSTITUCIONES

La diversidad de las constituciones ha determinado que se hagan varias clasificaciones, atendiendo a su forma jurídica, a su origen y a su reformabilidad.

a) Según su forma jurídica.

Atendiendo a esta clasificación, las constituciones se distinguen entre escritas y consuetudinarias o no escritas. El primero que se encuentra con un texto específico que tiene este nombre, estimándose que tenía ventaja sobre las consuetudinarias, conforme a la exposición de Esmein. ⁽³⁾

Esta concepción reposaba sobre tres ideas: primeramente, la superioridad de la ley escrita sobre la costumbre, -- era entonces la reconocida (habla de fines del XVIII) en forma general; era necesario las reglas constitucionales más importantes. En segundo lugar, los hombres del siglo XVIII consideraban una constitución nueva dictada por la soberanía nacional como verdadera renovación del Contrato Social; era necesario, para redactar sus cláusulas en la forma más solemne y más completa. Pensaban, en fin, de las constituciones así redactadas

(3) MORENO DANIEL, Op. cit., págs. 12, 13.

proporcionarían excelente medio de educación política, que se extendería con seguridad entre los ciudadanos el conocimiento y, al mismo tiempo, el amor de sus derechos.

También los partidarios del estado de derecho estimaron que era necesario un documento escrito en el que se estableciera con toda claridad y precisión su cometido. Con ello se daría fin a las vaguedades o confusiones.

En el caso de las constituciones consuetudinarias o no escritas, no existe un texto específico que contenga la totalidad de las normas básicas. El ejemplo clásico es el de Inglaterra, en la que hay una serie de leyes comunes, de tradiciones y de prácticas que forman la organización jurídica básica.

Se reúnen convenciones, declaraciones de derechos y leyes ordinarias. (4)

Entre las constituciones escritas figuran las de Estados Unidos y de México.

b) Según su origen.

En este caso la clasificación abarca las otorgadas,

(4) MORENO DANIEL, Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-7a. ed. México, 1972. p. 631.

impuestas y pactadas o contractuales. Son constituciones otorgadas aquellas que el monarca concedía en tiempos pasados, -- cuando conforme a la doctrina era el titular de la soberanía. Típica es la constitución Francesa de 1814, en la que el monarca francés, Luis XVIII, influido por su ministro Talleyrand, -- otorgó a sus súbditos franceses. Impuestas son las cartas políticas que el rey tenía que aceptar, debido a que el parlamento se las imponía.

La de Cádiz de 1812 le fue impuesta al monarca Fernando VII, también en España se le impuso, por las Cortes, a la reina Cristina, la Constitución de 1836. Las pactadas o contractuales se consideran aquéllas que se fundan en la teoría del Pacto Social o sea un acuerdo entre provincias o comarcas como en el caso de la Suiza; bien entre el monarca y el pueblo.

Otra clasificación, la de ratificadas, como lo fue la de los Estados Unidos, la que después de ser expedida por el Congreso en Filadelfia, en 1787, fue sujeta a la votación de los nuevos Estados, surgidos de las antiguas colonias inglesas.

c) Según su reformabilidad.

Pueden ser rígidas o flexibles, como lo establecido por el tratadista Bryce. Las primeras son aquellas que re-

quieren un procedimiento especial para su reforma, como el caso de la mexicana, en el que intervienen el Congreso nacional y las legislaturas de los Estados. Son flexibles las que se reforman por los medios ordinarios, como en el caso de la Británica. (5)

La moderna clasificación, en el caso de Iberoamérica fue típico, en vista de haberse consagrado, en todos nuestros países, un régimen constitucional de lo más moderno, desde México hasta la Patagonia, cada uno de los Estados se fabricó su orden constitucional formal, con división de poderes, con un catálogo de derechos del hombre, como todo ciudadano - que espera de su país la libertad, frente a un mundo cargado de atropellos y despotismo, de atraso en diversos órdenes y - de escasa vigencia del Derecho Positivo. Karl Loewenstein ha señalado este hecho.

a) La Constitución Normativa.

Loewenstein considera que "en lugar de analizar la - esencia y el contenido de las constituciones, el criterio primordial radica en el análisis ontológico de la concordancia - de las normas constitucionales, y con la realidad del proceso del poder".

(5) MORENO DANIEL, Op. cit., pág. 14.

Su punto de partida es la Tesis de que una Constitución escrita no funciona por sí misma una vez que haya sido - adoptada por el pueblo, sino por una constitución que es lo - que los detentadores y destinatarios del poder hacen de ella en la práctica.

La conformación específica del poder prevista constitucional depende del medio social y político donde la Constitución, cuando se implanta, sin una previa educación política una democracia constitucional plenamente articulada en un Estado, recién liberado de la autocracia tradicional o de la tutela colonial.

Para ser real y efectiva deberá ser observada legalmente por los interesados y tendrá que estar integrada en la sociedad estatal. (6)

b) La Constitución Nominal.

La Constitución puede ser jurídicamente válida, "pero si la dinámica del proceso político no se adapta a sus normas, la Constitución carece de realidad existencial". Por lo que clasifica como Constitución Nominal.

(6) MORENO DANIEL, Op. cit., pág. 16

La Constitución nominal implica que los presupuestos sociales y económicos existentes por ejemplo la ausencia de educación en general y, en particular de educación política, la existencia de una clase independiente y otros factores en el momento actual operan contra una concordancia absoluta entre las normas constitucionales y las exigencias del proceso del poder.

Ante una situación presentada en México en tiempos pasados: una carta política con una función primaria de educar, con el propósito de que la constitución nominal un día se convierta en normativa.

c) La Constitución Semántica.

La clasificación se está incrementando, tanto en número como por la importancia de los Estados afectados en los cuales, si bien la Constitución será plenamente aplicada, su realidad ontológica no es sino la formalización en la existencia de la situación del poder político en beneficio exclusivo de los detentadores del poder fácticos, del aparato coactivo del Estado.

La ley fundamental no sirve para limitar el poder, sino como instrumento para estabilizar la intervención de los dominadores fácticos en la comunidad.

Loewenstein concluye con la imposibilidad de un cambio pacífico, no revolucionario de la localización del poder.

Se considera como constituciones nominales las de aquellos Estados en los que el Constitucionalismo democrático occidental se ha implantado, sin previa incubación espiritual o madurez política, en una orden social de tipo colonial o feudal-agrario. Hace falta entre otros factores, una clase media con independencia económica. Mencionada a países como Costa Rica, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Uruguay y México, estimando que avanza un poco hacia la Constitución Normativa.

Para los casos de constitución normativa se ejemplifica, fundamentalmente con la Gran Bretaña, seguida de las monarquías del norte y del oeste de Europa, con los dominios -- Británicos, Suecia, Francia, Italia, Alemania. (7)

Con lo que respecta a la Constitución Semántica en la forma del tipo archidemocrático de gobierno de asamblea se ha convertido en práctica corriente dentro del ámbito soviético.

La concepción Stalinista de la Constitución escrita

(7) MORENO DANIEL. Op. cit., pág. 17

era estática; la Constitución registró la conformación del poder establecido y perpetuado en la actual situación configurada como gobierno de asamblea dominado fácticamente por el partido comunista, donde a su vez Stalin ejercía el control absoluto.

La gran clasificación normativa nominal-semántica, nos da una expresión más auténtica de cualquier teoría puramente o doctrinal, que cuando se estableció el estilo de las que privaron a fines del Siglo XIX o primeras décadas del presente. Dos guerras mundiales han tenido la virtud de volver más realista a la humanidad, y si la escuela formalista Kelseniana tuvo su florecimiento en la etapa de entreguerras y en México. Con su característico rezago, todavía después de la segunda guerra mundial; todo jurista debe respetar y valorar la etapa histórica de determinado país. ⁽⁸⁾

(8) MORENO DANIEL Op. cit., pág. 19

1.2.3. FUENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

I. Las fuentes son, como se sabe, los elementos que sirven para su formación y desarrollo, y son:

1. La Constitución. En la mayor parte de los países existe un tipo de documentos llamados constitucionales: la Carta Magna en Inglaterra; la Petición de Derechos de 1628; el Bill de Derechos de 1689, etc. En Francia las constituciones de 1789; las de siglo XIX y las del presente siglo. En México la de 1824, 1857 y 1917, fundamentalmente.

2. Leyes constitucionales. Las que reglamentan un precepto o una institución del régimen constitucional; se pueden modificar por un procedimiento ordinario, sin la rigidez de la Constitución.

3. Las tradiciones y costumbres. La importancia de esta fuente corresponde al respeto hacia ella que existe en cada país; de mucha influencia en los países en los que la tradición no es tan respetada, su fuerza influye en la modificación de las leyes, sobre todo en su aplicación. En general, son prácticas que obedecen a circunstancias especiales.

4. La jurisprudencia. En estricto derecho no es propiamente una fuente constitucional la interpretación que dan los tribunales, sobre todo entre nosotros, en donde existe el

principio de que no puede haber interpretación del documento - constitucional. Sin embargo, cinco ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia, en determinado sentido se vuelven obligatorias.

Hay países, como Estados Unidos, en los que la jurisprudencia es una fuente fundamental del Derecho constitucional, sabemos que su Constitución ha sufrido pocos cambios, sin embargo, la jurisprudencia ha establecido diversas interpretaciones en el tiempo, a veces contradictorias.

5. La doctrina, que es la opinión de los tratadistas, es una fuente, y tiene validez cuando es acogida en el texto constitucional.⁽⁹⁾

(9) MORENO DANIEL Op. cit., pág. 20

1.2.4. LA METODOLOGIA

El maestro Alfonso Noriega establece: que uno de los problemas más arduos y al mismo tiempo menos explorados en el dominio de la ciencia del Derecho Público, es el relativo método de investigación propio de esta rama de las disciplinas jurídicas.

Recordando a Jellinek, que al tratar este problema - apuntó de quien trata de llevar a cabo una investigación de los problemas fundamentales de la ciencia social, se encuentra con la ausencia del método.

Por lo que se refiere al Derecho Público, podemos señalar básicamente tres métodos: el histórico, el jurídico y el sociológico.

a) El método histórico. Sostiene Hauriou que se debe aprovechar este sistema porque "la observación histórica nos muestra cómo se han formado y evolucionado las instituciones, - ya entre los antiguos, ya entre los modernos"; por ejemplo, la formación del régimen representativo en los pueblos modernos - y cómo se ha transformado en algunos de ellos en régimen parlamentario, en otros en régimen presidencial, en otros en régimen dictatorial, en otros más en régimen convencional.

En la evolución histórica de los pueblos se puede se

ñalar el destino diverso que han seguido determinadas instituciones o formas políticas. Ya que algunos países Iberoamericanos que adoptaron el federalismo, tan diverso al modelo seguido, de los Estados Unidos, es un ejemplo que consideramos convincente.

b) Método jurídico. Como advierte García Pelayo, -- "el Derecho Constitucional clásico había llevado al límite la concepción normativa de la Constitución al convertir a ésta en un complejo de normas legales".

Puede decirse que el método jurídico es tan necesario como el histórico, porque, como afirma el tratadista, el Derecho positivo se agota en la ley, es decir, en las normas emanadas del Estado, y tal como lo han emanado del Estado". El -- maestro Tena Ramírez ha señalado la importancia que tiene que seguir el método jurídico, pero sin desentendernos del devenir histórico.

c) El Método sociológico señala la necesidad de que -- las normas positivas y con mayor razón las funciones fundamentales, que conforten la realidad social para que se dicten cómo son las fuerzas económicas y políticas que impulsan los diversos movimientos de todo orden, en fin, la transformación -- que se opera en toda comunidad. Durkheim ha señalado la importancia que tiene para el Derecho, el empleo del método sociológico y que por medio de su capacidad intelectual, nos motiva a una superación, que dará resultados positivos.⁽¹⁰⁾

(10) MORENO DANIEL, Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax- 7a. ed. Méx. 1972, págs. 5,6.

CAPITULO SEGUNDO

CONTEXTO HISTORICO

2.1.0. LA ORGANIZACION POLITICA AUTOCTONA

Para el estudio del constitucionalismo mexicano, es de suma importancia hacer alusión, porque es la organización política autóctona que nos representaba, ya que eran instituciones especiales de tipo contemporáneo.

Al haber transcurrido más de cuatro siglos y medio de las primeras exploraciones europeas, las instituciones sociales y políticas del mundo indígena han conservado influencia, a través de la historia.

Someramente puede decirse que en el momento en el que los europeos arribaron a las costas de la actual República Mexicana, en su territorio se encontraron diversos señoríos, algunos en decadencia, como el maya, otros sojuzgados, como los de Zempoala, la región huasteca, o de un vasallaje más bien económico que político y social, como los mixtecos y zapotecas.

Otros con cierta autonomía o con una dependencia relativa; como tarascos, tlaxcaltecas y la región chiapaneca; - mientras que la mayor parte se encontraba en las zonas marginales. Sin embargo, había una gran cohesión con la alianza de - Azcapotzalco, Tacuba y Tenochtitlan, en la que la última predominaba y la que había logrado establecer su imperio que abarcaba gran parte del actual territorio mexicano.

Se hallaba en proceso de consolidación, ya que muchas regiones apenas habían sido conquistadas; pero el largo aprendizaje guerrero de los aztecas hacía pensar que en pocos años el avance continuaría. Al llegar los españoles, los nahuas habían alcanzado la mayor parte del dominio de Mesoamérica, desde las tierras mexicanas hasta la actual región del Guanacaste, en las tierras ístmicas de Costa Rica.

Poco antes habían conquistado Nicaragua, Nicanahua, - en lengua indígena. que significaba "hasta aquí los nahuas".

El signo distintivo del gobierno indígena era la religión, que impregnaba todas las instituciones, tanto sociales como económicas y, por supuesto, políticas; el jefe tlatoani o tlacatecutli, o como le llamaron los conquistadores, emperador, era al mismo tiempo jefe religioso, por lo que en la vida práctica era reverenciado. La gran fortaleza del Ejecutivo mexicano en buena parte conserva su poderío casi mágico, o o sea semirreligioso según los conceptualismos autóctonos. El

gobierno giraba prácticamente en torno al jefe del señorío, -- quien apenas sí tenía, como límite en su poder, la influencia de los consejeros ancianos. Además el proceso de consolidación hacía que persistiera cierta influencia de la nobleza, ya que la transmisión del poder no era forzosamente para el primogénito. (11) La intervención del jefe en los asuntos religiosos, determinaba también que los sacerdotes tuviesen una gran influencia en los asuntos gubernamentales, constituyendo otra limitación al poder del Señor.

Aunque había ciertas diferencias entre los diversos señoríos indígenas, y el tlaxcalteca tenía un senado de rai-gambre casi democrático, en el fondo todos los gobiernos tenían parecido debido al factor religioso, que era definitivo en la vida cotidiana de aquellos pueblos. Además había un factor en gran parte olvidado; la condición de la mujer no era de completa relegación, como ocurría en España y en la mayor parte la Europa de los años del descubrimiento de América, ya que ella tenía buena porción de derechos, lo que le daba un lugar no desdeñable en la organización social. (12)

(11) MORENO DANIEL, Op. cit., pág. 23

(12) Ibid., pág. 24

Existía una institución económico-social, "el calpulli", que le daba una organización colectiva a la vida popular. A pesar de que había divergencias en las clases sociales, y -- tanto sacerdotales como militares tenían un privilegiado, en -- sociedades donde las actividades guerreras y religiosas eran -- fundamentales, a pesar de ello, salvo para los esclavos y otros grupos desheredados, el autocratismo de los señores se atenúa -- ba bastante con una amplia clase en la nobleza y con una consi -- derable influencia de los dirigentes religiosos. Además la -- gran fuerza de los tlatoanis, los calpuleques y sacerdotes, -- era un signo bastante notable, dejando una huella de suma im -- portancia, a través de su historia. (13)

(13) MORENO DANIEL, Op. cit., pág. 25

2.2.1. EL SENADO HASTA EL ASESINATO DE MOCTEZUMA
EL MAGNIFICO.

Los antiguos pueblos de Anáhuac estaban organizados bajo un régimen de derecho consuetudinario similar al inglés, pero en sistemas de federaciones y confederaciones.

En los tiempos de los últimos gobernantes nahuas, fueron personajes muy notables por su organización principalmente durante el gobierno de Moctezuma el Magnífico, en cuyo régimen alcanzó el apogeo la soberanía de Anáhuac, bajo la hegemonía de la confederación federal de los tres Estados del Valle de México, Tenochtitlan, Tetzaco y Tlacopan.

Después de la victoria sobre Azcapotzalco, durante el gobierno de Itzcóatl (1427-1440) se celebró un pacto de alianza o confederación entre dichos tres Estados, conservando cada cual su autonomía (propias normas) y su autarquía (propio gobierno), el cual es llamado "Pacto de Izcóatl".⁽¹⁴⁾

Entiéndase por confederación la liga, alianza o pacto realizado por Estados soberanos que conservan su propia autonomía y autarquía, pero que actúan de común acuerdo en consonancia con dicho pacto celebrado entre ellos.

(14) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO. La Cámara de Senadores - de la República Mexicana, México 1967 ed. S.R.M.9 pág.

La antigua Confederación Helvética de 1815 a 1848 y - la Confederación de las colonias inglesas de Norteamérica organizada de acuerdo con los "Artículos" promulgados en 1777 y ratificados en 1781, gobernada por un verdadero Senado integrado por representantes de cada Estado de la Confederación - sin que hubiese poderes ejecutivo y judicial comunes a todos los Estados.

Las atribuciones particulares a cada uno de los Estados con jurisdicción en todo el territorio de la Confederación correspondían:

A Tetzoco la dirección de obras públicas; juzgar -- acerca de la legitimidad de los gobernantes de provincias y - señoríos; llevar el registro genealógico de los principales; hablar en primer término en las asambleas; obtener dos quintas partes de los tributos y ganancias de guerra, y dirigir las reuniones de sabios y astrónomos.

A Tenochtitlán tocaba la dirección de la guerra, del comercio y de las ceremonias religiosas: la confirmación de los pequeños gobernantes; la conducción de la diplomacia de correos; hacer el reparto de tributos y ganancias de guerra - y obtenía también las dos quintas partes de éstos.

A Tlacopan tocaba el encargo y manejo de los obreros y del personal en la ejecución de las obras públicas, monu--

mentos y joyas. Le correspondía una quinta parte de ganancias y tributos.

La organización también implicaba una federación; de acuerdo con el derecho público ésta se caracteriza por la superposición en un mismo territorio y en la misma población de dos clases de competencias; la del Estado federal y la de los Estados federados o Estados miembros, formando un solo Estado. El sistema que responde a una necesidad primordial y de justicia donde hay poblaciones heterogéneas y se crea un Estado unido en el que coexisten varias nacionalidades o diferentes estudios de cultura dándoles fuerza a todos sus elementos. Tal es en realidad la unión social más perfecta y democrática que conagra como base el principio del respeto al propio gobierno -- (self government).

La federación de Anáhuac llamada "hueytlahtocáyotl" -- (amistad de grandes Estados) estaba constituida por treinta y ocho señoríos autónomos y autárquicos unidos bajo un régimen federal de la Confederación de Tenochtitlan, Tetzcoco y Tlacopan, no pudiendo los Estados conferados celebrar pactos internacionales ni intervenir en los gobiernos de otros señoríos y tenían que contribuir con tributos, guerreros y trabajo para el sostenimiento del Estado de acuerdo con el pacto que cada señorío tuviera con la Confederación y no podían separarse de ésta sin infringir el pacto y ser por ello sancionados. (15)

(15) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, Op. cit. pág. 10

El sistema era constitucional flexible de carácter - consuetudinario. Todos los señoríos estaban sujetos a las "leyes comunes" llamadas "Ochenta leyes de Nezahualcōyotl", al poder ejecutivo de la triple alianza y había tribunales locales y federales donde se juzgaba a cada cual de acuerdo con -- las leyes o costumbres de su propio señorío y en su caso por -- las leyes y costumbres comunes o generales.

Cada uno de los tres Estados conferados estaba regido por Tlahtocan o Consejo Supremo de Gobierno. En Tenochtitlan este Consejo constaba de doce miembros representantes de los siete calpulis principales, presididos por dos señores -- electos en el seno de la familia de Acamapictli, uno el Cihuacōatl era jefe del Poder administrativo y el otro, el Tlahtoani (el que habla) era cabeza del poder Ejecutivo.

Todos provenían de la elección que hicieron los calpulis o municipios no constituían propiamente un Senado como -- lo llamaron los cronistas mal informados o equivocados por sus creencias, sino que era el órgano supremo del Estado y se ocupaba exclusivamente del gobierno interno del mismo, sería en -- tal caso una oligarquía. (16)

(16) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO. Op. cit., pág. 11

En cuanto al gobierno de la Federación estaba integrado por un Senado de representantes de cada uno de los señorios de la Federación reunidos en asamblea llamada "Tlahtocane chicolli" junta de tlahtoanis o gobernantes ejecutores agrupados en tres secciones de acuerdo con la cabecera a la que se hubiera federado. El Senado trataba lo concerniente a toda la Federación, presidido por los tres grandes ejecutores de los Estados Confederados. Esta asamblea tenía todas las características de un verdadero Senado de representantes de las entidades federativas.

En nuestra historia existió el Senado en nuestra patria, el cual gozaba de pleno poder de soberanía sobre las entidades federativas, prueba inequívoca cuando algunos autores describen al Senado por no tener bases orgánicas; esto no es considerado porque el Senado a través de la existencia de un Estado independiente, libre y soberano con grandes bases democráticas a pesar de las jerarquías de principales el cual fue destruido con la invasión española que impuso la esclavitud.⁽¹⁷⁾

Este sistema con las particularidades propias a la época y las costumbres particulares indígenas, podemos equilibrar su grandeza y habilidad extraordinaria en la organización de la cosa pública. Presenta un equilibrio lleno de eficacia e interés que pudiera servir de modelo a una organización uni-

(17) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, Op. cit. pág. 12

versal aun en nuestros tiempos.

El Senado de Anáhuac constituyó un instrumento valioso y fundamental para la integración de provincias de distintas razas, lenguas y costumbres, con diversas formas de gobierno.

Según las costumbres indígenas las decisiones del Senado no se tomaban por votos numéricos e individuales. El Cihuacóatl, administrador del Senado exponía y proponía la materia que se había de discutir, se deliberaba libremente procediendo por eliminación de problemas hasta llegar a común acuerdo o presentando las razones de mayor peso y el tlahtoani o ejecutor a su criterio tomaba la determinación final considerando lo dicho y procedía a la ejecución de lo acordado.

Las asambleas de representantes de carácter senatorial en función de grupos regionales o entidades precedió siempre en la organización política a las asambleas de diputados -- que tienen por base el número. En la constitución de asambleas, en el decurso de los siglos, se han tomado como factores principales: la fuerza (militarismo), el número, las creencias religiosas o prejuicios raciales y la economía.

Es de suma importancia los estudios de Derechos Constitucional Mexicano, la tradición política de México prehispánico, porque ilustra acerca del modo peculiar que los indígenas emplearon con profunda sabiduría y aplicación para resolver problemas nacionales que aún en gran parte subsisten o se han agravado en la actualidad. (18)

(18) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, Op. cit., pág. 13

2.2.2. EL FEDERALISMO MEXICANO

Las circunstancias históricas, fueron las que determinaron la creación del Parlamento inglés dividido en dos Cámaras y las que formaron al Congreso norteamericano con su sistema de Senado y Cámara de representantes.

Cámara de Senadores de la República Mexicana, con -- sus bases políticas en que se funda el sistema mexicano de acuerdo con nuestra realidad, en su forma bicameral inherente al federalismo, es de suma importancia a través de su estudio y para la implantación de nuestros legisladores teniendo que atender simultáneamente circunstancias sociales de hecho, particulares a la nación, pero siempre a la luz de las doctrinas imperantes en la ciencia política de sus tiempos para lograr organizarnos en la forma que actualmente nos rige nuestro Derecho Constitucional.

El federalismo de Anáhuac, cuya representación tuvo un carácter netamente senatorial, que fue establecido entre los antiguos mexicanos; además sigue influyendo en cuanto a la integración social y regional respecto a la formación de los Estados o Provincias, pero no constituye un antecedente para el sistema bicameral que poseemos actualmente, porque entonces -- desconocían las bases de la representación democrática popular de origen europeo fundada en los conceptos de nacionalidad y de las doctrinas individualistas de la revolución fran-

cesa acerca del mandato del pueblo por número de habitantes.

En los albores de la independencia privó la idea del sistema unicameral de tipo senatorial que se fue desarrollando desde la concepción de un "Congreso de Ayuntamientos" a la de la formación de un Congreso de diputaciones provinciales. (19)

Iturbide tuvo la idea de establecer un sistema bicameral de tipo aristocrático y estamental exótico a nuestro medio y ajeno a nuestra vida histórica.

Fray Servando Teresa de Mier para encontrar los orígenes de nuestro actual sistema bicameral en relación con el federalismo, que en su voto particular explicando las razones imperativas de implantar el sistema bicameral en aquel momento angustioso para la patria, tras un período de anarquía que amenazaba con el desmembramiento total de la República. La idea de Fray Servando procedían del conocimiento claro del sistema bicameral tal como fue formulado en Norteamérica y que, muy parecido en teoría a nuestro actual sistema, varía grandemente en la práctica, por razón del conjunto de las Instituciones políticas en su totalidad que funcionan en forma distinta, como son la manera de elecciones, los partidos y otras actividades políticas que difieren notablemente en las dos naciones.

(19) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, Ob. cit. pág. 228

La controversia acerca de los sistemas de representación política unicameral o bicameral, se presenta con toda violencia en los estados centralistas o "unitarios" siempre que entren a debate en los Congresos Constituyentes, con el fin de determinar si se debe o no dividir el Poder Legislativo, tal como puede apreciarse en la larga historia de las Asambleas -- Constituyentes de Francia.

Para comprender las funciones con sus raíces que el sistema bicameral desempeña en el federalismo en el aspecto político social, que a través de la historia ha dejado huella como en su organización por medio del sistema, la autonomía de sus pueblos, la integración humana y la voluntad de poder definirse, por tener bases que determinan sus principios de propiedad y libertad.

De acuerdo con su etimología, federación significa "pacto" o sea unión de voluntades. Federar, o federalizar, consiste en unir lo distinto o disperso, es por antonomasia la forma de unión política.

El "sistema federal" consiste fundamentalmente en el reconocimiento de las autonomías territoriales del Estado (self government) y su unión mediante una legislación y autoridad comunes, en lo que se refiere al bien de todos.

El régimen federal es ante todo de integración huma

na y no de "unidad nacional", y enemigo a la vez de la autocracia y de los caciquismos provinciales, o sea que es antitesis -- del feudalismo. (20)

El federalismo obedece a meros propósitos de organización externa, de los que piensan que consiste en "unir Estados diversos, o dividir un Estado", lo cual no basta a caracterizarlo, ya que puede haber un federalismo eminentemente centralizado, así como un centralismo profundamente descentralizado, la división en Estados no es la que los distingue, sino el que tome en cuenta "la vida local sin desatender las necesidades comunes" -- que requiere una autoridad general o sea federal.

La federación de la unión de Estados preexistentes e independientes como en Norteamérica, no es suficiente para su sistematización, basta con mirar un mapa de los Estados Unidos, y ver los límites de sus Estados cuadrículados y trazados a línea de regla para comprender que la mayoría fueron creados por disposición superior más que por voluntad soberana de los mismos.

Cuando se ha visto florecer la libertad en la historia, se han formado federaciones, ya como en la antigua Grecia, en la organización itálica con Roma, en la Corona de Aragón cuando en 1289 se aprobó la unión de los reinos de Aragón, Cataluña, Mallor

(20) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO. Op. cit., pág. 229, 230

ca y Valencia, además de las de Suiza, Inglaterra, Anáhuac y los Estados norteamericanos.

Las causas históricas del federalismo pueden ser múltiples; la alianza, la asociación de Estados, la separación o independencia de un Estado, el anhelo de autonomía local, la disposición formal de un Congreso Constituyente, todas pueden ser motivo de justificación del federalismo, como además la necesidad de convivencia entre elementos heterogéneos (lenguaje, raza, religión, costumbres; la asociación entre pueblos en distinto grado evolutivo; la solución del problema de pueblos coloniales para evitar como principio la opresión y la ruptura de relaciones; o por el valor liberal que tiene el federalismo en cuanto que -- los ciudadanos puedan practicar la vida política en su medio local; como en los problemas administrativos, legislativos y judiciales.

La multiplicidad de causas y objetos, implica la complejidad del sistema, a la vez que su gran adaptabilidad y ductilidad, a pesar de obedecer a una Constitución escrita y rígida.

La razón de su complejidad, ofreció el federalismo grandes resistencias en México, para su adopción, pero a la vez presenta las ventajas y el atractivo de su gran adaptabilidad a la vida humana.

La importancia del sistema federal es la superposición

en el mismo territorio y con la misma población, de dos o más - competencias de derecho, con sus propias constituciones y autoridades (o con ordenamientos jurídicos locales y autónomos y -- una ley común en caso de derecho consuetudinario), y en una de dichas competencias, la del gobierno federal (puede ser una ley común), puede coexistir con otros ordenamientos diferentes entre sí. (21)

(21) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, Op. cit., pág. 231

a) Orígenes del Federalismo Mexicano y las diputaciones provinciales.

La importancia de nuestras culturas que predominaron en nuestro México, influyó por medio de la representación de -- los señoríos indígenas, como fueron: aztecas, tarascos, maya - otomí, mixteco-zapoteca y otros, sirviendo de base para la organización de las provincias españolas. La persistencia de tales factores comarcanos o regionales, formando parte de grandes extensiones, de las primeras provincias.

La situación de las colonias con respecto a la formación de las Intendencias en la segunda mitad del siglo XVIII, - después de la extraordinaria visita de don José de Galvez, que por medio de la ordenanza de estas tendencias, siguiendo el modelo administrativo francés, también sirvió para establecer un gobierno de mayor centralismo, distribuyendo facultades determinadas por medio de autoridades locales, con lo que se auspició cierta autonomía localista.

El Imperio de Iturbide no alcanzó a establecer bases administrativas y tampoco constitucionales, y en el otro aspecto preocupado por las resistencias que provocaba; y en forma decisiva, por la actitud pugnaz de los españoles. Al terminar se el primer Congreso constituyente, la Junta Nacional Instituyente se expidió el Reglamento Provisional del Imperio Mexi--cano.

Otro factor que influyó en el desarrollo del federalismo incipiente, fue el caciquismo; o sea la forma de gobierno indígena que, bajo la influencia española, adulteró el poderío legítimo de los señores del mundo prehispánico. Entre el Plan de Casa Mata, de febrero 1823, y el voto del congreso constituyente del federalismo. (22)

"El Plan de Casa Mata - dice el jurista Ignacio Burgoa - al desarrollarse el germen federalista y conociendo su proclamación, varias provincias, entre ellas Oaxaca, Puebla, Nueva Galicia, Guanajuato, Querétaro, Zacatecas, San Luis Potosí, Michoacán y Yucatán, se adhirieron a él a través de sus respectivas diputaciones, deliberando ampliamente acerca de la conveniencia de su adopción. Esta circunstancia revela la conciencia que tenían las provincias sobre su propia autonomía, que es el supuesto político e ideológico de todo régimen federal".

Lo elemental se establece en la reinstalación del Congreso hacia el enfrentamiento con Iturbide en el que éste ya no se enfrentó sin resistencia alguna porque todo ya estaba dividido. Porque con sus principios de autocratismo, y provocando ataques de Fray Servando, de Carlos Ma. de Bustamante, o de un Manuel Crecencio Rejón y otros más sin distinción de credo o religión, como también centralista como federalistas, optando por la proclamación de provincias y diputaciones que fueran autónomas, libres y soberanas de cada Estado de que dependían. Estableciendo un reglamento constitucional, y que éste tuviera vali-

dez; además se respetará por las autoridades competentes.

Se hace alusión que el primer congreso constituyente, no tuvo, desde su instalación hasta que dejó de existir legalmente, sino turbulencias y trastornos, anarquía y dificultades, no conociendo ni un momento de verdadera tranquilidad, ni aún - en los últimos momentos de su existencia. Tal era el Estado de la República, que se veía combatida por todo tipo de exigencias nacionales, que resultaba insatisfecha, por falta de erario, de orden y de seguridad. (23)

(22) MORENO DANIEL, Op. cit., pág. 103, 104

(23) Ibid., pág. 105

b) La Forma de Gobierno del Sistema Federal.

La importancia en nuestro régimen que estableciendo jurisdicción distinta, y casi siempre excluyente, los órganos centrales por una parte y los Estados miembros por la otra. La distribución de facultades entre las órdenes (llamado el uno "federal" por antonomasia y el otro "regional" o local, es en sí misma de trascendencia para la vida del país, por la distribución que deberá resolver el problema de la conveniencia de que cada una de las facultades ingrese a una u otra de las jurisdicciones. Una vez hecho el reparto de las competencias por la ley suprema, todavía se presentan en que toca al interprete decidir cuál jurisdicción corresponde un acto concreto de autoridad.

El federalismo nació y se desarrolló hasta la consumación de la independencia por virtud del juego de estas dos fuerzas aparentemente desarticuladas, como era la independencia entre sí de las colonias y su dependencia de la corona inglesa. Las colonias se vieron en el caso de unirse y de fortalecer su unión a fin de presentar un frente común y vigoroso en su lucha contra Inglaterra. En el proceso hacia el debilitamiento de la subordinación a la metrópoli, las colonias utilizaron el viejo instrumento que había servido para fabricar el constitucionalismo inglés, consistente en hacerse representar en la recaudación y en la aplicación de los fondos públicos, táctica que por sí sola era suficiente para conducir a la autonomía, ya que del

erario depende el gobierno. En el proceso de unificarse entre sí, siendo su finalidad. (24)

Al iniciarse la Guerra de Independencia (1775-1783), - se reunió en Albany, en el año de 1754, un congreso de representantes de las asambleas de colonias. Allí se presentó y adoptó el llamado Plan de Unión de Albany del que fue autor Benjamín -- Franklin, primero y original programa de gobierno federal y punto de partida de todas las elaboraciones posteriores. Se confiaban los asuntos de interés común a un organismo central, integrado por un presidente que designaría la Corona y un Gran Consejo elegido cada tres años por las asambleas coloniales; los asuntos de carácter local corresponderían a las colonias. Este plan que acogió el congreso de Albany no fue aceptado por las asambleas coloniales, porque consideraron que no debían ceder en ninguna forma la facultad de fijar impuestos y tarifas, que el plan otorgaba al órgano central. De tal modo se manifestó extremoso el regionalismo, en el primer intento de coordinación federal.

Teniendo la necesidad, de que se rompieran vínculos de tendencias que afectaban a los intereses de las colonias, éstas actuaron con premura y fue cuando Inglaterra pretendió castigar a Massachusetts; las demás colonias hicieron causa común con ésta y , a instancias de Virginia, se reunieron en Filadelfia, el

(24) TENA RAMIREZ FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. México 1976 ed. 14a. 111 p.

5 de Septiembre de 1774, los delegados de doce colonias para formar el Congreso Continental. Ya para entonces había madurado la idea que estaba llamada a ser el fundamento del constitucionalismo de Norteamérica y de todos los pueblos que, como el nuestro, lo imitaron. Las arbitrariedades que las colonias atribuían al Parlamento inglés y que escapaban a todo control constitucional, puesto que la Constitución flexible estaba a merced del Parlamento, hicieron pensar en la necesidad de una Constitución fija, -- que colocada por encima de todos los poderes, inclusive del legislativo, los limitara a todos.

Con intuición extraordinaria de tres tratadistas ideológicos como son: (Thomas Jefferson, John Adams y James Wilson) fundándose y analizando la situación para llegar a la conclusión que en esa época el imperio británico realizaba ya ese orden. -- "Todos los distintos miembros del imperio inglés - decía Wilson - son Estados diferentes, independientes unos de otros, pero relacionados entre sí por la misma soberanía dinámante de la misma - Corona. "Ese era precisamente el sistema que el siglo y medio - más tarde habría de reconocer Inglaterra como base de la Comunidad Británica de Naciones". (25)

No obstante todo lo que se había adelantado, el Congreso Continental no llegó a nada concreto en punto a federalismo, pues el proyecto que en ese sentido presentó Peyton Randolph,

(25) TENA RAMIREZ PELIPE. Op. cit., pág. 112

que era más tímido que el anterior de Franklin, no fue aceptado por la asamblea.

El segundo Congreso Continental se reunió en la misma ciudad de Filadelfia el 10 de Mayo de 1775, formuló la Declaración de Independencia de 4 de julio de 1776 y llevó a cabo la guerra con Inglaterra. En cuanto a su aportación al sistema federal, cabe señalar la orientación que dio a las colonias para convertirse en Estados Independientes y la alianza en confederación que logró de las mismas.

El consejo del Congreso para que las colonias formaran nuevos gobiernos, pronto fue seguido por todas, redactando Constituciones. En Massachusetts y New Hampshire la transformación se operó a través de asambleas constituyentes elegidas especialmente para expedir la Constitución, la cual fue sometida al referéndum popular; este método se consideró el típico en la elaboración de Constituciones. La experiencia colonial, las prácticas inglesas y la doctrina de Montesquieu sirvieron de guías a las asambleas constituyentes.

La integración por separado de los nacientes organismos estatales, propiciada por el Congreso, podía aparecer un retroceso en el camino de la unificación, puesto que la independencia iba a favorecer a trece entidades autónomas con lo que se perdía la oportunidad de que la unificación se realizara cuando aún era conveniente para todos, es decir, durante la acción con-

junta contra la metrópoli. Sin embargo, la actividad disgregante del Congreso al favorecer la aparición de nuevas soberanías, se atenuó gracias a la creación de la Confederación.

En julio de 1776 se presentó ante el Congreso Continental un proyecto de Artículos de la Confederación y Unión Perpetua. Largamente discutido por el Congreso no se aprobó hasta noviembre de 1777 y previa la ratificación de los Estados entró en vigor en 1781. La debilidad de la confederación se hizo más patente después de celebrada la paz con Inglaterra en 1783. En los finales de 1786 la situación era insostenible, ante el fracaso notorio de la Confederación. Se llegó a pensar en la implantación de la monarquía y el presidente del Congreso trató de que el príncipe Enrique de Prusia aceptara el trono de Norteamérica.

La tradición democrática, la difícil y apenas consumada liberación de la monarquía inglesa, el poderoso aliento del nuevo derecho público que se presentaba como una primavera de la Historia, todo eso alimentó honda reacción emocional en los mejores hombres. Y en mayo de 1787 se reunió en el Palacio del Estado de Filadelfia una convención federal que, a pretexto de enmendar los artículos de la confederación iba a dar una genuina Constitución federal. (26)

El plan de Virginia no era aceptado por los pequeños, porque la representación proporcional al número de habitantes da

(26) TENA RAMIREZ FELIPE, Op. cit., pág. 113

ría a los Estados grandes mayor número de votos. El plan de New Jersey era rechazado a su vez por los Estados grandes ya que, al contar con voto igual cada Estado, el mayor número de Estados pequeños dispondría de la suerte de los grandes. Un tercer plan, - que formuló una comisión integrada por un miembro de cada Estado, acertó con una solución feliz que conciliaba los intereses de ambos grupos y que, aceptaba por la asamblea, iba con el tiempo a ser elemento característico del sistema federal. El tercer plan, conocido por Transacción de Connecticut, recogió del plan de Virginia la representación proporcional al número de habitantes, pero únicamente para la Cámara de representantes, a la que incumbiría por otra parte como materia exclusiva la financiera; acogió, en cambio el plan de New Jersey el voto igual para los Estados -- dentro de la otra Cámara, "el Senado".

Así fue, se estableció el bicameralismo propio del sistema federal, en el que una Cámara representaba directamente al pueblo y la otra las entidades federativas. Como complemento del -- sistema de la revisión de la Constitución tendrían que intervenir, además del Congreso, las legislaturas de los Estados o convenciones de los mismos.

O sea que la asamblea de Filadelfia, con sentido práctico e intuición política, salvó la pugna entre lo regional y lo nacional. La novedad del sistema consistió en que un gobierno nacional, ejercido directamente sobre los súbditos y no por mediación de los Estados, desplazaba dentro de su propia esfera limita

da, a la autoridad de éstos; pero al mismo tiempo los Estados conservaban su gobierno propio y directo en todo lo no otorgado al gobierno nacional por la Constitución, la cual de esta suerte señoreaba y unificaba a los dos órdenes. La génesis del sistema federal en Estados Unidos y su desarrollo posterior (a través de las explicaciones de "El federalista".⁽²⁷⁾ De la jurisprudencia de la Corte, de la Guerra de Secesión, de los conflictos internacionales, etc.) no ha hecho sino afirmar y fortalecer las líneas maestras del sistema, que dejó trazadas la Constitución de 1787.

El sistema federal fue, en el país de donde es oriundo, un producto de la propia experiencia, al cabo del tiempo se le consideró susceptible de ser utilizado en pueblos que no habían recorrido análoga y trayectoria histórica a la que en Estados Unidos desembocó natural y espontáneamente en la forma federal. De este modo se independizó el sistema federal del fenómeno histórico que lo hizo aparecer y conquistó vigencia autónoma en la doctrina y en la práctica constitucional.⁽²⁸⁾

Su autonomía se hizo más patente cuando fue adoptado por Estados unitarios, como Canadá, Brasil, México. O sea se fue discutiendo largamente, con argumentos de fuste en proy en

(27) TENA RAMIREZ FELIPE, Op. cit., pág. 115

(28) Ibid pág. 116

contra, si nuestro pasado colonial justificaba la imitación que del sistema norteamericano se llevó a cabo en 1824. Se ha pretendido que el sistema federal debe siempre, como premisas justificativas de su adopción, con vigorosos regionalismos preexistentes, - que sólo a través de una transacción lleguen a ceder una porción de su autonomía, a fin de construir el gobierno nacional. Considero que si el federalismo sirve para centralizar poderes antes dispersos, como aconteció en Estados Unidos, también puede ser -- utilizado para descentralizar poderes anteriormente unificados, - según ha sucedido en Estados originariamente unitarios, como México. El sistema federal ha llegado a ser, por lo tanto, una mera técnica constitucional, cuya conveniencia y eficacia para cada país no se miden conforme a las necesidades de Norteamérica, sino de acuerdo con las del país que lo hace suyo.

Para establecer un buen sistema es necesario que las necesidades tanto políticas, económicas y sociales se realicen a -- través de la autodeterminación de que cada país prevalezca.

Al consumarse la independencia en 1821, no eran varios Estados los que surgían a la vida independiente, sino un Estado - unitario, que correspondía al antiguo virreinato. Los diputados al primer Constituyente reunido en 1822 no representaban a entidades autónomas, ni las entidades de la América Central, que no habían pertenecido a Nueva España, mandaron a sus representantes pa -- ra celebrar un pacto con las provincias del virreinato, sino que previamente se declararon unidas al nuevo Estado unitario y des--

pués enviaron a sus representantes, al Congreso.

Disuelto por Iturbide el primer Constituyente, estalló la rebelión de Casa Mata, encabezada por Santa Anna. Fue entonces cuando se agitó la opinión pública por los jefes rebeldes -- despertando la ambición de las diputaciones provinciales, creadas por la Constitución celosamente centralista de Cadiz, para ejecutar las medidas administrativas del gobierno central que -- hasta entonces no había tenido manifestaciones de vida.

A la caída del Imperio, y reinstalado el Cosntituyente, algunas de las provincias exigieron imperiosamente la implanta-- ción del sistema federal, amenazando con la segregación. El 12 de junio de 1823 el Congreso emitió lo que se llama en nuestra - historia constitucional con el nombre de "voto del Congreso", -- por el cual, para calmar a las provincias rebeldes, se declaró - que "el gobierno puede decir a las provincias estar el voto de - soberanía por el sistema de república federal, y que no lo ha - declarado en virtud de haber decretado se forme convocatoria pa- ra nuevo congreso que constituya la nación". O sea que desde el 21 de mayo de ese mismo año, el Congreso había resuelto convocar a un segundo Constituyente para que expidiera la Constitución -- que el primero no había podido formular. Cinco días después del voto del Congreso, éste expidió la convocatoria para las elec- ciones del nuevo Congreso, y en ella se enumeraban veintitres - provincias, que serían las que eligieran a sus representantes.⁽²⁹⁾

(29) TENA RAMIREZ FELIPE, Op. cit., pág. 117

Con respecto a la finalidad política que el Congreso - perseguía, ésta se dio cuando el Congreso ya no era constituyente, sino convocante, y carecía por lo tanto, de facultades para decidir la forma de gobierno; revelándolo así no sólo la situación que prevalecía al emitirse el voto, sino el texto mismo de éste.

El segundo Constituyente inició sus labores el 5 de noviembre de 1823 y pocos meses después, el 31 de enero de 1824, - expidió el Acta Constitutiva, cuyo artículo 5o. estableció la -- forma federal y el 7o. enumeró los Estados de la Federación.

Fue el Acta Constitutiva el documento que consignó la primera decisión genuinamente constituyente del pueblo mexicano, y en ella aparecieron por primera vez, de hecho y de derecho, - los Estados. Con anterioridad no existían de derecho, según hemos visto. Tampoco existían de hecho, porque los amagos de secesión por parte de algunas provincias (principalmente Oaxaca, - Jalisco y Zacatecas, precedentes inmediatos de la adopción del - sistema, no pueden interpretarse como integración de hecho de Es tados independientes, que nunca llegaremos a constituirse, sino como medio de apremio y forma de rebeldía, que después se ha re pedido en nuestra historia siempre que las autoridades de un Es tado declaran que éste "reasume su soberanía".

Así aconteció en 1847, según la expresión de Otero en el voto particular que precedió al Acta de Reformas: "Los anti-

guos Estados de la Federación han vuelto a ejercer su soberanía, han recobrado el ejercicio pleno de ese derecho". Del mismo modo en el Plan de Ayutla se hizo referencia expresa a los Estados y Territorios (art. 2o.), y aunque Comonfort, llevado de su táctica moderna, sustituyó la palabra Estado por la de Departamento en las modificaciones de Acapulco al Plan de Ayutla, es lo cierto que la convocatoria para el Congreso Constituyente de 56 tuvo en cuenta a los Estados y Territorios (art. 4o.) y fueron ellos los que por medio de sus representantes formaron el Congreso y expedieron la Constitución. (30)

El federalismo, que había sido actitud política en su origen, siguió siéndolo al convertirse en bandera de partido -- cuando los liberales lo defendieron como forma indeclinable de libertad. Hasta el triunfo definitivo de la República, fue dentro del programa liberal de tesis más combatida por los conservadores y la más discutida en los intentos de transacción de los moderados. Su importancia polémica, esencialmente política, -- ocultó durante los años de lucha su conveniencia real para la vida del país.

La necesidad de descentralizar el mecanismo gubernamental, atendiendo a las peculiaridades regionales. El tiempo y la victoria dieron la razón a quienes consideraron inevitable fraccionar la autoridad en la vasta territorial.

Una vez adoptado, el sistema federal pasó por una gra

(30) TENA RAMIREZ FELIPE, Op. cit. pág. 118

ve crisis de anarquía. Desde el punto de vista fiscal, la duplicidad desordenada de impuestos y la erección de trabas arancelarias por parte de los gobiernos locales, orillaban a la -- bancarrota de la economía nacional. En el aspecto político el federalismo propiciaba la formación de cacicazgos locales, que, por irresponsables y arbitrarios, hacían nacer en quienes los soportaban el deseo de una mayor intervención de los poderes -- centrales.

Así se formó una conciencia favorable, a la centrali- zación, que fácilmente toleró la práctica (a veces consagrada en la Constitución y en las leyes) de traspasar a los órganos centrales facultados que de acuerdo con el sistema correspon- den a los Estados.

El contraste entre la realidad nacional, de tenden- cias francamente centralistas, y la teoría del sistema federal, acogido por motivos predominantes políticos, ha puesto en tela de juicio la existencia misma del federalismo en México.

Para J. Lloyd Mecham "el federalismo jamás ha existi- do en México. Es un lugar común indispensable que la nación - mexicana ahora y siempre ha sido federalista tan sólo en teo- ría; actualmente y siempre ha sido centralista". (31)

El Estado federal ocupa un sitio intermedio entre el

(31) Ibid pág. 119

Estado unitario y la Confederación de Estados. El Estado unitario posee unidad política y constitucional, es homogéneo e indivisible, sus comarcas o regiones carecen de autonomía o gobierno propio. En la confederación los Estados que la integran conservan su Soberanía interior y exterior, o sea que las decisiones adoptadas por los órganos de la confederación no obligan directamente a los súbditos de los Estados sino que previamente deben ser aceptadas y ratificadas como suyas por el Gobierno de cada Estado confederado, imprimiéndoles así la autoridad de su Soberanía. En la federación los Estados miembros pierden totalmente su Soberanía exterior por ciertas facultades interiores - en favor del Gobierno central, pero conservan sus propias facultades, teniendo mejor organización en cada país representativo.

(32)

Nuestra Constitución se colocó en el supuesto de que la federación mexicana nació de un pacto entre Estados preexistentes, que delegaban ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes; por eso adoptó el sistema norteamericano en el artículo 124, que dice así: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".

En efecto, si en el interior de una federación subsisten los Estados como entidades jurídicas con cierta autonomía, en las relaciones internacionales y de hacer respetar la soberanía de la nación o sea que la soberanía exterior se deposita exclusivamente en el gobierno central.

(32) TENA RAMIREZ FELIPE, Op. cit. pág. 120

Para sostener las relaciones internacionales y la soberanía de la nación el gobierno central debe contar con fuerza pública y con recursos económicos. La federación debe disponer, de un ejército de una hacienda pública; haciendo una buena organización y distribución normática por medio de sus facultades entre la Unión y los Estados, respondiendo a la defensa común de sus miembros; la conservación de la paz pública lo mismo contra las convulsiones internas y los ataques exteriores, la reglamentación del Comercio con otras naciones y entre los Estados; la dirección de las relaciones políticas con naciones extranjeras. Además los Estados se extenderán a todos los objetos que en el curso normal de las cosas interesan a las vidas, libertades y propiedades del pueblo y el orden interno, al progreso y la prosperidad de los Estados.

En su teoría del Estado Kelsen ha dicho: "El orden jurídico central que constituye a la comunidad jurídica central -- forma, junto con los órdenes jurídicos locales que constituyen -- a las autoridades jurídicas locales, el orden jurídico total o nacional que constituye al Estado o comunidad jurídica total".⁽³³⁾

El maestro nos interpreta que el reparto de competencias del sistema federal no es más que eso; o sea que un reparto de competencias, establecidas por medio de una distribución -

(33) FELIPE TENA RAMIREZ, Op. cit., pág. 134

clasificada de facultades entre órganos de poder, son necesarios mediante una organización que sea benéfica para el país.

Los órganos centrales, además de ejercer sus funciones propias, como son las coextensas en paridad con los Estados miembros, asumen la representación de la Nación como tal. En ejercicio de esta representación es exacto decir que el derecho emanado del órgano central priva sobre el local, y aun prevalecería sobre el derecho federal específico si no fuera porque se comprenden dentro de la misma competencia de derecho nacional y del federal.

CAPITULO TERCERO

LAS LEYES CONSTITUCIONALES DEL PERIODO CENTRALISTA

3.1.0. PERIODO FORMATIVO

La Constitución de 1824 dividió a México en diecinueve Estados y cinco Territorios. Facultó a cada Estado para -- elegir gobernador y asambleas legislativas propias, como se ha cía en los Estados Unidos y según lo tenía previsto la Constitución de Cádiz. El gobierno federal tendría tres poderes clásicos, según la doctrina de Montesquieu. Al poder legislativo la compondrían dos cámaras: diputación y senado. El ejecutivo debería ejercerlo un presidente, o en su ausencia un vicepresidente. El judicial en su más alto nivel se atribuyó a la Suprema Corte.

Por lo que respecta a principios, la Constitución de 1824 mantuvo como religión la católica, prohibió el ejercicio de cualquier otra y ordenó las libertades de palabra e imprenta. Aparte de la Constitución, a los constituyentes del 24 se debe la orden de fusilar a Iturbide, que un pelotón de soldados puso en obra, y las primeras elecciones, en las que salie

ron electos Guadalupe Victoria para presidente y Nicolás Bravo para vicepresidente; esto es, dos prestigiados caudillos de la guerra por la independencia. (34)

Los sucesos mayores de la administración de Don Guadalupe fueron el reconocimiento de la independencia mexicana por Estados Unidos e Inglaterra, las tentativas de unión panamericana, el destierro de los españoles y la lucha por el poder de masonería escocesa y yorquina. Los tres primeros países en enviar representaciones diplomáticas a México fueron Chile, Colombia y Perú; el cuarto fue Estados Unidos. El presidente Victoria recibió al primer ministro plenipotenciario de este país, a Joel R. Poinsett que se distinguiría por su intromisión en la política interna de México. Un día antes se acreditó como encargado de negocios de Inglaterra Henry Ward, que tampoco se abstendría de intrigar. Aquél trabajó para conseguir que se le vendiesen a Estados Unidos las provincias mexicanas del norte; para obtener un convenio comercial muy favorable a la Gran Bretaña.

Poinsett, heraldo de la Doctrina Monroe, se oponía a cualquier forma de intervención europea en los asuntos internos de México, pero también se opuso al ideal de Bolívar de ha

(34) GONZALEZ LUIS, Historia Mínima de México. ed. la. México 1973. Ed. Colegio de México pág. 96

cer una alianza ofensiva y defensiva de pueblos de América contra la mala voluntad de los imperios de Viejo Mundo.

Aunque en 1825 había caído en poder de tropas mexicanas el fuerte de San Juan de Ulúa, último reducto español en México, tanto España perdiendo la esperanza de reconquistar la antigua colonia. Mientras se presentaban expediciones de reconquista - en Cuba, los españoles residentes en México conspiraban y por lo mismo el gobierno decidió expulsarlos.

La expulsión ayudó a consolidar la independencia, pero fue perjudicial para la economía, pues con los expulsados salieron sus capitales. Entraron en su lugar los onerosos empréstitos exteriores, el dinero y la maquinaria ingleses para la rehabilitación de la minería, y los comerciantes de Hamburgo, Francia, Inglaterra y Estados Unidos.

En ese momento, a las clases directoras de México sólo les interesaban los asuntos políticos, y poco o nada los de índole económica y cultural. La gente de mucho dinero, los antes iturbidistas y borbonistas, o sea los criollos de la alta, crearon logias de rito escocés, núcleo de un partido político de tendencias centralistas. Con gente de una clase media y más numerosa que la aristocracia, Poinsett formó las logias de rito yorquino, base del partido federalista. La pugna entre escoceses y yorquinos llenó todo el cuatrienio de Victoria y culminó con un levantamiento que pedían las sociedades secre-

tas, la salida de Poinsett y el apego a las disposiciones Constitucionales. (35)

Ese levantamiento militar fue dirigido por don Nicolás de Bravo, el vicepresidente de la República y líder de los escoceses, combatido y deshecho por el General Vicente Guerrero, líder de los yorquinos.

Los prohombres de la masonería escocesa fueron destruidos; los yorquinos se hicieron dueños de la situación y lanzaron las candidaturas de Manuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero para la presidencia del período que comenzaría en 1829; las elecciones las ganó Gómez Pedraza; pero por la fuerza, mediante el motín de la Acordada, Guerrero el hombre que "nada debía al arte y todo a la naturaleza", llegó a la Suprema Jefatura, desde la cual tuvo que hacer frente a la expedición de reconquista de un gachupín que con cuatromil soldados se hizo de Tampico, aunque no por mucho tiempo. Después de un estruendoso combate, capituló ante el general Santa Anna.

Entre tanto, el general Anastasio Bustamante, comandaba el ejército de reserva para combatir al invasor, aprovechó las tropas a su mando y derrocó las tropas a su mando y derrocó a Guerrero.

(35) GONZALEZ LUIS, Op. cit., pág. 97

El primer día de 1830 asume la presidencia el General Bustamante, otro que "no era capaz de nada". Hace un gobierno fuerte con la ayuda del joven aristócrata don Lucas Alamán, -- quien propone como metas inmediatamente disciplinar al ejército, reajustar la hacienda pública, reconocimiento de la independencia nacional. La guerra civil se reanuda. El ex-presidente Guerrero se subleva y cae en poder de sus enemigos, quienes al fusilarlo estimulan el levantamiento del general Santa Anna en Veracruz. Cae Bustamante; sube a la presidencia Gómez Pedraza; convoca a elecciones; contienden como candidatos los generales Mier y Terán y Santa Anna, Mier se suicida; Santa Anna el paranoico romántico, activo y voluble prohombre de las logias yorquinas, el señor de los pronunciamientos, se cuelga el título de presidente. (36)

Santa Anna preside pero no gobierna. Mientras él se retira al campo, les deja el poder a José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías, del ala radical de los criollos, autores de una triple reforma eclesiástica, educativa y militar. Como se consideró que el clero no atendía las necesidades de los fieles en los pueblos y las aldeas porque se encontraban en las ciudades; que el capital de la iglesia ascendía a 180 millones de pesos que no se destinaban al bien común, y que los eclesiásticos imponían contribuciones onerosas y coartaban la libertad, se dispuso la sujeción de la iglesia al gobierno --

(36) Ibid., pág. 98

por medio de un Patronato, la incautación de los bienes clericales y la libertad de pagar diezmos. Como se estimó que la república gastaba 14 millones de un préstamo total de 13 en sostener cinco mil soldados y dieciocho mil oficiales que la tiranizaban, se suprimen los fueros del ejército y se sustituyen las tropas permanentes y regulares con voluntarios. También se quiso destruir el monopolio educativo, quitar a las órdenes religiosas la facultad exclusiva de la enseñanza.

Varios pronunciamientos se dieron al traste con el plan reformista de Mora y Gómez Farías. El mismo presidente Santa Anna ahora como defensor de los que había combatido, se levantó contra su vicepresidente, se deshizo de él y suspendió sus leyes. (37)

En seguida tuvo que enfrentarse a un problema mayúsculo. En 1821 se había facultado a Moisés Austin para colonizar con trescientas familias no mexicanas una parte de Texas. El número de colonos creció rápidamente; llegó a ser en doce años muy superior al de los mexicanos residentes en Texas. La mayoría de los colonos provenía de Estados Unidos, eran protestantes, hablaban inglés y aspiraban a vivir libres de los impuestos y la vigilancia de México. Cuando el régimen de Bustamante puso aduanas y fortines, Esteban Austin, hijo de Moisés, promovió una lucha en contra de las aduanas, y el encargado de los negocios de los Estados Unidos en México pidió la suspensión de los fortines. Obteniendo favorablemente su independencia, como además que fuera considerado como un Estado totalmente aparte de los otros.

(37) GONZALEZ LUIS, Op. cit., pág. 99

3.2.1. PRIMER INTENTO DE REFORMA Y SU DERROTA

La vigencia de la Constitución de 1824 alcanzó hasta el año de 1835. Ella misma estableció que no podía ser modificada hasta el año de 1830. Sin embargo, las legislaturas de los Estados propusieron algunas reformas, casi de inmediato, pero éstas se fueron aplazando, para respetar aquel precepto.

La primera propuesta partió de 1826, poco después de que tomó el poder el presidente Victoria; pero ninguna llegó a aplicarse, ni aún las propuestas de 1830. Esto no significaba que hayamos estado en una etapa de paz.

Las fuerzas centralistas y conservadoras que habían sido vencidas en los primeros congresos, se fueron rehaciendo e intentaron volver al poder. Contaban con un factor exterior favorable; el no reconocimiento de la independencia, por parte de España, y la anarquía imperante, en lo interno. El gobierno de Victoria, que alcanzó a terminar sus cuatro años, tuvo que combatir la asonada del propio vicepresidente, el General Nicolás Bravo, uno de los valuartes del conservatismo. También se presentó la conspiración del padre Arenas, de tinte conservador y monárquico.

Además se produjo la expulsión de los españoles, -- con grave detrimento para la economía nacional. La frustrada reconquista hispana, que fomentó la fracasada invasión de Barra-

das. Todo ello atizado por las logias masónicas, que eran los únicos grupos políticos organizados, con los escoceses, de predominio tradicionalista; y los yorquinos, de influencia radical.

Entre los factores externos hubo que combatir la influencia de Estados Unidos, ejercida por un personaje tan hábil como carente de escrúpulos, Joel Poinsett, que incluso tuvo que ser expulsado por el gobierno de Guerrero, en el que tuvo gran influencia tanto directa como a través de D. Lorenzo de Zavala.

El ascenso de Guerrero mostró la irregularidad de -- que a pesar de haber resultado el General Gómez Pedraza, electo por la legislatura de los Estados, según lo establecía la Constitución de 24, tuvo que renunciar antes de tomar posesión, debido a la revuelta de la acordada y la asonada de Lobato, -- que a su vez sostenían haberse utilizado la influencia de electo en su carácter de Ministro de Guerra.

Inmediatamente, y a pesar de que el gobierno de Guerrero de tinte populista, combatió con éxito la expedición de Barradas se produjo el Plan de Jalapa, que en 1829-1830 llevó al poder un gobierno resueltamente reaccionario, con el General Anastacio Bustamante y con los ministros Alamán y Facio. Este gobierno, con el auxilio de un traidor, Picaluga, y la intervención del General Nicolás Bravo, llevó al paredón al presiden-

te Guerrero, que poco antes había sido derrocado. Bustamante -
ejerció, de hecho, un régimen centralista. (38)

El 10. de abril de 1833 llegan al poder el General --
Antonio López de Santa Anna, como presidente, y don Valentín --
Gómez Farías como vicepresidente. Produciéndose un cambio radi-
cal, o sea que desde un principio asume el poder el vicepresi-
dente, retirándose el titular del ejercicio del poder; pero es
to en forma alternada, porque a mediados de mayo asume la presi-
dencia y después la deja y nuevamente la ocupan. Esta fue la -
administración liberal a la que se refirió el doctor Mora.

Se trató de llevar adelante, de una manera acelerada,
la reforma liberal. Sin embargo es que el propio Santa Anna, -
presidente, fomenta las rebeliones contra el radicalismo del --
vicepresidente en ejercicio del cargo. Por ello en 1833 se pro-
duce en Morelia la primera rebelión al grito de "religión y fue-
ros", con el Plan de Escalada. Dando participación a otros "pro-
nunciamientos".

Como en el congreso algunos diputados moderados sos-
tenían la administración de Gómez Farías y en el senado la in-
fluencia de Rejón era factor importante, se dieron los prime--
ros pasos para la separación de la iglesia y del Estado, ex-

(38) MORENO DANIEL, Op. cit., pág. 130-131.

claustración de monjas, no utilización de la fuerza civil para pagos de diezmos; supresión de la Real y pontificia Universidad de México, a la que se sustituía como varias escuelas de estudios superiores; desamortización de bienes de las corporaciones religiosas y diversos decretos sobre instrucción laica. En cambio, en el sector militar, Santa Anna, por una parte, y Nicolás Bravo por la otra, atacaban duramente a los reformistas y promovían rebeliones. Algunos destierros y un decreto sobre provisión de vicarías y supresión de sacristías mayores, en diciembre de 1833, precipitó a los opositores, que en 1834 dieron al traste con el gobierno de Gómez Farías. (39)

(39) MORENO DANIEL, Op. cit., pág. 132

3.2.2. EL CONSTITUCIONALISMO CENTRALISTA EN LOS PERIODOS DE 1835 - 36

El centralismo, que con el Plan de Jalapa y la administración de Bustamante se estableció de facto, y lo cual por decisión se instauró jurídicamente.

Rabasa ha resumido esta etapa en la siguiente forma: "En 1835, el gobierno se determinó a acabar con el sistema federal. El congreso, que de limitarse a reformar la Constitución legalmente debía, según los preceptos de ésta, iniciar -- las modificaciones y dejar a la legislatura siguiente la aprobación necesaria para su adopción, encontró tardío y embarazoso el procedimiento y tuvo por más fácil declararse constituyente, para dar una carta nueva de todo a todo".

Desde 1834, cuando el 9 de julio se expide la convocatoria para elección de diputados del congreso. La convocatoria, publicada por el Telégrafo, periódico oficial del gobierno, contenía una cláusula que después serviría para convertir el Congreso en constituyente. Era la segunda: "En las elecciones, los gobernantes procurarán arreglarse a lo dispuesto -- por la Constitución y leyes vigentes, permitieron expresar en las actas las cláusulas o ampliación de las facultades que quisieran conferir a los individuos de ambas cámaras, así para -- que éstos obren análogos a la voluntad de sus comitentes y extraordinarias circunstancias que han sobrevivido, como para -- cortar revoluciones".

Entre tanto, se había dado los pasos necesarios para abatir a los federalistas y liberales, invalidación y destierro de Gómez Farías; escondite de Mora y otros liberales exaltados; apaleamiento y extrañamiento de Rejón; neutralización de Quintana Roo. Otros, como Ramos Arizpe que habían tenido una conducta poco edificante aun con sus compañeros de ministerio religioso, fueron marginados o perseguidos. Por otra parte, la dura derrota sufrida por las fuerzas y milicias de Zacatecas, formadas por Francisco García y vencidas en la batalla de Gallinero, dejaron el campo abierto a los centralistas.

En 1835 se desenvuelve el proceso hacia el centralismo de tipo constitucional, que mal se avenía con los altos intereses de propietarios y del clero, que sentía como terribles enemigos a los liberales ardientes. Además de la convocatoria, que saliendo electos tanto diputados y senadores, ocurrieron otros hechos que muestran la fuerza de los cuarteles sobre el parlamento. (40)

JUNTA DE TACUBAYA

Poco antes de esta junta se rindió dictamen sobre las elecciones, que redactó don Carlos Ma., partidario obsecuente del centralismo, y en la comisión que se formó, concluyó: "Que el congreso general residían por voluntad de la na--

(40) MORENO DANIEL, Op. cit. pág. 133,134.

ción, todas las facultades extraconstitucionales necesarias para hacer en la constitución del año de 1824 cuantas alteraciones creyese convenientes al bien de la nación sin trabas y moratorias que aquélla prescribe.

La sesión del 28 de marzo, aprobándose dicha disposición por una mayoría de 42 votos en contra de 15. Además, como uno de los planes que provocaba esta anomalía era el de Cuernavaca, el 27 de marzo fue declarado nacional, convalidándolo la cámara de diputados y la de senadores. Declarándose a Santa Anna "libertador y protector de la nación".

En la Junta de Tacubaya; "Reunida por Santa Anna hubo diversos pareceres; pero quedó acordado que el congreso fue se constituyente. Esta reunión era sólo importante para Santa Anna, ya que de las cámaras dependerían la organización de la nación".

La apertura de las cámaras se efectuó el 16 de julio y el 22 del mismo se integró una junta. El 29 se dio cuenta con el dictamen sobre el carácter que debía asumir el congreso, tomando en cuenta la multitud de pronunciamientos que estaban a la vista, ya Bustamante pasaban de cuatrocientos.

Resultando que el congreso sería constituyente estableciendo las siguientes proposiciones: 1a. Que el congreso sería constituyente. 2a. Que el senado sería la cámara revi-

sora. 3a. Que discordando una cámara de otra se reuniesen -- hasta dos veces para ponerse de acuerdo. Es oportuno reconocer que al plantearse en las cámaras la cuestión de la transformación del congreso, no se defendió la vigente constitución federal.

Por fórmula, Bustamante (Carlos M.) habló de la voluntad de los pueblos, por la reforma, siguiéndolo Michelena. Después, la crónica bustamantina no deja de ser nostálgica; -- "al día siguiente (3 de octubre) desaparecieron del salón de sesiones el Acta constitutiva y la Constitución del año de -- 1824.

El congreso de 1835 había predominio de conservadores, con un pequeño sector de moderados, que obtuvieron algunas concesiones para los reformistas, que se encontraban reducidos a la mínima expresión. Mora establece "aunque los escoceses y el partido personal de Santa Anna pretendieron dirigir a los electores, la milicia y el clero obtuvieron una inmensa mayoría, que era más de última clase que la primera". -- Además ya que en 1835 Alamán expuso con toda franqueza su Tesis Centralista, que más tarde sostendría sin embozo alguno. A pesar de los acuerdos transcritos, el Senado y la Cámara de Diputados quedaron reunidos en una sola asamblea.

El proyecto de reformas quedó a cargo de una comisión en la que intervinieron José Ignacio de Anzorena, José -

Ma. Cuevas, Miguel Valentín, Antonio Pacheco Leal y Francisco - Manuel Sánchez de Tagle. La influencia del último fue muy importante, al punto de que según Bustamante, la Constitución la llamaban la "Taglina", aunque se escucharon otras opiniones, - como las de Alamán y el propio Bustamante. Aparte de oligarquía militar- latifundista- clerical, hizo notar su fuerza.⁽⁴¹⁾

(41) MORENO DANIEL, Op. cit., pág. 135

3.2.3. CENTRALISMO Y SUS CONSTITUCIONES

1836 - 1840

Las tendencias moderadas de dicha Constitución produjeron una escisión entre los liberales con respecto al método de aplicación de las reformas necesarias a instituciones creadas desde la época colonial (el clero y la milicia) cuyos fueros iban en contra del orden constitucional.

Los liberales puros entre ellos don Valentín Gómez Farías y el Dr. José María Luis Mora, deseaban hacer por "medidas prontas y enérgicas" la reforma eclesiástica y militar, en tanto que los moderados pretendían que se hiciese paulatinamente y a base de persuasión sin emplear medios drásticos.

El alto clero, la milicia y los hispanistas integraban la reacción contra la Constitución, unidos en el partido -- conservador o retrógrado que disfrazaba sus tendencias monárquicas, absolutistas y dedicatorias propugnando por un centralismo. (42)

El vicepresidente Gómez Farías emprendió la reforma eclesiástica y militar con apoyo del Senado en abril de 1833, -- pero en mayo de 1834 el funesto Santa Anna detuvo la reforma -- despidiendo al vicepresidente por coalición que se hizo entre --

(42) VARGAS YTURBIDE IGNACIO, Op. cit. pág. 79

moderados y conservadores. Santa Anna siempre obró de acuerdo con el partido que mejor le conviniera en cualquier momento dado, pues era ante todo Santannista.

En 1835 los conservadores unidos al clero y a la milicia, obtuvieron un triunfo aplastante en las elecciones, habiendo conferido el gobierno a los representantes la autorización de reformar la Constitución pero sin tocar el artículo -- 171 que prohibía cambiar la forma de gobierno esencialmente federal.

Las cámaras se reunieron el 4 de enero de 1835 y el 29 de abril el Senado en ejercicio de sus facultades extraconstitucionales aprobó revisar la Constitución, sin las morato--rias previstas por ella misma, pero con la limitación establecida en el artículo 171 antes mencionado que dejaba incólume -- la forma federativa del Estado, a pesar de los conservadores. Varios levantamientos movidos por Santa Anna hicieron presión sobre el Congreso para que se declarase convocante y modificase el estatuto federal. Entonces Alamán, según expresa el -- Lic. Tena Ramírez, hubiese expuesto su tesis centralista que -- sirviera de base a los nuevos constituyentes.

El presidente sustituto Barragán propuso al Congreso el 16 de julio que resolvería acerca de unas solicitudes de los pueblos para la adopción del sistema centralista o unita--rio. "Una comisión, escribe el Lic. Tena Ramírez, examinó di--

chas solicitudes y, como consecuencia, propuso en primer término que el Congreso sería constituyente, lo que fue aceptado en ambas Cámaras. Las otras dos proposiciones, relativas a que el Senado sería Cámara de revisión y que en caso de discordia se reunirían ambas Cámaras hasta dos veces para ponerse de acuerdo, suscitó la inconformidad del Senado, para obviar la cual se convino en que las dos asambleas integrarían una sola, lo que se realizó el 14 de septiembre". (43)

La realización del proyecto de reformas, integrado por una comisión en su seno, compuesta por Miguel Valentín, José Ignacio de Anzorena, José María Cuevas, Antonio Pacheco Leal y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, al último de los cuales se atribuyó la intervención principal; según parece hubo opiniones de Alamán, que aunque diputado no había tomado posesión de su cargo.

El 9 de septiembre de 1830 expidió una Ley declarando la reunión de las dos Cámaras en una con amplias facultades aún para variar la forma de gobierno y constituirla de nuevo -- quedando reunidas el 22 de septiembre.

El Congreso empezó la discusión de unas "Bases para la Constitución que la comisión de reorganización propuso el 2 de octubre de 1835. El artículo 5o. referente al Senado, fue

(43) VARGAS YTURBIDE IGNACIO, Op. cit., pág. 80

discutido y aprobado el 23 del mismo y se proclamaron esas Bases como ley constitutiva, con la que quedó abrogada la Constitución Federal del año de 1824.

Las bases para la nueva constitución, quedando reglamentada en el artículo 4o. los conservadores en forma presentaron el instrumento de la dictadura y del absolutismo que debía servir para destruir el orden democrático y político por el que propugnaron el Derecho Público.

"Artículo 4o. El ejercicio del Supremo Poder Nacional continuará dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial que no podrá reunirse en ningún caso ni por ningún pretexto. Se establecerá además un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones".

Artículo 5o. El ejercicio del poder Legislativo residirá en un Congreso de representantes de la Nación, dividido en dos Cámaras, una de Diputados, otra de Senadores, los que serán elegidos popularmente, y periódicamente. La Ley constitucional establecerá los requisitos que deben tener los electores y elegidos, el tiempo, modo y forma de las elecciones, la duración de los electores, y todo lo relativo a la organización esencial de estas dos partes del mencionado Poder, y a la órbita de sus atribuciones. (44)

(44) VARGAS YTURBIDE IGNACIO. Op. cit. pág. 81

La Constitución Centralista, se dividió en siete leyes. La primera promulgada el 13 de diciembre de 1835 y las seis restantes quedaron aprobadas en abril de 1836, sin embargo la constitución sólo quedó terminada el 6 de diciembre de 1836, se aprobó el 21 se firmó el 29 y se publicó el 30 de los mismos. Toda ella fue escrita en un ambiente de sublevaciones nacionales y durante la guerra de Texas, fue impuesta por el partido Conservador con algunas concesiones otorgadas a los moderados.

Las Siete Leyes Constitucionales son las siguientes quedando establecidas; Primera: derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, que constituye el primer catálogo organizado de garantías. Segunda: organización de un Supremo Poder Conservador. Tercera: el poder Legislativo, de sus miembros y de cuando dice la relación a la formación de las leyes, (con Cámaras de Diputados y Senadores, con alguna tendencia oligárquica). Cuarta: organización del Supremo Poder Ejecutivo. Quinta: del Poder Judicial. Sexta: división del Territorio en la República y gobierno interior de sus pueblos.

Basándose en el Art. 10. de la Sexta ley, estableciendo el Centralismo indicando que la República se dividiría en departamentos, conforme a la octava de las Bases Orgánicas. A su vez, los departamentos se dividían en distritos y éstos en partidos. La Séptima ley hablaba de las variaciones de las leyes constitucionales. Su firma al final se suscribió por los diputados el 29 de diciembre de 1836. (45)

(45) MORENO DANIEL. Op. cit., pág. 135, 136.

En la Ley 2a. Art. I, se declara que: "Habrá un --- supremo poder conservador que se depositará en cinco individuos, de los que se renovará uno cada dos años, saliendo en la primera, segunda, tercera y cuarta vez el que designara la suerte - sin entrar en el sorteo el que, los que hayan sido nombrados - para reemplazar. De la quinta vez en adelante saldrá el más - antiguo".

Entre las atribuciones del Supremo Poder Conservador relatadas en el artículo 12 de la misma Ley 2a. están: "VI. - Suspender hasta por dos meses (a lo más) las sesiones del congreso general, o resolver si llama a ellas a los suplentes por igual término, cuando convenga al bien público, y lo excite pa- ra ello el Supremo Poder Ejecutivo. X. Dar o negar la sanción- a las reformas de constitución que acordare el congreso, pre- vias las iniciativas y en el modo y forma que establece la ley constitucional respectiva. XI. Calificar las elecciones de los senadores. "Además el artículo 17 de dicha ley declara que -- "este supremo poder no es responsable de sus operaciones más - que Dios y a la opinión pública, y sus individuos en ningún - caso podrán ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones" y el 22 "Todas las discusiones y votaciones de este cuerpo se- rán secretas, haciéndose las segundas por medio de bolas ne- gras y blancas".

La Cámara de Senadores establece en la Ley 3a. Art. 8. "Esta se compondrá de 24 Sres. Senadores nombrados en la ma- nera que sigue: En caso de elección, la cámara de diputados,-

el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia elegirán, cada uno a pluralidad absoluta de votos, un número de individuos igual al que debe ser de nuevos senadores. -- Las tres listas que resultarán serán autorizadas por los secretarios, y remitidas a las juntas departamentales. Cada una de éstas elegirá, precisamente de los comprendidos en las listas, el número que se debe nombrar de senadores, y remitirá la lista especificativa de su elección al supremo poder conservador. Porque éste las examinará, y declarará senadores a los que hayan reunido la mayoría de votos de las juntas, por el orden de esa mayoría, y decidiendo la suerte entre los números iguales".

En el artículo 9 se señala un período de 6 años para el Senado y que debe renovarse por terceras partes cada bienio. El Art. 22 declara que "aunque el congreso general cierre sus sesiones, la cámara de senadores continuará las suyas particulares, mientras haya leyes pendientes de su revisión". En -- el 25 establece que "Toda ley se iniciará precisamente en la cámara de diputados; a la de senadores sólo corresponderá la revisión".

El Art. 31 "Aprobado un proyecto en la cámara de diputados en su totalidad y en cada uno de sus artículos, se pasará a la revisión del senado con todo el expediente de la materia". (46)

(46) VARGAS YTURBIDE IGNACIO, Op. cit., pág. 82,83.

El Art. 32; "La cámara de senadores, en la revisión de un proyecto de ley o decreto, no podrá hacerle alteraciones, ni modificaciones, y señalará a las fórmulas de aprobado, desaprobado (como en los cuestionarios de educación), pero al volverlo, a la cámara de diputados, remitirá extracto circunstanciado de la discusión, para que dicha cámara se haga cargo de las partes que han parecido mal, o alteraciones que estime el senado -- convenientes".

El Art. 33; "Si la Cámara de Diputados, con dos terceras partes de los presentes, insistiere en el proyecto de ley o decreto devuelto por el Senado, esta cámara, a quien volverá a segunda revisión, no lo podrá desaprobar sin el voto conforme de dos terceras partes de los senadores presentes, (o sea 16 de los 24); no llegando a este número los que desapruében, por el mismo hecho quedará aprobado".

El artículo 53 Ley 3a. parece ser el primer antecedente constitucional de las facultades exclusivamente a la Cámara de Senadores: I. Prestar su consentimiento para dar el pase a retener los decretos conciliares y Bulas y rescritos pontificios, que contengan disposiciones generales o trascendentales a la Nación. II. En el receso del Congreso general, entender en las acusaciones de que habla el artículo 47 (acusación contra el Presidente de la República, ministros de la Corte, funcionarios del Ejecutivo y gobernadores de los departamentos) y dar o negar en caso urgente, los permisos de que habla el párra

fo 12 del artículo 44 (entrada de tropas extranjeras o salida - de tropa nacional), citándola al efecto la diputación permanente. III. Aprobar los nombramientos que haga el Poder Ejecutivo para enviados diplomáticos, cónsules, coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, de la armada y de la milicia activa en el que se deben acatar leyes y reglamentos que establece la Constitución. (47)

(47) Ibid. pág. 84

Los desastres de Texas: La "Guerra de los pasteles" con Francia (primera intervención de este país siguiendo las ambiciones de Luis Felipe); descontento general de las provincias; la lucha de los liberales puros que pretendían proseguir las reformas iniciadas por Gómez Farías el año de 1833; la inconformidad de moderados federalistas como Gómez Pedraza y Rodríguez Puebla; el desagrado del partido conservador por la tolerancia del presidente Anastasio Bustamante; se conjugaron para iniciar un movimiento de reformas a la Constitución de las Siete Leyes que se estableció firmemente tras el "Dictamen" hecho por Manuel de la Peña y Peña impulsando al Supremo Poder Conservador a que invistiese al Congreso de funciones constituyentes, el cual lo decretó con fecha 9 de noviembre de 1839.

El congreso constituyente (cuarto) nombró una comisión de reformas integradas por los diputados: José Fernando-Ramírez, este último emitió un Voto Particular junto con el "Proyecto de Reformas de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana" que presentaron el 20 de Junio de 1840.

En este proyecto se trató de restituir el Senado sus funciones esenciales como organismo de representantes de provincias. En su artículo 30 declara: "Esta (la Cámara del Senado) se compondrá de dos senadores por cada Departamento, elegidos por las juntas Departamentales respectivas. "El período

ESTA
SALIR DE LOS
DE LA BIBLIOTECA
79.

sería de 6 años renovándose por terceras partes cada bienio (Art. 31). Los senadores debían tener 35 años y 2,500 pesos de renta anual; se le privaba del derecho de iniciativa de las leyes (art. 45). El Art. 48 dice: "Toda ley o decreto se iniciará precisamente en la Cámara de Diputados: a la de senadores sólo corresponderá la revisión, en la cual podrá hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes". (48)

El artículo 68 dice: "Toca a la Cámara de Senadores exclusivamente: I. Prestar su consentimiento para dar el pase, o retener los decretos conciliares, bulas y rescritos pontificios que contengan disposiciones generales o trascendentales a la Nación. II. Aprobar los nombramientos que haga el Poder Ejecutivo para enviados diplomáticos, cónsules, coroneles y demás oficiales superiores del Ejército permanente, de la Armada y de la milicia activa. III. Proponer ternas al Presidente de la República para el nombramiento de consejeros. IV. Erigirse en Gran Jurado para entender en los expedientes que se instruyan sobre delitos comunes de los diputados, y declarar si ha o no lugar a la formación de causa. V. Erigirse en Gran Jurado de sentencia, para absolver, o condenar, a la pena de destitución de encargo o empleo, y también de inhabilitación temporal o perpetua para obtener otro alguno, según sea justo, a las personas de que habla el párrafo 5o. del artículo 67 (miembros de la Contaduría Mayor y Oficinas generales de Ha

cienda; Secretarios de Despacho; Consejeros; Ministros de la - Corte de Justicia y de la Marcial; contadores mayores; gobernadores; vocales de las juntas departamentales; ministros del Tribunal que ha de juzgar a los de la Corte Suprema); pero si del proceso resultase que el reo es acreedor a mayores penas, se pasará aquél al tribunal respectivo, para que obre según las leyes".

En cuanto a la Diputación permanente el Art. 72 señala: "En los recesos del Congreso habrá una diputación permanente, compuesta de cuatro diputados y tres senadores, nombrados - por sus cámaras respectivas, al fin de las primeras sesiones ordinarias de cada bienio".

El artículo 96 estipula que "El nombramiento de Consejeros se verificará votando el Senado por Departamentos una terna, que propondrá al Presidente de la República, y escogieron a éste como candidato.

La Constitución de 36 fue más allá por lo menos en la forma no se redujo a prohibir de manera general la confusión de poderes.

Al establecerse el Congreso ordinario que en el año - 40 formuló un proyecto de Constitución, impugnó francamente la solución a que había llegado la Carta de 36 en punto de facultades extraordinarias y propuso la procedencia de otorgarlas cuando la seguridad y la conservación de la República la exigiese.

(49)

La pugna en la guerra civil y las agresiones extranjeras propician el retorno de Santa Anna, que tan deshonesto papel hizo en Texas. Vuelve a la presidencia en enero de 1839 y poco después el jurista Peña y Peña emite un dictamen para que el congreso ejerciera funciones constituyentes. Se presenta en 1840 un proyecto de reformas, tras un intento frustrado de los federalistas, que incluso aprehendieron al presidente Bustamante, que es liberado por el General Valencia.

En esa comisión de un nuevo proyecto, aparece el voto de Fernando Ramírez, donde lo más interesante es su idea del control de la constitucionalidad a través de la Suprema Corte de Justicia.

En la línea liberal y democrática se encontraban Villavicencio mejor conocido como El Payo del Rosario; Quintana Roo o un Crecencio Rejón. Este último defendió la elección popular de verdadera fuerza; la majestad del legislativo y la fuerza limitada del ejecutivo; la supresión de duras gabelas contra los indios y la defensa cabal de todo tipo de libertades, creando, en la Constitución yucateca de 1840, el juicio de amparo; también fue partidario de disminuir la influencia política de la Iglesia católica y combatió al desenfrenado militarismo, que tantos daños causó en la pasada centuria.

Representativo y popular fue el sistema que Rejón estableció para Yucatán, en 1840, proporcionando una buena orga

nización, haciendo señalar la validez de un decreto, debatido por polémicas. Poder que como bien se precisó, era más bien moral, frente a un militarismo rampante y a una Iglesia celosa de sus intereses.

México había llegado a constituir aspiraciones e --
ideales de libertad ya que el país proclamaba un sistema en el
que se respetase lo establecido por la Constitución Mexicana.⁽⁵⁰⁾

(50) MORENO DANIEL, Op. cit., pág. 125

CAPITULO CUARTO

4.1.0. ACTIVIDADES EN LA SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE SENADORES EN LOS PERIODOS Y AÑOS (1835 - 1840)

4.2.1. ACTAS DEL SENADO DEL AÑO 1834-1835

Volumen 9 Sesiones Ordinarias.

Cámara de Senadores.

4.2.2. ACTAS DEL SENADO PERIODO 1839

Cámara de Senadores.

4.1.0. ACTIVIDADES EN LA SALA DE COMISIONES DE LA
CAMARA DE SENADORES EN LOS PERIODOS Y AÑOS
(1835 - 1840)

El Congreso, reunión en 1835, era un órgano constituido, mas no constituyente. Su integración y sus poderes -- emanaban de la Carta de 1824. Con la concurrencia de las legislaturas de los Estados que, según su ordenamiento, podía enmendarla, sin alterar "la forma de Gobierno". Pese a -- ello y a la insalvable disposición del artículo 171, el Congreso se convirtió, de órgano constituido, en asamblea constituyente; y coaccionado por los grupos Conservadores que ya -- comenzaban a tomar cuerpo en la vida política de la Nación, -- expidiendo un documento de Octubre 1835 que se conoce con el nombre de "Bases para la Nueva Constitución" y posteriormente, en diciembre del propio año, "Las Siete Leyes Constitucionales" llamadas comúnmente "Constitución de 1836".

Al reformarse la Constitución, se respetó el artículo 171, en la que se aceptaba uno solo de sus preceptos, que prohibía terminantemente cualquier enmienda sobre libertad e independencia del país, su religión, y forma de Gobierno, división de Poderes, o que atacase la libertad de imprenta. Pero este proceder pareció tímido y el sexto Congreso consideró preferible declararse por sí y ante sí en verdadero constituyente, "con amplias facultades para variar la forma de Gobierno y constituir a la Nación de nuevo.

La asamblea destruyó en esta forma el principio que sustentaba su propia legalidad. Dio un original "golpe de Estado parlamentario" que por lo demás fue calificado, en aquel entonces, como "la única navecilla que por ahora puede salvar a la Nación de un naufragio, (palabras del diputado Pacheco - pronunciadas el 29 de Abril de 1835) y de aquí salieron las llamadas "Siete Leyes", que formaron la primera Constitución Centralista del país y que del año de 1836 al de 1841, habían de ser el estatuto fundamental de nuestra organización política. (51)

La Constitución de 1836, ni en las "Bases que la -- precedieron, se utilizó el concepto de "República Central". - El cambio de la "forma de Gobierno", que en puridad jurídica equivalió al cambio de la "forma de Estado", o sea que dentro de su articulado mismo y prescindiendo de las ideas que lo -- inspiraron de la supresión de la palabra "federal" y de la - conversión de los "Estados libres, soberanos e independien-- tes" en "Departamentos" (Art. 3 y 8 de las Bases y lo. de - la Ley Sexta de la Constitución), las cuales fueron conside-- radas en nuestro país.

El Centralismo fue un federalismo restringido, to--

(51) BURGOA IGNACIO, Derecho Constitucional Mexicano. Ed. - Porrúa, S.A. ed. 5a. México 1984. Pág. 434

mando este concepto en la acepción que debe corresponder a nuestro régimen estatal. Una somera comparación entre la situación jurídica política de los "Estados" y de los "Departamentos" en las Constituciones de 1824 y de 1836, fue que los Estados gozaban de autonomía en lo que concernía a su régimen anterior, estando, sin embargo limitadas las funciones de sus autoridades -- por una serie de principios, obligaciones y prohibiciones establecidos en el ordenamiento federal.

El Poder Judicial local estaba sujeto a ciertas reglas que ni las Constituciones ni las leyes estatales les podían transgredir (Arts. 145 a 156); el Poder Administrativo, que ejercían dentro de los Estados los Gobernadores, se confiaba a éstos por un determinado tiempo, y se les consideraba -- personas físicas (Artículo 159); y por lo que atañe al Poder Legislativo, los Congresos locales debían acatar las disposiciones de la Constitución Federal y las leyes federales, o al menos, no contravenirlas, a menos de que los ordenamientos que expidieren debían respetar las prohibiciones y observar las -- obligaciones consignadas en dicha Constitución.

Desde un punto de vista político, los Estados tenían el derecho de elegir a su Gobernador y a los Diputados que compusiesen su Legislatura, así como de nombrar a sus jueces, concurriendo en el Gobierno Nacional a través de dos Senadores -- que eran designados por cada uno de ellos. (52)

(52) BORGUA IGNACIO, Op. cit., pág. 435

Los Departamentos, se les reconoció en la Constitución de 1836 clara autonomía en aspectos muy importantes. Podían elegir un Diputado, cuando su población no llegase a ochenta mil -- habitantes (Art. 2 de la Ley Tercera); las juntas departamentales, elegibles popularmente por cada departamento, tenían facultad de iniciar leyes ante la Cámara de Diputados que junto con la de Senadores integraba el Congreso General de la Nación, (Art. 26, frac. III de la Tercera Ley). En la composición de los Tribunales Departamentales, los departamentos gozaban de derecho de proponer ante la Corte Suprema de Justicia de individuos que debían formarlos (Art. 12. frac. XVII de la Quinta Ley); y aunque el Gobernador de la entidad departamental dependía del gobierno general y era nombrado por éste, la designación respectiva debía necesariamente recaer en la persona que estuviere incluida en -- una terna elaborada por las juntas mencionadas (art. 4 y 5 de la Sexta Ley).

Además de las potestades anteriores, que revelan que el Gobierno Nacional en cierta manera se compartía con las entidades llamadas "Departamentos", la autonomía de éstos radica en sus juntas, mismas que estaban investidas con facultades gubernativas en lo que tocaba a su régimen interno.

Así, el artículo 14 de la Sexta Ley prescribía que a las juntas departamentales incumbían "iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales, conforme al ar-

título 26 de la tercera Ley Constitucional", otorgando en sus restantes disposiciones pródigas atribuciones a favor de las - citadas juntas y cuyo conjunto formaba una esfera amplia de au tonomía, de nuestro país. (53)

(53) BURGOA IGNACIO. Op. cit., pág. 436

Las sesiones que redacto en este inciso son: de considerarse, porque en ellas se proyectan nuestros ancestros que en esa época de 1835 a 1840, a través de la historia han dejado huella para que exista siempre el Recinto Parlamentario, representado por todos los Señores de ambas Cámaras, tanto de Senadores como de Diputados, y facultades del Congreso de la Unión y de la máxima autoridad el Presidente de la República, ejemplificados por medio de la Ceremonia y todo su protocolo necesario, así como también los Períodos de Reunión de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y la Comisión Permanentes; de donde se desprende toda la importancia en la que se dará su voto favorable o opuesto a toda petición, ya sea por medio de resoluciones o dictaminando todo asunto que se presente en lo cotidiano, haciendo que tenga validez la Constitución, respetando las leyes, reglamentos y Decretos que de ella misma emana en beneficio de la Soberanía popular como de las Instituciones que prevalecen en México, considerándose que deberán analizar la política exterior, cuidando la economía de ésta y manteniendo la organización social, esperando la prosperidad del país.

Las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, éstos deberán analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre, el Ejecutivo de la Unión.

Se encargará de ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones -- que la Ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República. Vigilar por medio de una comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor. -- Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día 15 del mes de octubre -- o hasta el día 1° de noviembre cuando inicie su cargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Haciendo mención que el desempeño de sus funciones --

de los Señores representantes de ambas Cámaras deberán ser tanto Senadores como Diputados, tendrán la obligación de velar por los intereses de la Nación, así como además que son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

El presidente de cada Cámara cuidará el respeto del - fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a Sesionar.

4.2.1. ACTAS DEL SENADO DEL AÑO 1834 - 1835
 VOLUMEN 9 Sesiones Ordinarias.
 Cámara de Senadores.

Primera Junta Preparatoria celebrada el día 15 de Diciembre de 1834.

Reunidos en el salón de la Cámara de Senadores los -- Sres. D. José Ant. Arce y Corl. D. José Ignacio Gutiérrez, Senadores por el Estado de Chihuahua General D. Guadalupe Victoria; por el de Durango Lic. D. José Ma. Cuevas; el de México D. Juan Batista Vales; por el de Nuevo León D. Juan Miranda y D. Manuel Régules; por el de Oaxaca D. Mariano Esparza; por el de San Luis Potosí D. Cayetano Gallo; por el de Veracruz, D. Antonio Pacheco Leal y D. Miguel. por el de Jalisco, D. José Ma. -- Bocanegra; por el de Zacatecas. El Dr. Bocanegra dijo que en virtud de no haber por la Comisión de la Cámara anterior que recibiré, a la junta preparatoria proponía de nombrarse un Presidente, un Secretario, en la que instalase en la Junta, en la -- que postulaba para presidente al Sr. Gral. D. Guadalupe Victoria, y el Srío. D. Manuel Miranda.

Leída y aprobada el acta de la Sesión anterior, se -- dio cuenta con dos oficios, el primero del Gobernador de Chihuahua al Sr. Aguilera, y el segundo del Sr. Veá, a los Sres. Senadores que componen la presente Junta, ambos documentos se reducen a manifestar a los interesados que aunque no tienen las

credenciales respectivas se consideran Senadores nombrados por sus Estados.

Al primero primero para que el Gobernador en el Oficio que presenta se da este título y el 2o. se dio un decreto para su legislatura y deberá continuar, se levantó la Sesión, hasta la conclusión del período Constitucional.

Se presentaron en la Sesión los Sres. Senadores por el Estado de Querétaro D. Angel García Quintanar y D. Felipe - Sierra.

Se acordó y se mandó oficio al gobierno manifestando le que con los Sres. se completó el número de quince, y que faltando 6 para instalar la Junta preparatoria, redoble sus esfuerzos para extraordinarios, violentos a efecto de hacer que ocurran los demás Sres. que faltan para que el Congreso se -- instale el 1o. de Enero. Se acordó se pase oficio al Gobernador de Querétaro y los Seres. pasen a la Capital de aquel Estado y violenten su marcha para formar el número necesario de la INSTALACION DE LA JUNTA PREPARATORIA.

La junta por aclamación aprobó estos nombramientos.- Tomando posesión, y no habiendo el número competente para proceder a la instalación de la junta. se vio hallarse en el caso que previniere el Art. 14 del Reglamento interior, y el 36 de la Constitución en cuya virtud el Sr. Bocanegra hizo la si-

guiente proposición. 1o. Que para la Sria. de la Junta se pone al Gobierno una lista de los Sres. Senadores que han ocurrido, diciéndole que libre las órdenes correspondientes para que los Sres. que falten o violenten su llegada, estando ausentes o se presenten a ella si estuvieren en la ciudad.

2o. Que se reúna la Junta diariamente a las diez hasta que haya número.

Puesta a discusión fue aprobada por unanimidad, se levantó la Sesión.

G. Victoria Manl. Miranda.

La Iniciativa que con fecha 18 de Diciembre 1834.

Aprobado H. Legislatura, contraída a que se declare - justo y nacional el Plan de Cuernavaca el día 25 de Mayo del -- año y legítimos los actos Administrativos del E.L. General D. - Antonio López de Santa Anna como primer Magistrado de la Nación, a que D. Valentín Gómez Farías, ha desmerecido la confianza Pública y no se reconoce Vice-presidente y a conceder una amnistía general a todos los que hayan promovido resoluciones tomando parte activa en ellas de 1822. Se mandó pasar a la Comisión de Gobernación.

El Sr. Gutiérrez hizo las siguientes proposiciones:

- 1a. Se concede amnistía general para todos los políticos ocurridos en la República, el 28 de Diciembre de 1832.
- 2a. Por causa criminal instruida en el indicado período, no sólo se sobresera entre ellas cualquiera. Se entenderán que nada perjudican a los derechos, nombre y reputación de los procesados.
- 3a. Todos los que en el mismo período de tiempo hubieren sido espatriados de la República o de los Estados podrán volver a sus hogares reconociendo a las autoridades constituidas.
- 4a. Todos que en la disposición de legislatura o gubernaturas hubieren sido destituidos de sus empleos en el mencionado período, volverán a ellos en el mismo grado, clase y condición en que se hallaban al tiempo en que se hubieren verificado la destitución.
- 5a. Se acetúan en lo dispuesto en el Art. anterior a los depositarios de cargos públicos de cualquiera clase que se hallen comprendidos en el Art. 4o. del Plan llamado Cuernavaca.

Le pidió dispensa de la segunda lectura y no se aprobó el mismos. Sr. Gutiérrez hizo las proposiciones siguientes a que también se les dió la lectura.

- 1a. Se declara Nacional y justo el Plan proclamado -

en la Villa de Cuernavaca el día 25 de Mayo del año pasado, conforme al cual se habían pronunciado antes, y se proporcionarán después casi en su totalidad, los pueblos de la República.

- 2a. En consecuencia será tenido y observado como ley de la federación el indicado Plan.

Se dio primera lectura al dictamen de la comisión de peticiones que opina pase a los puntos constitucionales y justicia, unidas a la solicitud del C. José Ma. Espinosa relativa a que para la sección del gran jurado se pidan al Gobierno los antecedentes que hayan motivado su destierro y en virtud de -- ellos se le juzgue como Diputado que fue al Congreso General.

Se levantó la sesión Pública para entrar en la secreta extraordinaria.

José Antonio Gutiérrez Manuel Miranda.

Sesión del día 19 de Diciembre de 1834.

Leída y aprobada el acta del día anterior el Sr. Victoria hizo proposiciones para que se repitiese oficio al Gobierno a efecto de que excite a las H. Legislaturas de Guajuato y Michoacán para que a la posible brevedad verifique sus elecciones de Senadores, con el objeto de que vengan a completar el número que falta para la instalación del Congreso General. No se aprobó por considerarse insuficiente el tiempo que falta hasta el 10. de Enero en que debe verificarse la apertura.

Se presentó el Sr. D. Manuel Aguilera como Senador - por el Estado de Chiapas, manifestándole llegado su credencial.

Se levantó la Sesión.

Sesión del día 20 de Diciembre de 1834.

Leída y aprobada el acta del día anterior. manifestó a la junta que el E.S. Ministro de Relaciones ha librado por - extraordinarios violentos todas las órdenes y providencias correspondientes para que aceleren su marcha Sres. que faltan.

Se hallaron presentes en esta Sesión los Sres. D. -- Luis Gonzaga Gordo, Senador nombrado para el Estado de S. -- Luis Potosí, y el Sr. D. Cariano González Venega que lo es para el de Zacatecas.

Se levantó la Sesión.

G. Victoria Manuel Miranda.

Sesión del día 21 de Diciembre de 1834.

Leída y aprobada el acta del día 20 el Srío. hizo -- presente a la junta haberle informado el Sr. Ministro de Relaciones que para los extraordinarios, como además el haber recibido órdenes de que los Sres. Senadores por el Estado de Yucatán salían de Veracruz el 22 del presente mes; el Gobernador de dicho Estado de Veracruz comunica al Sr. D. Pedro José Echeverría debía salir a la mayor brevedad de esta capital.

Los gobernadores de Guanajuato y Michoacán participan igualmente, al haberse tomado las providencias concernientes para la reunión de sus legislaturas que procedan a verificar las elecciones de Senadores.

El Srío. hizo proposición para que se repitiese el -- oficio al gobierno a fin de que mande extraordinarios hasta -- puntos donde se encuentren a los Sres. de Yucatán y Veracruz, -- para que el 1o. de Enero se abra la sesión del Congreso General.

Fue aprobada en votación Económica.

Sesión de la Noche del 10. Enero de 1835.

Leída y aprobada el acta de la mañana de este día -- se dio cuenta con una nota del Gobernador del Distrito a la -- campaña seis partes recibidas a las siete de la noche de las -- Garitas de esta capital en los que se asegura haber entrado -- por ellos ningún Sr. Senador.

El Sr. Gutiérrez dió cuenta con el resultado de la -- Comisión que le dió el Sr. Presidente de la junta, contraída -- a que el Sr. Villanueva a pesar de hallarse gravemente enfermo, estaba resuelto a hacer un sacrificio en obsequio de la Nación, concurriendo a la Cámara en el momento que se le cite, aunque a tal resolución se oponía el facultativo que lo estaba asis-- tiendo.

Se levantó la Sesión.

Primera Junta Preparatoria celebrada en la
Noche del día 3 de Enero de 1835

En la ciudad de México a 3 de Enero de 1835; reunidos en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores los Sres. Manuel Aguilera por el Estado de Chiapas D. José Antonio Arce y Coronel. D. José Ignacio Gutiérrez por el de Chihuahua. Gral. de División D. Guadalupe Victoria por el de Durango D. Epigmenio Villanueva y Lic. D. José Ma. Cuevas por el de México, D. Juan Bautista Valdes por el de Nuevo León, D. Manuel Miranda y D. Manuel Regules por el de Oaxaca, D. Angel García Quintanar y Lic. D. Felipe Sierra por el de Querétaro, D. Luis Gonzaga y Gordoa y D. Mariano Esparza por el de S. Luis Potosí, D. José Fco. Velasco por el de Sonora, D. José Antonio Quintero y D. Juan Martín de la Garza por el de Tamaulipas, D. Cayetano Gallo por el de Veracruz, D. Antonio Pacheco Leal y D. Miguel Ramírez por el Jalisco, D. Tomás Ant. O- Kloran y D. Sebastián López -- Llergo por el de Yucatán, y por el de Zacatecas los Sres. D. -- José María Bocanegra y D. Cariano González Veyna, siendo por todos el número de veinte y tres, tres presentes bajo la presidencia del E.S. Gral. D. Guadalupe Victoria que pretendió las juntas anteriores, se precedió a la elección de Presidente de ésta, cuyo nombramiento recayó en el Sr. Victoria con 16 votos por cinco que obtuvo el Sr. Bocanegra, uno el Sr. O- Horan y uno el Sr. Cuevas.

Acto continuo elección de primer Secretario Sr. Gor--

do, Sr. Bocanegra, Sr. Miranda, Sr. Regale, Sr. Pacheco, Sr. Gordo 12 votos, Sr. Bocanegra 9 votos.

Sr. Quintero 14 votos y Bocanegra 7 votos.

Presentaron sus credenciales los veintitres Sres. presentes. Se dio cuenta el Ministerio de Relaciones remitiendo - catorce actas y elecciones de Senadores. Contestó de enterado, pasaron las actas a la Comisión que debe nombrarse para que las examine conforme al reglamento.

Nombramiento de la Comisión en las cédulas salieron - electos Sr. Cuevas 14 votos, Sr. Regules 13 votos, Sr. Miranda 14 votos, el Sr. Gallo 13 votos, Sr. García Quintanar 13.

2a. Comisión compuesta por 13 individuos para el exa men de las Credenciales de los Sres. de la Comisión según está ordenado por el reglamento fueron electos Sr. Ramírez, Sr. Bocanegra, Sr. Sierra, Sr. Valdes, Sr. Preriote manifestó que -- los pliegos cerrados, que había en la Sría. rotulados unos Sr. Preriote del Consejo de Gobierno.

E. Sr. Sierra en unión del Preriote, propusieron que se abran los pliegos dirigidos al presidente del Consejo, de - aquellos Estados cuyas actas de elección, y fueron aprobadas - y en consecuencia estos documentos aparecieron las actas de -- elecciones de Chiapas, Oaxaca y Sonora.

Sr. Aguilera en su proposición de que Lunes existirá la 2a. Junta Preparatoria se presentó dictamen, las Comisiones declararon suficientemente discutida se pidió al Sr. Arce por siete individuos y la junta de la votación fue nominal y así se acordó.

El Sr. Gutiérrez hizo la asignatura que los presidentes de las Comisiones revisoras de las Credenciales informen a las nueve de la mañana sobre si a las 10 ó a las 11 de ella podrán dar cuenta con sus respectivos dictámenes. No se admitió a discusión.

El Sr. Presidente hizo la siguiente:

La segunda junta preparatoria a más de las 10 de la mañana en la que presentarán dictamen las comisiones respectivas. Fue aprobada en votación económica.

Se levantó la Sesión.

Segunda Junta Preparatoria celebrada el día 4 de
Enero de 1835.

Leída y aprobada el acta de la noche anterior se dio cuenta con un oficio de la Sría. de Relaciones transcribiendo el acta que le dirige el Sr. Consejero encargado del Gobierno del Estado de Puebla relativo a manifestar recibido para extraordinario el pliego remitido al Sr. Senador D. Gerónimo López Llergo, se hicieron las solicitudes, se tenía la necesidad de acelerar su marcha.

Adjunta el Ministro en copia la contestación que dio el expresado Sr. Llergo mandó contestar de enterado.

La comisión nombrada para revisar las credenciales de los Sres. Senadores presentó un dictamen respectivo. Fueron leídos y puestos inmediatamente a discusión, aprobándose sucesivamente con todas las formalidades que previene el reglamento.

Se levantó la Sesión.

Sesión del día 5 de Enero de 1835.

Leída y aprobada el acta de la última junta preparatoria celebrada el día anterior, dio cuenta con lo siguiente:

Un oficio del H. Congreso del Estado de Michoacán dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno, acompañando - testimonio de el acta de elección en que constan los dos individuos que ha nombrado para Senador al Congreso General.

Otra de la junta electoral del Estado de Tabasco remitiendo testimonio de el acta de elección para Diputados propietarios Suplente al Congreso General.

Sr. Antonio acusado de nulidad de elecciones de Diputados al Congreso General para el territorio de Baja California.

Del Gobernador de Sinaloa remitiendo ejemplares del - Decreto expedido para aquella H. Legislatura revocada. El tercero privó la impresión de papales de los particulares de esa - entidad.

De la H. Legislatura del Estado de Yucatán participando el 5 de Junio del año anterior haberse reunido a sesiones extraordinarias para los movimientos, por la guardición de Campeche que pretendían atentar contra la soberanía popular y forma de gobierno.

Diputación permanente del Estado de Chiapas participando la clausura de Sesiones H. Congreso Io. de Junio del mismo año.

Legislatura del Edo. de Sonora ha comunicado de reuniones extraordinarias el Art. 21 en el mes de Octubre.

H. Legislatura del Estado de Yucatán 5 de Junio acompañando ejemplares de manifiesto. Dirigido al Congreso General la orden de rendición y medidas tomadas por el Gral. de -- Brigada D. Frco. Bula Toro para atacar las instituciones Federales.

La gran comisión dio cuenta con los nombramientos para las comisiones, prevenidas en el Art. 5 del reglamento previamente establecido.

Nombró igualmente la Gran comisión de diez individuos, para la composición y reposición de la Sección del gran jurado. Y fueron aprobadas también por las cámaras.

Arce, Gutiérrez Cuevas, Malo Cumplido, Guimbarda Regules, Sierra Velasco, Gómez Gabino Quintero, Garza Llergo, y Veyna como también Miranda; todo con arreglo al Art. 141 del reglamento, en seguida se procedió al Sorteo de que habla el Art. 142, y salieron a componer la sección del gran jurado - los Sres. Gómez, Gabiola y Guimbarda aun no se han presentado.

Se sortearon los Sres. que deben suplirlos.

Se dio cuenta con las credenciales de los Sres. Malo y Cumplido Senadores por el Estado de Michoacán, se mandaron - pasar a la comisión de Gobernación.

La misma comisión presentó sus dictámenes con la - - aprobación de los nombramientos para Senadores al Congreso General que hizo la legislatura de Michoacán en los señores D. - Jorge Ramón Malo, D. Antonio Cumplido, los que fueron aprobados, además presentaron el juramento que previene el Art. 9 -- del reglamento. Quedando expresados en tres, Malo, Cumplido y demás Senadores.

Se levantó la Sesión a que no asistió entre los demás Seres. Senadores. José Antonio. Manuel Miranda.

Sesión del día 7 de Enero de 1835.

Leída y aprobada el acta del día 5 se dio cuenta con un oficio de la Sría. de Relaciones manifestando de quedar enterado el E.S. Presidente, de la República de los nombramientos que hizo la Cámara el día cuatro para Presidente y Vicepresidente y Secretarios.

Congreso del Estado de Puebla participando en Sesiones Ordinarias el día 2 del presente mes, en el primer período de la quinta Legislatura Constitucional.

H. Congreso del Estado de Guanajuato dando aviso de haberse instalado el Quinto Constitucional el día 10. de corriente.

Diputación permanente del Estado de México, insertando una iniciativa el decreto que en 16 del último Octubre expidió aquella H. Legislatura por tener nulas las llamadas - Leyes Generales sobre Reformas Eclesiásticas dictadas en los dos años anteriores.

Se levantó la Sesión.

Sesión del día 10 de Enero de 1835.

Leída y aprobada el acta del día anterior con ofi--
cio de la Sría. de Relaciones en su discurso el Sr. Senador y
el Presidente de la República estando presente se inició la -
apertura de Sesiones del Congreso Gral. y la Cámara contestó
de enterado.

El Sr. García Quintanar hizo la siguiente proposi--
ción: Se nombren comisiones especiales de colonización y de
Distrito y Territorios.

Se declaró de resolución y se aprobó.

Se dio cuenta con un oficio de la Sría. de Justicia
y negocios, acompaña dos ejemplares del Decreto expedido por
el E.S. Gobernador del Edo. de Puebla de acuerdo con su Conse
jo de Gobierno sobre persecución y pronto castigo de los la--
drones.

Se mandó pasar a la Comisión Revisora.

Se recibió un oficio de los E.S. Secretarios de la
Cámara de representantes, un acuerdo para señalar día de la
apertura de pliegos de elecciones hechas en las legislaturas
para cubrir la vacante del Sr. Yañez en la Suprema Corte de

de Justicia.

La resolución y votación fue por unanimidad de 20 y Sres. presentes Sr. Pacheco, Velasco Garza, Esparza, Malo Cumplido, Gutiérrez, Arce, Llergo, Ramírez, Sierra, Valdes, Regules, Gallo, Reyna, Cuevas, Quintanar, Floran, Quintero, Miranda y Presidente.

Se puso a discusión en el Art. que dice:

El día 14 del corriente se reunirán las dos Cámaras del Congreso general para abrir las actas de elecciones hechas por las legislaturas de los Estados a fin de cubrir las vacantes del Sr. José Yañez, en la Suprema Corte de Justicia, votación económicamente por unanimidad de 20 y dos Sres. presentes, se aprobó en votación nominal se presnetó el Sr. Victoria.

Se levantó la Sesión Pública para entrar en secreta extraordinaria, no asistió el Sr. Gordoa por tener licencia.

Espinosa

Manuel Miranda.

Sesión del día 14 de Enero 1835.

Leída y aprobada el acta del día 12 se dio primera -
lectura al dictamen de la comisión de Gobernación que consulta
se apruebe el nombramiento hecho en el Sr. D. Bernardo Gumbar-
da para primer Senador por el Estado de Nuevo León.

Se le dispensa la 2a. lectura, y se aprobó:

Fue aprobado otro dictamen de la Comisión de Goberna-
ción que consulta para a la especial de Distrito y Territo-
rios el acuerdo relativo al modo con que deben admitirse o de
declararse las reuniones de los alcaldes y regidores del Dis-
trito Federal.

Se levantó la sesión para entrar en Secreta Extraor-
dinaria.

Manuel Miranda.

Sesión del día 20 de Enero 1835.

Ledía y aprobada el acta del día anterior se dio primera lectura y la siguiente proposición del Sr. Garza Flores, - que el Departamento de Texas forma una sola Comandancia cuya - residencia se fijará en el punto que el Gobierno estime más -- conveniente.

Proyecto de Ley presentado por los Sres. Victoria Arce, Gallo, Gumbardo y Miranda.

Art. 1o. Lo que llamamos provincia de Texas se declara Territorio de la Federación.

2o. En consecuencia y para asegurar la frontera de esa parte integrante de la República y para promover de un modo estable y permanente la prosperidad de aquellos países, -- se autoriza al Gobierno general no sólo para que se haga los gastos necesarios sino para que pueda adoptar cuantas medidas sean conducentes a fin de llenar tan interesantes objetos.

Se dio primera lectura al dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y puntos constitucionales relativo a la proposición del Sr. Pacheco sobre que el Vice-Presidente de la República está moralmente impedido a desempeñar las funciones propias de tal encargo.

El Sr. Pacheco pidió se discutiese mañana dispensándole sólo el intervalo de un día que previene el reglamento -- que habiendo acordado así la Cámara señale para su discusión.

La misma lectura se dio a otro de la Comisión de puntos constitucionales que se consulte se archive el expediente promovido por la legislatura de Jalisco, en Febrero del anterior sobre que se dictare una providencia para restablecer el orden constitucional el Estado de Sinaloa, quedando establecido y reglamentado.

Se levantó la Sesión.

Espinoza y Villanueva.

Sesión del día 26 de Enero de 1835.

Leída y aprobada el acta del día 24 se dio cuenta - con un oficio de la Cámara de Diputados acompañando el acuerdo sobre autorizar al Gobierno para hacer el gasto necesario a proveer de Mosquiteros a la guarnición de Tabasco, con su expediente respectivo. Se mandó pasar a la Comisión de Guerra.

Se recibió una comisión de la otra cámara de trabajo el acuerdo sobre no admitía la renuncia que hace de la presidencia de la República el Exmo. Sr. D. Antonio López de Santa Anna y sí, permitirle se separe del Gobierno por el tiempo necesario, hasta restablecerse de su salud.

Segunda lectura a la proposición del Sr. Victoria - inserta en el acta del día 23 sobre qué taquígrafos deberán - asistir a las discusiones; y admitida se mandó pasar a la Comisión de Policía.

Se dio el dictamen de la Comisión de Gobernación - que consulta el Art. siguiente la H. Legislatura de Zacatecas en cumplimiento del Art. 24 de la Constitución elegirá la persona que en esta Cámara debe llenar la vacante del Sr. Bocanegra y funja de 1er. Senador por el referido Estado. Puesto a discusión hubo lugar a votar y se aprobó en votación económica.

La segunda lectura del otro dictamen de la expresada comisión relativo al proyecto de Ley del día 14 de Mayo de -- 833 sobre declarar los grados de sedición y una pena, aplicable por los Tribunales que designa que termina con el Art. sig:

No se admite el proyecto de Ley presentado en Mayo de 833 designando los grados de sedición las penas en que se han de castigar; y autoridades que las han de aplicar. Puesto a discusión, se declaró no ser de gravedad, hubo lugar a aprobar.

Se levantó la Sesión Pública para entrar en Secreto de Reglamento.

Sesión del día 7 de Febrero de 1835.

Leída y aprobada el acta del día anterior se dio -- cuenta con un oficio de la Cámara de Diputados acompañando el acuerdo en que se declara exceptuado de la Ley de 20 de Marzo de 1829 al Teniente Coronel D. Miguel de la Vega. Se mandó - pasar a la comisión de Justicia.

La Sra. de Guerra, remitiendo, cincuenta ejempla-- res del Decreto del Congreso General sobre el cumplimiento de los tres Art. de la ordenanza 13, 11 y 15 título 3o. Trat 2o. y la real orden de 22 de Oct. de 772. Se mandaron repartir - y para el archivo.

Se dio la lectura al dictamen de la Comisión de Go-- bernación que consulta se apruebe la elección hecha de Senador por la Legislatura de Tabasco en el Sr. Presbítero D. Rudecin-- do María Hernández. Dispensada la segunda lectura se puso a - discusión y se aprobó.

Se levantó la sesión a la que no asistieron los Sres. Ofloran, Portugal, Garza y Quintero los dos con licencia.

Sesión del día 9 de Febrero 1835.

Leída y aprobada el acta del día, se dio cuenta con oficio en que los Sres. Secretarios de la Cámara de representantes participan haber presentado los Secretarios del despacho de orden de S.E. el Presidente de la República cuadro -- que representa la Victoria ganada contra los Españoles en Tam pico y mensaje dirigido al Congreso de la Unión.

Aprobado aquella Cámara el dictamen de su comisión de Policía y se remitiese a ésta copia el citado mensaje. Se mandó pasar todo a la comisión de gobernación y policía.

Día 13 se reunieron las dos Cámaras del Congreso - General para abrir las actas de elecciones hechas por las legislaturas de los Estados a fin de cubrir la vacante del Sr. D. José Domínguez Manzo en la Suprema Corte de Justicia. Se pasó a la Comisión de Gobernación de esa misma entidad.

El Dictamen de las Comisiones de Hacienda y Justicia relativo a la solicitud del C. José Osorio Santos sobre que se declare comprendido en la Ley de cesantes; Se leyó. - Sr. Sierra que no conforme con el dictamen de la mayoría propone el Art. Se declare a la federación a D. José Osorio -- Santos. Dispensándole la falta de Despacho en propiedad con arreglo a la Ley.

Se puso a discusión el Art. 2 establece que el --

suelo será de 500 anuales desde el día que se haga la declaratoria. Se dio lectura al dictamen de las comisiones de Gobernación y Hacienda relativo al acuerdo y devolvió a la Cámara de Diputados, sobre que se doble el correo Semanario de Querétaro a Valladolid y uno en Salamanca.

Se levantó la Sesión.

Sesión del día 11 de Febrero de 1835.

Leída y aprobada el acta del día, y lectura del dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y Hacienda que consulten aprueben el acuerdo a la Cámara de Diputados. Art. 10. Se doblará el correo Semanario de Querétaro a Valladolid.

Le puso a discusión el Art. en lo particular. Hubo lugar a votar y se aprobó con unanimidad.

Se dió primera lectura al dictamen de las comisiones de Gobernación y Justicia sobre el proyecto de amnistía que -- concluye con la siguiente proposición. No se aprueban las palabras. Sin perjuicio de tercero.

Se aprueba:

El voto del Sr. Cuevas.

Artículo 10. en los mismos términos acordar.

Se levantó la Sesión.

Sesión del día 17 de Febrero de 1835.

Leída y aprobada el acta del día anterior se dió -- cuenta con un oficio de la Legislatura de Nuevo León avisando haber abierto sus sesiones ordinarias el día 10. del presente.

Legislatura de S. Luis Potosí, secundado la iniciativa del Congreso del Estado de México para que se deroguen -- las Leyes sobre reformas Eclesiásticas de 17 de Agosto, 27 de Oct. y las dos de 6 de Nov. 17 y 30 de Diciembre de 833 y 15, 16 22 y 23 de Abril de 1834.

También se pidió que la legislatura de Guanajuato se deroguen las citadas leyes Eclesiásticas.

Del Gobernador del Edo. de Durango acompañando dos -- ejemplares de cada una de las leyes expedidas por H. Asamblea. A la Comisión Revisora.

Se dio cuenta con los decretos expedidos por la legislatura de Sinaloa bajo números 23, 39, 59 y 60 que se mandaron a la Comisión.

Se dio segunda lectura a un dictamen de la comisión de guerra que concluye con la siguiente preposición: Se aprueba el acuerdo de la Cámara de Diputados que dice comprende a -- los militares retirados el Decreto de 7 de Febrero de 1823 que

manda devolver a los procesados luego que sean absueltos los descuentos de sus sueldos que se les hicieran durante el proceso. Puesto a discusión en lo general hubo lugar a votar por unanimidad de veinticuatro, tres presentes que fueron Pacheco, Portugal, Hernández Esparza, Garza Flores, Nalo, Gutiérrez Arce, Gordoia, Sierra Ramírez, Regules. Areche Derseta Guimbarda, Cumplido Llergo Velasco, Valdes Reyna, Cuevas Villanueva, Quintero, Miranda y Victoria. Puesto a discusión en lo particular del Art. hubo lugar a votar y se aprobó por los mismos Sres. de la votación anterior.

Se dio lectura al dictamen de la comisión de Guerra que consulta la aprobación del acuerdo de la Cámara de Diputados sobre la facultad el Gobierno que se revalide despacho del Capitán retirado al C. Manuel Rodríguez.

Dictamen de las Comisiones unidas de gobernación de Justicia que concluye con lo siguiente:

No se admite y tampoco es admisible la adición por el Sr. Victoria al art. 10. del proyecto de amnistía lo cual dice: en lo que no fuere consecuencia precisa del mismo delito político. Sr. Gordoia se le dispuso la 2a. lectura y se puso inmediatamente a discusión. Se suspendió ésta y se levantó la sesión Pública para recibir en Secreta Extraordinaria. No asistieron los Sres. Ofloran y Quintanar el primero por enfermedad y por licencia el último. (54)

(54) FUENTES DE INFORMACION. Consulta Directa de la Hemerografía de la época Diario de Debates, del Congreso de la Unión en los Períodos de 1834-1835.

4.2.2. ACTAS DEL SENADO PERIODO 1839.

Cámara de Senadores.

SALA DE COMISIONES DEL SENADO:

La gran Comisión propone a la Cámara para las Comisiones de ella a los Sres. siguientes:

Puntos Constitucionales.

Valentín, Ansorena, Arrillaga.

Gobernación.

Ibarra, Valentín, Irazabal.

Relaciones

Canacho, Zaragoza, Quintero, Suplente Torres.

Hacienda

Monjardín, Zaragoza, Icaza.

Justicia.

Torres, Sierra, Quintero - Suplente Verdugo.

Guerra, Bravo - Suplente - Ycaza.

Cacho, Camacho.

Eclesiástica.

Portugal = Suplente - Sierra, Arrillaga, Verdugo.

Policía.

Monjardin, Cacho, Verdugo.

Industria.

Icaza, Arrillaga, Yrazabal.

Libertad Imprenta.

Ansorena, Rodríguez, = Suplente Zagraza, Ibarra.

La gran comisión se dio cuenta de las Comisiones, -
propuesta por la Cámara, levantándose la Sesión.

México, Enero 2 1839.

Sesión del día 2 de Enero 1839.

Leída y aprobada el acta de la última junta preparatoria celebrada el día 28 del próximo Diciembre se dio cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del Supremo Poder conservando participando haber elegido para Presidente al E. Sr. Gral. D. Melchor Muzquiz para - Srio. al E.S.D. Francisco Manuel, Sr. Salgado con arreglo al Art. 2o. de la Ley Constitucional.

Suprema Corte; saliendo electo para Presidente el - E.S.D. José Joaquín de Herrera se dio por enterado, y se remitió al Archivo.

La gran comisión se dio cuenta con las Comisiones permanentes de la Cámara, y en votación económica fueron aprobadas en los términos siguientes: Aceptación de sus cargos y funciones a realizar.

Sesión del día 8 de Enero 1839.

Leída y aprobada el acta del día 4 se dio cuenta 3 oficios del Ministerio de lo anterior acompañando a unos 30 - ejemplares del discurso pronunciado por el Presidente de la - República en la apertura de las Sesiones. Aviso de la elec- ción de Presidente Vicepresidente y Srios. de la Cámara y un oficio del Gobierno del Departamento, de Michoacán para la -- clasificación hecha a la junta departamental.

Se mandó acusar recibo y se repartirán los ejempla- res, al segundo al archivo y al 30 a la comisión de puntos -- constitucionales.

Se levantó la sesión pública para entrar en secre- ta extraordinaria. No asistieron los Sres. Moreno, Arrilaga por estar enfermos y tener licencia. El Sr. Pérez de Lebrija.

Se dio cuenta a la Cámara representante.

Sesión del día 16 de Enero de 1839.

Señores.

Ansorena.

Arrillaga.

Cacho.

Camacho.

Fagoaga.

García.

Garza.

Ibarra.

Icaza.

Irazabal. - Monjardin.

Moreno.

Ochoa.

Ortega.

Pérez Lebrija - Torres.

Ramírez - Valentín.

Reyes. - Verdugo.

Sierra. - Malo.

Aprobación de las calificaciones de la elección de -
las Juntas Departamentales de Durango - Sinaloa.

1o. Se aprueba el Art. 1o. que dice:

"El Gral. en jefe, oficiales y tropas de su mando - que el día 5 de Diciembre de este año repelieron a las fuerzas Francesas que invadieron la plaza de Veracruz, han merecido - bien a la Patria.

2o. Se aprueba el 2o., su letra es la que sigue: -- Además de los premios a que por ordenanza de que hayan hecho - acreedores, el Gobierno designará su distintivo de honor, que llevarán acada una de los que tuvieron parte en aquella gloriosa, acción al efecto se les expedirá el correspondiente.

Dispensada la 2a. lectura y puesto a discusión en lo general sin ella fueron aprobadas en lo particular los dos artículos que contienen por unanimidad de los 13 Sres. citados - con anterioridad.

Aprobado económicamente el último que dice: "Se -- aprueba el acuerdo de la Cámara de Diputados".

Se acordó que la misma comisión que se reforma en - su Art. 1o. donde dice del presente año.

Se levantó la sesión a la que no asistió el Sr. Lebrija por tener licencia y sin la presencia de los Sres. Fosgoaga e Ycaza.

Sesión del día 19 de Enero de 1839.

Leída y aprobada el acta del día anterior continuó la discusión del dictamen de la comisión de Justicia sobre el acuerdo de la Cámara de Diputados que suspenden de la provisión en -- propiedad de las Magistraturas de los Tribunales Superiores y -- de los Juzgados de la 1a. Instancia.

Se resuelve sobre el nuevo proyecto de ley de Administrativo. Declarando suficientemente discutido, en lo general se puso a discusión en lo particular se suspendió por haber llegado la hora, dándose la 1a. lectura al otro dictamen.

Se levantó la Sesión, a la que no asistió el Sr. Pérez de Lebrija por tener licencia.

Sesión del día 21 de Enero 1939.

Leída y aprobada el acta del día 19 se presentaron -- los cuatro S.S. Ministros del despacho del Gobierno y el de -- Guerra leyó unas comunicaciones del Gral. Santa Anna en que le participa la inteligencia en que se halla con el contra almi-- rante Baudin el decidente en Tampico D. José Orrea, y fue con-- testado por el Sr. Presidente de la Cámara.

Se recibió una comisión de la de Diputados que trajo un acuerdo sobre citar al Supremo Poder Conservador para que -- declare ser voluntad de la Nación que durante la ausencia del Presidente de la República, se encargue del Gobierno Supremo. El Gral. D. Antonio López de Santa Anna en virtud de estar fí-- sicamente impedido. Tomará el mando el Presidente del Conse-- jo.

Dándose la retirada se mandó pasar a comisión para -- que se redactasen los puntos Constitucionales más importantes como también los de Guerra.

Estando reunidos todos los representantes, acorda-- ron. Que era de su parecer hacer votos para que se declarase la voluntad de todos a favor de la Nación; como también que -- durante la ausencia del Presidente se defendería la causa. -- Además así mismo se encargarían de despachar en el acto todo

asunto que se presentare, estando de común acuerdo, se suspendió la sesión.

1a. Lectura al dictamen de aquella y al voto particular del Sr. Camacho. Se le dispensaron todos los trámites y se aceptó inmediatamente. Se aprueba el acuerdo de la Cámara de Diputados, Su tenor es el siguiente "El Congreso general - previa iniciativa del Gobierno, exista al Supremo Poder Conservador para que declare su voluntad de la Nación, que durante - la ausencia del Presidente de la República, y en virtud de estar físicamente impedido. Se otorgue al Consejo que se encargue del Gobierno Supremo, y el Gral. D. Antonio López de Santa Anna acepte la propuesta, y ratificando de conformidad.

Puesto a discusión en lo general y declarando tener la suficiente asistencia.

Se pasó a lo particular, del mismo. Se aprobó por - 10 votos contra 4 estuvieron por la afirmativa los Sres. Ansoarena, Arillaga, Cacho, Ycaza, Yrazabal, Monjardin, Sierra Valentín, Verdugo, Malo; y por la negativa los Sres. Camacho, Ibarra, Pagoaga y Torres.

Se levantó la Sesión a las 8.30 de la noche. No -- asistió el Sr. Moreno por enfermedad.

Sesión del día 14 de Mayo de 1839.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dispuso en día de intervalo al Dictamen de la Comisión de Justicia sobre el acuerdo relativo a provisión de los juzgados de Distrito y de Circuito, y puesto a discusión en lo general de haberla tenido se pasó a la particular.

1o. Se aprueba el art. 1o. cuya letra es la que sigue. Mientras se dicta la Ley de arreglo de los Tribunales y Juzgados de Hacienda Pública, se procederán interiormente los juzgados de Distrito y de Circuito y sus promotorías Fiscales que estuvieron vacantes o que se hallen en alguno de los casos prevenidos en los Arts. 23, 34, 41, 43, de la Ley de 22 de Mayo de 1834. Sin discusión fue aprobado por unanimidad de 13 Sres. Anzorena, Camacho, Fagoaga, Garza, Flores, Ycaza, Yrazabal, Monjardín, Moreno, Malo, Pérez de Lebrija, Sierra, - Valentín y Verdugo.

2o. Se aprueba el 2o. para nombramiento interno de estos empleos, y la Suprema Corte de Justicia, formará una lista de los pretendientes y demás individuos que considerare aptos, y la pasarán al Supremo Gobierno a fin de que ejerza respecto a ellos, lo que dispone el párrafo 17 del Art. 12 de la 5a. Ley. Y después, a la misma Corte de Justicia procederá esta a hacer el nombramiento entre los individuos que resulten expedidos. En los mismos términos que el anterior fue

aprobado por los Sres. contra 2 que lo fueron el Sr. Camacho - y el Sr. Anzorena.

3o. Se aprueba el 3o. dice. Los asociados de los Tribunales de Circuito, se nombrarán por el Gobernador del Departamento en que resida el Tribunal, en unión a la respectiva junta Departamental haciéndose elección por esta vez a los -- diez días de recibida esta Ley de 22 de Mayo 1834- Fue aprobada sin discusión por unanimidad de los 13 Sres. votaron el lo. aceptando de conformidad.

4o. Se aprueba el 4o. Su tenor es el que sigue: Son suplentes de los Jueces de Distrito los que nombrará la Suprema Corte de Justicia a propuesta de los respectivos Gobernadores en unión de las Juntas Departamentales, remitiendo para -- ello dentro de los 10 días siguientes, al de el recibo de esta Ley, una lista de nueve individuos en quienes concurren las -- cualidades prescritas por la Ley de la materia.

En los mismos términos que el antecedente fue aprobado por 12 Sres. de las votaciones anteriores contra I del Sr. Anzorena.

Se preguntó si se aprueba el acuerdo de la Cámara -- de Diputados y se resolvió por las afirmativas económicamente.

Se levantó la Sesión a la que no asistieron los -- Sres. Torres e Ibarra por tener licencia.

Sesión del día 24 de Mayo de 1839.

Leída y aprobada el acta del día 14 se dio cuenta - con un oficio de la Sría. de la Cámara de Diputados con un -- acuerdo sobre vigilancia que debe tener la Comisión Inspecto- ra en las Oficinas Generales de Hacienda y Contaduría Mayor - A la Comisión de Hacienda.

Otro en reconocimiento del Ministro de lo anterior y de Hacienda a los Sres. D. José Antonio Romero y Francisco Ma. Lombardo al Archivo.

Se levantó la sesión a que no asistieron los Sres. Ibarra y Torres por tener licencia.

Sesión del día 27 de Mayo de 1839.

Leída y aprobada el acta del día 24 se dio cuenta -- con oficio a la Sría. de la Cámara de Diputados al que se -- acompaña un acuerdo que autoriza al Gobierno para que pueda -- nombrar Coronel efectivo de Caballería a D. Manuel Armijo- Se mandó pasar a la Comisión de Guerra.

Con otro del Ministro de Hacienda remitiendo ejem-- plares de cada uno de los Decretos expedidos por el Congreso General el 1o. aclaratorio del 9 de Diciembre anterior, y el 2o. sobre el cobro del 6% en la venta de fincas rústicas del Departamento de Zacatecas. Al archivo y que se repartan.

Se levantó la Sesión Pública para entrar en secreto de reglamento.

No asistieron los Sres. Torres e Ibarra por tener -- licencia.

Sesión del día 31 de Mayo de 1839.

Leída y aprobada el acta del día 27, se procedió a la elección de Presidente y Vicepresidente de la Cámara; y resultó nombrados por el 1er. encargo el Sr. D. Sebastián Camacho por 10 votos contra uno que obtuvo cada uno de los Sres. Garza Monjardín y Fagoaga; y por el Segundo este último Sr. para 8 votos contra uno de cada uno de los Sres. Verdugo, Ycaza, Anzorena, Valentín y Cacho.

Se levantó la Sesión Pública para entrar en secreto extraordinaria. No asistieron los Sres. Ibarra y Torres por tener licencia.

Sesión del día 5 de Junio de 1839.

Leída y aprobada el acta del día 3 se dio cuenta con un oficio del Ministerio de la anterior por enterado, el Presidente interino de la República, como además del nombramiento, de Presidente y Vicepresidente de la Cámara - al Archivo.

Elección de la terna que cubran la vacante que resultó en el Consejo de Gobierno. Sr. Gral. Morán se procedió a formularla y resultó en primer lugar el Sr. Gral. D. Nicolás Bravo, por 12 votos contra uno que obtuvo el Sr. Pedraza. 2o. Lugar quedó electo el Sr. D. Mariano Paredes y Arrillaga por 9 votos contra 3 que resultaron en favor del Sr. D. José Rincón y uno en el de él Sr. Cortazar; y en 3 quedó nombrado el Sr. D. José Rincón por 9 votos contra 2 que obtuvo el S. Mendivil, uno el Sr. D. Juan Soto.

Se levantó la Sesión a la que no asistieron los Sres. Ibarra y Moreno el primero por tener licencia y el segundo -- por enfermo.

Sesión del día 19 de Junio de 1839.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dio --
2a. lectura a un dictamen de la comisión de puntos constitucio-
nales sobre el acuerdo que reglamenta los jurados de ambas Cá-
maras; y puesto a discusión en lo general, después de haber-
se declarado con suficiente se pasó a la particular de los Ar-
tículos en que concluyen que dicen:

1o. Se aprueba el Art. 1o. del acuerdo a la Cámara
de Diputados, cuyo tenor es el siguiente: Para el desempeño -
de las atribuciones que señalan a las Cámaras los Art. 41, -
48, 49 y 50 de la 3a. Ley Constitucional y 18 de la segunda -
se observarán los siguientes: "Sin discusión se aprobó por -
12 Central, estando por la afirmativa los Sres. Anzorena, --
Cacho, Camacho, Garza, Flores, Icaza, Irazabal, Malo, Pérez,-
de Lebrija, Sierra, Torres, Valentín y Verdugo, y por la ne-
gativa el Sr. Fagoaga, aceptando de conformidad".

2o. No se aprueba el 2o. que dice: La gran comisión
de cada Cámara, la que nombrará de entre los individuos esta -
a una pluralidad absoluta de votos, doce en la de Diputados y
Ocho en la de Senadores, unos y otros del Estado Secular, y la
lista de ellos será presentada a la Cámara respectiva para su
aprobación en el día siguiente al de la apertura de las prime-
ras Sesiones de cada período Constitucional. Por esta vez se
cumplirá esta disposición en el día siguiente a aquel en el --

que la comunicación con respecto al Gobierno estará sancionado este Decreto- Sin discusión fue aprobado por 12 Sres. de la votación anterior contra uno del Sr. Torres quedando reprobado el de el acuerdo.

3o. Se aprueba el 3o. su lectura dice: Aprobada - la lista por la Cámara se sacarán en ella por cuenta de entre los nombrados, tres individuos que compondrán la Sección del - gran jurado, y otro más que un voto servirá a esta de Secretario- Sin discusión fue aprobado por 13 Sres presentes que -- constan en la votación anterior.

4o. Se aprueba el 4o. Su letra es la que sigue: -- Los restantes guardarán tanto para suplir las faltas de los individuos que se hallen con licencia o enfermos, o funcionando como Presidente o Srios. o tengan algún otro impedimento calificado por la Cámara, como para reemplazar a los que sean sancionados del cargo por alguna causa grave la sustitución, de - reemplazo se verificará también por suerte - Fue aprobada en - los mismos términos y por los mismos Sres. que el anterior.

5o. Se aprueba el 5o. en tenor es el siguiente:

Así mismo cuando por alguna de las causas expresa-- das en Art. precedente o por haber entrado a la Sección falta alguno, la Gran Comisión propondrá otro a la Cámara que lo -- instituya o reemplace de modo que siempre esté completo el --

mismo prefijo en el Art. 2o. sin discusión fue aprobado por los 13 Sres. ya mencionados.

6o. Se aprueba el 6o. Su letra dice:

A esta sección se pasarán todas las acusaciones que se intenten contra la persona de que hablan los Art. 47 y 48 de la 3a. ley Constitucional.

Las actuaciones u otras constancias que remitan los tribunales u otras autoridades en las cuales aparezca hallarse complicados dichos funcionarios en algún delito y por último los informes que la Cámara acuerde pedir con el objeto de encaminar la conducta de aquellos. En los mismos términos fue aprobado por los 13 Sres. ya dichos.

7o. Se aprueba el 7o. su letra dice y es la siguiente:

Luego que la Sección reciba la acusación o cualquiera de las constancias de que habla el Art. precedente procederá a formar en secreto y a la mayor brevedad un expediente, o instructivo a fin de purificar los cargos, que se hayan hecho, o resulten contra alguna de las personas expresadas, verificándolo por los medios de aprobar establecidos en las leyes. Sin discusión, se aprobó por los ya citados 13 Sres. -- presentes.

8. Se aprueba el 8. que dice:

Cuando el gran jurado proceda a instancia de parte, podrá ésta acercarse a la Sección a efecto de rendir conforme a derecho las pruebas que estimen necesarias.

También la discusión fue aprobada por los 13 Sres. mencionados. Se suspendió esta discusión y se acordó nombrar el individuo que supla al Sr. Monjardín en las comisiones de Hacienda y Policía y quedó electo el Sr. Garza Flores.- Se levantó la Sesión, a la que no asistieron los S.S. Ibarra y Moreno, el 1o. por tener licencia y el 2o. por enfermedad.⁽⁵⁵⁾

(55) FUENTES DE INFORMACION. Consulta Directa de la Hemerografía de la época. Diario de Debates del Congreso de la Unión en el Período de 1839.

CAPITULO QUINTO

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SENADO EN EL PODER LEGISLATIVO

5.1.0 FORMACION DEL SENADO

1.1 Requisitos para ser Senador:

Las Constituciones Federales establecen que para -- ser senador se necesita llenar los mismos requisitos que para ser diputado, pero además, en vez de tener 25 años cumplidos como se exige de éstos, los senadores deben haber llegado a - los 35 años cumplidos, por razón de la madurez que requiere el cargo, lo cual es conforme a la naturaleza humana y no im- plica principio aristocrático alguno. (Art. 58).

Se requiere, además de la edad:

"Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejer- cicio de sus derechos (Art. 55, fracción I).

Son mexicanos por nacimiento, establece el artículo 30, inciso A, fracción I: "Los que nazcan en el territorio -

de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres; II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y de padre desconocido; y III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes".

Se exige también el requisito de la ciudadanía, por razones obvias, para un representante de la nación. Artículo 34, fracción II.- "Tener modo honesto de vivir" que le confiere la prerrogativa del artículo 35, fracción II. "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley".

En seguida prosigue la Constitución: Art. 55, fracción III, "Ser originario del Estado o Territorio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular". (56)

Las fracciones IV y V del artículo 55 establecen algunos impedimentos para asegurar la limpieza de la elección: "IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni -

(56) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, La Cámara de Senadores de la República Mexicana. México 1967, ed. S.R. M. -- pág. 249, 250.

tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito - donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella".

"V.- No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa -- días antes de la elección".

"Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos".

"Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección".

La fracción VI del artículo 55, "No ser ministro de algún culto religioso", aunque algunos la declaran antidemocrática, se explica histórica y políticamente por la actitud antipatriótica que ha asumido el clero en México además de -- que los miembros del Senado deben tener una posición política de plena libertad y no estar sujetos a la obediencia de una organización política extranjera, como lo es el Estado del Vati-

cano, que ostenta como pretexto de dominación un credo religioso.

La fracción VII del mismo artículo 55, "No estar -- comprendidos en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59", que afirma que: "Los senadores y diputados al -- Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período -- inmediato. Los senadores y diputados suplentes podrán ser -- electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los -- senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes".

En cuanto a los suplentes, que fue una innovación -- de las Cortes de Cádiz y que ha sido repetida por todas nuestras constituciones, aunque parece ser natural en vista de -- las circunstancias que pudieran presentarse como la enfermedad, algún viaje o por defunción, que impidan el cumplimiento de las funciones del senador propietario, en realidad en la -- práctica se presta a serios abusos como lo afirma el Lic. Felipe Tena Ramírez: "Sin razón doctrinaria ni práctica que la justifique, la suplencia presenta los inconvenientes de hacer del suplente, según los casos, un rival del propietario, codicioso de su puesto, o un testaferro que reemplaza al propietario mientras éste ocupa puestos de mayor importancia, conservándole la representación popular como una reserva burocrática". Sin embargo la Constitución en el artículo 57 señala: --

"Por cada senador propietario se elegirá un suplente". (57)

2.- Naturaleza de la elección de senadores.

La Constitución en el artículo 54 determina que "La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral". En el 56: "La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos". Y en el 60: "Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas".

La Constitución corresponde a la legislatura del Estado realizar el cómputo de los votos obtenidos por el senador elegido por el pueblo y al Senado toca calificar la legalidad de dicha elección, lo cual se presta a veces a abusos por parte del cuerpo colegiado cuando establece consignas para la elección de sus miembros.

3.- Independencia y libertad del Senado

La Constitución con el objeto de asegurar la independencia del Senado y la libertad de expresión de sus miembros

(57) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, Op. cit. pág. 251

bros con respecto a los demás poderes establece la inviolabilidad, irresponsabilidad e inmunidad de los senadores, llamadas - en su conjunto "fuero" para protegerlos de posibles atentados.

El artículo 61 dispone: "Los diputados y senadores - son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas".

El artículo 108 detérmina: "Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el Procurador General de la República, son responsables por los - delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo".

Y el artículo 114: "En demandas del orden civil no hay fuero, ni inmunidad, para ningún funcionario público".

Sin embargo, la Constitución sanciona también a los senadores por incumplimiento de sus deberes.

El artículo 62 dispone: "Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia - previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus

funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. - La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador".

El artículo 63 declara: "Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones, ni ejercer su cargo sin la concurrencia en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, - de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por - la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá, por ese solo hecho, que no aceptan su en cargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones".

"Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con - la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir - hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes".

"Si no hubiere quórum para instalar cualquiera de - las Cámaras, o para que ejerzan sus funciones una vez instala

das, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad o desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla".

Y el artículo 64 declara: "Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada, o sin permiso del Presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten". (58)

4.- Amplitud del mandato de cada senador.

Como lo expresó con claridad fray Servando Teresa de Mier, el mandato de los senadores se reduce a una representación un tanto diplomática del Estado que lo elige, sino que es representante a la vez de ese Estado y de toda la Federación por razón misma del Pacto de la Unión.

5.- Composición de la Cámara de Senadores.

El artículo 56 dispone: "La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad cada seis años". Actualmente la Cámara renovará por mitad cada tres años.

(58) VARGAS YTURBIDE IGNACIO, Op. cit., págs. 252, 253.

Y ya vimos que el artículo 57 determina que "Por cada senador propietario se elegirá un suplente".

6.- Duración y renovación del encargo.

El artículo 56, que fue indebidamente modificado, - en 1933, determina la renovación del Senado en su totalidad - cada seis años, anteriormente con justificada razón disponía que se renovase por mitad cada tres años, lo cual está más de acuerdo con las funciones esenciales de la Cámara de Senadores. La legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente y el Congreso de la Unión del D.F. declara electo al que obtenga mayoría de votos.

5.2.1. II.- FUNCIONAMIENTO DEL SENADO

La parte relativa a la formación del Senado de acuerdo con el derecho positivo que establece nuestra ley fundamental, falta considerar su "funcionamiento para completar nuestro conocimiento acerca de su organización, pues en él encuentra sus principales características.

I.- Cuerpo Colegiado.

La primera característica que la Constitución atribuye al Senado es el ser una asamblea que actúa siempre en forma colegiada, ya sea en conjunción con la Cámara de Diputados fungiendo como Congreso General de la Nación en asamblea única; ya como cuerpo separado "el Senado" con funciones -

de colaboración con la otra Cámara o particulares; o por medio de "comisiones" especiales o permanentes que lo representen. (59)

2.- Como parte del Congreso de la Unión.

La Constitución, en el Título Tercero, Capítulo II, artículo 50, establece que "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores".

Determina también que este Congreso puede en ciertos casos excepcionales funcionar con ambas Cámaras reunidas en una sola asamblea pero que en general actúa el Senado separadamente de la Cámara de Diputados para garantizar con ello la eficacia del sistema bicameral y le reconoce como medio de acción la formación de "comisiones" permanentes o especiales que lo representan ya ante el Senado mismo, como la Comisión de iniciativas, de Puntos Constitucionales o de Estilo, ya ante la Cámara colegisladora (Artículo 77, fracción II) o frente a los otros poderes. La Constitución asigna además a ambas Cámaras igual competencia aunque con algunas facultades diferentes.

(59) VARGAS YTURBIDE IGNACIO, Op. cit. pág. 257, 558.

a. El Congreso General como asamblea única.

La Constitución prevé los casos en que ambas Cámaras funjan como asamblea única.

El artículo 69 de la Constitución determina que "A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará -- acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria".

El artículo 67 determina que "El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva".

El artículo 68 declara: "Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas.-

Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna -- Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin -- consentimiento de la otra".

Y en la parte final del artículo 66 dispone: "Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las -- sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente -- de la República".

b. El Senado como Cámara Colegisladora.

Exceptuando los casos previstos por la Constitución -- en que atribuye a cada cámara funciones especiales, por lo general las considera iguales como colegisladoras, por lo que -- afirma que cada cual deba establecer su propio funcionamiento -- de acuerdo con el artículo 77 que determina: "Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra: I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior; II. Comunarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la -- Unión por medio de comisiones de su seno; III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reclamo interior de la -- misma y IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir vacantes de sus respectivos miembros".

El artículo III determina también que: "De los de-

tos oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente, sin previa -- acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración; e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley, etc....". (60)

3.- Integración de la asamblea o Quórum.

Puesto que para poder funcionar las Cámaras se requiere esencialmente que actúen como asambleas, para que las Cámaras no estén impedidas, para realizar sus funciones como cuerpo colegiado, la Constitución dispone el número proporcional de diputados o senadores que tiene obligación de reunirse para que sean válidas sus determinaciones. En el artículo 63 antes transcrito establece la necesidad de la concurrencia de dos terceras partes de senadores y la mitad de la presencia de diputados del total de sus respectivos miembros, aunque también pide las dos terceras partes de los diputados en el artículo 84 para integrar el Colegio Electoral.

También prevé la Constitución que las Cámaras se puedan reunir sin quórum para llamar a sus miembros ausentes o a los suplentes o para convocar a elecciones en caso de no presentarse el número suficiente de sus miembros conforme a dicho artículo 63.

4.- Trabajo de las Cámaras en sesiones ordinarias.

La actividad del Senado se resume en el estudio de las iniciativas de leyes y decretos, revisión de las leyes y decretos remitidos por la Cámara de Diputados, la formación de leyes y decretos hasta su aprobación conforme lo determinan los artículos 65 y 70 constitucionales y en el Título Tercero,

Sección II del mismo ordenamiento supremo.

Artículo 65: "El Congreso se reunirá el día 10. de noviembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes":

"I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar".

"No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República".

"II. Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto -- del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo, y"

"III. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución".

El artículo 70 preceptúa: "Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmadas por los presidentes - de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y - se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Uni dos Mexicanos decreta (Texto de la ley o decreto)".

Según el senador Ignacio Romero Vargas "Ley es una - disposición suprema en que se manda o prohíbe alguna cosa para utilidad pública. Decreto es una disposición suprema, relativa a un caso o negocio, y Acuerdo es una resolución de una -- o de ambas Cámaras, con relación a la parte económica de - - ellas". (61)

A su vez, el Lic. Felipe Tena Ramírez comente: "Dentro del concepto general de ley, la Constitución vigente emplea esta palabra con diferentes connotaciones. En el Art. -- 70 de la Constitución opone ley a decreto, esto es, usa aquel - término en sentido estricto desde el punto de vista formal; - en cambio, en la acepción que tiene la palabra "ley" en el -- Art. 133, refiérese a cualquier acto del Congreso incluyendo - los decretos. En el Art. 14, "ley" es toda legislativa constitucionalmente correcta; pero en el Art. 103, "ley" es toda obra del Congreso o de alguna de las Cámaras, aunque sea in-- constitucional".

(61) VARGAS YTURBIDE IGNACIO, Op. cit., pág. 260.

5.- Los trámites o todo de trabajo del Senado con el objeto de asegurar el funcionamiento de las Cámaras en forma colegislativa, la reforma de 1874 incluyó en la Constitución un procedimiento mal que bien ordenado que deben seguir los legisladores para la formación de las leyes, debiendo estar más bien en una ley orgánica de la Constitución.

Los llamados "trámites" se refieren a los requisitos previos a las iniciativas, y en lo particular de los artículos, la votación. los requisitos de la ley o decreto, la primera o la segunda revisión, al veto, la promulgación y publicación de la ley y su fuerza obligatoria.

a. El Reglamento del Congreso. El Reglamento de Debates y las comisiones.

La Constitución señala entre las facultades del Congreso, Art. 72, fracción XXX: "Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

En su artículo 71, último párrafo, la Constitución prescribe que los trámites para la formación de las leyes y decretos se sujeten al orden que designe el "Reglamento de Debates y éste en su artículo 66 delcara que "para el despacho de los negocios de cada una de las Cámaras los miembros -

de las mismas se distribuirán en Comisiones", las que señala - en número de cuarenta y siete.

Las comisiones a su vez deben rendir "dictámenes" -- para expresar su deseo a la asamblea, la que puede a su vez -- producir "acuerdos" económicos para dar órdenes dentro del mismo cuerpo legislativo. (62)

Los senadores no pueden alterar el orden de los trámites establecidos por la Constitución; en los demás casos -- por razones de urgencia o de necesidad pueden acordar la "dispensa de trámites" establecidos en el Reglamento.

Cuando la Constitución no prescribe el estudio directo de una iniciativa, hay que hacer un trámite previo consistente en consultar "en la orden del día" a la Cámara para que determine si debe o no pasar a la Comisión respectiva para su estudio.

b. Las iniciativas de leyes o decretos.

Lo primero que se requiere en todo documento parlamentario es admitirlo, es decir recibirlo, darle entrada, acogerlo, para lo cual es necesario que quien lo presente tenga

(62) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, Op. cit., pág. 261

facultad de hacerlo y su demanda llene los requisitos para ser recibida. (63)

La Constitución, en su artículo 71, determina quienes son los que tienen facultad de presentar iniciativas que deben ser acogidas sin trámite: "El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República. II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y III. A las legislaturas de los Estados. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates".

El artículo 111 declara que: "Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la Cámara mencionada declare que hay lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate".

Sin embargo, el "Reglamento del Congreso" en su artículo 61 dispone: "Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se

(63) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO. Op. cit. pág. 262

mandará pasar directamente por el ciudadano Presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, según si son de tomarse o no en consideración estas peticiones". Por lo que se supone que si la Comisión la acepta se considera que es iniciativa de la Comisión para los efectos constitucionales.

Vemos en consecuencia al Ejecutivo en colaboración con el Legislativo en la creación de las leyes y decretos.

El senado tiene la limitación expresa en la presentación de iniciativas cuando se refieren a facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: el artículo 72 "h", ordena que -- "los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse en la Cámara de Diputados".

El reglamento establece además en su artículo 57 que los proyectos que no llenen los requisitos de iniciativas se someten primero a la Cámara en el orden del día para que decida o no, si se admiten a discusión, o pasen a la comisión respectiva, trámite previo de que antes se habló.

Aceptada la iniciativa por la Comisión, ésta debe estudiarla y rendir un "dictamen" que deberá presentar a la Cámara para su deliberación y se vote ya para su modificación, o aprobarla o rechazarla.

c. El cuerpo deliberante

Como el Senado no es una "asamblea de mudos que votan" como Sieyès lo propuso en Francia, sino que es un cuerpo deliberante con voz y voto, aceptada la iniciativa por la comisión, ésta después de su estudio presenta. (64)

Un "dictamen" dando su opinión primero en lo general y después en los artículos particulares.

Al pasar la iniciativa con el dictamen de la comisión se le da lectura en asamblea e inician los debates o discusión siguiendo las determinaciones del Reglamento de Debates que señala el artículo 71 de la Constitución.

La decisión se toma por votos de los asistentes o sea de los miembros presentes o "quórum" y por mayoría de votos de dicho "quórum" al menos que se trate de votación en la que la Constitución señale la "mayoría absoluta" o los "dos tercios" del número total de los miembros de la Cámara como en los casos de los artículos 109 y 111.

Llámase mayoría relativa a la que obtenga mayor cantidad de votos cuando haya más de dos proposiciones (como en una terna) que se eligen aunque el cómputo no alcance la mayoría de los votantes.

(64) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, Op. cit. pág. 263

También dicese de "relaciones proporcionales" entre el Senado y el Ejecutivo o la Cámara colegisladora con referencia a la proporción de las dos terceras partes de votos -- que la Constitución señala para determinar el consentimiento absoluto del Senado como puede verse en los artículos: 72, inciso c; 76, fracción V y 73, fracción III, inciso 5o; -- 79, fracción IV; 111 y 135.

d. Trámites constitucionales de la ley.

El artículo 72 ordena que: "Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de -- proceder en las discusiones y votaciones".

"a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente".

"b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus -- sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido". (65)

"c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes -- del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación".

"Las votaciones de ley o decreto serán nominales".

"d) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo, fuese aprobado por la mayoría -- absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para -- los efectos de la fracción a); pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones".

"e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado, o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen

aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, - para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella - para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus -- miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con -- los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o -- reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes":

"f) En la interpretación, reforma o derogación de -- las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación".

"g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año".

"h) La formación de las leyes o decretos puede co--

menzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras con -
excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, --
contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, -
todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de -
Diputados".

"i) Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse - en la otra Cámara". (66)

"j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe - acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales".

"Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente".

Formulada y aprobada la ley se procede a su promulgación y publicación. El artículo 89, fracción I, ordena: --

(66) VARGAS ITURBIDE IGNACIO ROMERO, Op. cit. pág. 265

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

La parte final del artículo 97 ordena que: "Cada - Ministro de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: - "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella -- emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión". Ministro: "Sí protesto". Presidente: "Si no lo hiciéreis así la Nación os lo demande. "Los magistrados de Circuito y los - jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte, o ante - autoridad que determine la Ley".

El artículo 120 a su vez ordena: "Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir -- las leyes federales".

e. Caracteres y fuerza obligatoria de la Ley.

El artículo 13 preceptúa que: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Nin

guna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos - y estén fijados por la ley". El artículo 14 determina que: - "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

En el imperio de la ley estriba en suma la libertad y el orden en la Nación: por ello determina que la ley debe ser general, igual para todos y no debe ser retroactiva". (67)

(67) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, Op. cit., pág. 266

5.2.2. III.- PERIODOS DE REUNION

1. Sesiones ordinarias:

La Constitución establece un solo periodo de sesiones ordinarias que se inicia el 10. de septiembre (Art. 64) y concluye el 31 de diciembre, sin poder prorrogarse pero sí disminuirse (Art. 66) a juicio de ambas Cámaras (Art. 68) y si no estuviesen éstas de acuerdo, por determinación del Presidente de la República (Art. 66). Derogan estos artículos. Actualmente se reforma 65 66 Constitucional.

La razón por la que el Congreso tan sólo trabaja en cuerpo colegiado nada más una tercera parte del año, es para evitar la efervescencia política que se produce con los debates y para dejar gobernar con tranquilidad a los otros poderes.

Comprobándose históricamente que nuestro primer Congreso Constituyente sólo produjo caos y desconcierto mientras estuvo constituido en asamblea única permanente, con el vicio inherente al concepto que la soberanía del poder legislativo se tenía entonces. Vicio que como veremos en seguida dejó huela en la Comisión Permanente, y produce la multiplicación -- excesiva de la actividad legislativa, la demagogia y la dictadura parlamentaria en parte incontenible.

2. Sesiones Extraordinarias:

El artículo 67 dispone que: "El Congreso o una sola Cámara, cuando se trate de asunto exclusivo de ella se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos, sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. "El artículo 79, entre las atribuciones expresadas que confiere a la Comisión Permanente, está la fracción IV: "Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo la Convocatoria del Congreso, o de una sola Cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, La Convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias".

Y en el artículo 69 de la Constitución determina que: "En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria". (68)

(68) VARGAS YTURBIDE IGNACIO ROMERO, Op. cit., pág. 267

3. La Comisión Permanente.

Desde la Constitución de Cádiz, dadas las circunstancias en que se encontraban las Cortes en España a principios del Siglo XIX: con la invasión francesa, los reyes expatriados, apartadas las colonias por grandes distancias y a punto de rebelión, además con el pensamiento de Rousseau acerca del despotismo del poder legislativo, natural es que pensarán en conservar una Diputación Permanente para dejar una pequeña asamblea que representara el poder legislativo en los períodos de receso de las Cortes.

La Constitución de 1824 no determinó la formación de una comisión Permanente que a manera de Congreso diminuto subsistiese como falso representante de la representación nacional y federal. Dicha Constitución estableció un "Consejo de gobierno" "compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado", cuya misión sería la vigilancia por el exacto cumplimiento del Pacto Federal. Por consiguiente se trataba de la supervivencia efectiva del Senado, para colaborar en realidad con el Poder Ejecutivo y entre otras atribuciones (Art. 116, fracción III) señalaba: "por sí solo o a propuesta del Presidente convocar al Congreso a sesiones extraordinarias". Todo lo cual parece coherente con su propio sistema de gobierno y en las reformas propuestas a dicha Constitución no figura queja alguna con respecto a tal sistema, porque en realidad llenaba las funciones representativas de los -

Estados y de la Nación con atribuciones meramente administrativas.

En el Senado intrínsecamente se encuentran los elementos esenciales, como la existencia legal de Estados y Territorios, soberanos por una parte y también un pacto legal entre todos ellos para formar una Nación.

La principal función del Senado es ser custodio del reparto de competencias entre la federación y los Estados y como miembro del Poder Supremo velar porque no se rompa la armonía y el equilibrio entre los poderes, y la existencia de Paz.

(69)

CON LA AUTORIZACION DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACION COMO TAMBIEN CON LA ACEPTACION DE AMBAS CAMARAS SE REFORMA EL ARTICULO 65o. y 66o. QUE ESTABLECE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(I) Este artículo 65o. fue reformado por decreto de 20 de marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de abril de 1986, para quedar como sigue:

Artículo 65o. El Congreso se reunirá a partir del primero de noviembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, y a partir del 15 de Abril de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

En ambos períodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de la ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos -- que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada período de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su ley orgánica. Este texto surtirá sus efectos a partir del 1o. de septiembre de 1989.

(2) Este artículo por decreto de 20 de marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 1986, para quedar como sigue:

Artículo 660. Cada período de sesiones ordinarias - durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero el primero puede prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, el segundo - hasta el 15 de julio del mismo año. Si las dos Cámaras no es tuvieran de acuerdo para poner término a las sesiones antes - de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.

5.2.3. SU ACEPTACION EN LA VIGENCIA ACTUAL, EN EL CONCEPTO JURIDICO, POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL

En mi exposición de trabajo realizado, es fundamental señalar los conceptos jurídico, político, económico y social por ser importantes en la vigencia actual.

El primero obedece a un orden normativo que la misma relación del derecho con el individuo quedará regulada por la propia Constitución.

Con lo que respecta a la Ley, se debe establecer por ser una norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

La ley es obra de un órgano legislativo y como tal tiene por fuente la voluntad mayoritaria de dicho órgano. O sea que la Ley es derecho; pero no todo el derecho sino una parte de él, aunque sea la de mayor volumen e importancia en los sistemas jurídicos modernos.

La declaración de voluntad de los órganos parlamentarios en relación con la producción de la ley tiene que ser solemne, ésta expresa: "que ha de elaborarse y declararse -- con las formalidades y solemnidades ordenadas en la Constitu--

ción".

Cuando la declaración y la elaboración de leyes no han sido realizadas de acuerdo con el método constitucionalmente establecido, la ley es formalmente inconstitucional.

La ley es la fuente directa del derecho. Cuando el legislador señala, además de ellas, otras, establece un orden de prelación riguroso, que no permite acudir a una antes que a la otra, para resolver el caso concreto de que se trate. En relación con la que deberían aplicarse, de existir las demás - reciben la denominación de supletorias.

Los caracteres que los tratadistas atribuyen a la -- ley son: la generalidad, la obligatoriedad y la irretroactividad.

1). La generalidad de la ley es una característica esencial de la norma jurídica. Generalidad equivale a aplicabilidad a cuantas personas se encuentren en un supuesto determinado.

El objeto de la ley, como norma de conducta humana, es regirla pero no considerándola como una actividad aislada - sino en conexión de otras. Para señalar, de modo general, la esfera de lo lícito y de lo ilícito.

2). La ley debe cumplirse necesariamente. El incum

plimiento de la ley, como dañoso a la normalidad del orden jurídico, encuentra correctivo adecuado en la realización del derecho por la vía del proceso. El carácter obligatorio de la ley se deriva del interés social que existe en su acatamiento.

La ley una vez publicada, se da a conocer plenamente a nivel general.

La ignorancia de la ley no sirve de excusa en caso de incumplimiento. El artículo 21 del Código Civil para el Distrito Federal preceptúa a este respecto.

"La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán si está de acuerdo el Ministro Público, eximirlos de las sanciones en que hubieran incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan, siempre que no se trate de leyes que afecten directamente el interés público" (V. Ignorancia del derecho).

3). Las leyes disponen para el porvenir. El pasado no es objeto de la actividad del legislador, sino del historiador. Este principio es admitido como general; pero tiene sus excepciones.

El Código Civil para el Distrito Federal (art. 5o.) - dispone, de acuerdo con el artículo 14 constitucional que a ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. La interpretación de ese precepto permite concluir que la retroactividad puede tener efecto cuando no exista perjuicio para persona alguna, (V. Irretroactividad V. Retroactividad).

La creación o formación de las leyes se produce por la actividad consciente y desarrollada por el órgano específico al que en el Estado se atribuye ese poder.

Desde un punto práctico y fundamental, la Ley es -- considerada como la manifestación del derecho positivo, la ley puede ser definida y por medio de la expresión o el resultado de la voluntad mayoritaria de las cámaras legislativas, o de un órgano de poder centralizado en una persona o en un organismo integrado por un corto número de personas, respecto a la organización y regulada por la ordenación de la conducta humana a la constitución de órganos o instituciones necesarios para el desenvolvimiento de la vida individual o social.

Las concepciones de la ley se pueden establecer de la siguiente forma:

a) El Derecho es una sanción finalista.

b) La ley nace de una determinada serie de hechos y -

por eso puede hablarse de que tiene una base fáctica.

c) La ley supone un estado de cultura que la norma encauza y dirige, lo que constituye su base axiológica.

Esto denota que el Derecho y la Ley van concatenados, y son importantes tanto para el Estado como necesario para el individuo, por medio de su aplicación basada en la Constitución.

Con lo que respecta a la Norma lato sensu es igual al conjunto de leyes y disposiciones legiferantes.

La Norma en lato sensu es, filosóficamente un pensamiento, provisto de poder y no se limita a decir lo que son los objetos sino lo que deben ser, y en ordenar una sanción, lo que debe hacerse cuando el deber no se cumple.

El orden jurídico; está integrado por todo ese mundo de normas y disposiciones legiferantes que viven en un país.

O sea que todo sistema de normas surgen y se basan en realidades; es decir la cultura de un país, y el estudio de esas normas de Derecho, como fenómeno en sí, y como del mundo del deber ser, (Binding).

La norma, el orden jurídico y la Ley son importantes

para el Derecho porque de ésto se desprende la necesidad de aceptar sus fases idóneas tanto para el Estado, el individuo y la sociedad misma.

El Derecho puede ser regulado mediante la influencia de dirigir las conductas humanas, y es finalista porque enfoca éstas hacia el telos de la existencia. Además recibe en su seno los bienes jurídicos y tiene como fundamental contenido, la justicia y la libertad. (71)

El Estado como orden jurídico, se refleja como un conocimiento libre de ideología y, por ende, liberado de toda metafísica y mística, no puede hacerse caso de su esencia si no la capta conceptualmente como una formación social, como un orden de la conducta humana. Así se transforma en una caracterización dando al Estado la facultad para la realización de -- una organización política, y coactiva. Por ser el elemento específicamente "político" o sea que de esta organización reside en la coacción ejercida de hombre a hombre, que es también regulada por ese orden; en los actos coactivos que ese orden estatuye. Se trata justamente de aquellos actos coactivos que -- el orden jurídico enlaza a las condiciones que determina en -- forma normativa y su aplicación de la Ley.

Hans Kelsen en su Teoría de identidad del Estado, --

(71) JIMENEZ AZUA LUIS, Op. cit., pág. 78, 74.

con el Derecho, nos establece que para poder llegar a ser un Estado, el orden jurídico tiene que tener el carácter de una organización en el sentido estricto y específico de esa palabra, es decir: tiene que instaurar órganos que funcionen con división del trabajo, para la producción y aplicación de las normas que lo constituyen; tiene que exhibir cierto grado de "centralización". El Estado es un orden jurídicamente y relativamente centralizado. Como también es constituido en el aspecto social mediante la forma normativa. Respecto al Estado, sólo puede ser el orden coactivo relativamente centralizado por ser reconocido como orden jurídico estatal.

El Estado es concebido como un orden de la conducta humana, y por, ende, como un sistema de normas que cuentan con una validez tanto temporal como espacial, el problema de la articulación territorial del Estado en provincias, o en así llamados Estados Federales, es un problema especial del dominio de validez territorial de las normas que constituyen el orden estatal. La representación normal del Estado parte del simple supuesto de que todas las normas que constituyen el orden estatal tienen validez de igual modo para todo territorio del Estado, o -en tanto uno se refiere a la persona de la autoridad que impone las normas- que provienen de una única instancia, que gobierna desde un centro sobre todo el territorio del Estado.

El concepto de "Estado Unitario" se expresa la con-

traposición entre centralización y descentralización, contraponiéndose el Estado unitario como comunidad jurídica centralizada al tipo de comunidad jurídica descentralizada; la contraposición es expuesta primariamente desde el punto de vista de los dominios territoriales de validez de las normas constitutivas - del orden estatal -es: en forma estática y sin recurrir al momento dinámico de la unidad o multiplicidad de los órganos que implantan las normas. O sea que la imagen del dominio territorial en su validez de las normas constituyen el orden estatal, - se entremezcla la idea de unidad y multiplicidad de los órganos productores de normas. (72)

Los Estados históricos, es decir, los órdenes jurídicos positivos correspondientes a cada Estado, no son ni enteramente centralizados, ni totalmente descentralizados; siempre están sólo parcialmente centralizados y, correspondientemente, parcialmente descentralizados, aproximándose tanto más a un tipo, o bien al otro tipo ideal.

Idealmente una comunidad jurídica centralizada es -- aquella cuyo orden está constituido, única y exclusivamente, por normas jurídicas válidas para todo el territorio jurídico estando parcialmente centralizados.

Una comunidad jurídica descentralizada, sería aque-

(72) KELSEN HANS, Teoría Pura del Derecho. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, D.F. pág. 290, 291

lla compuesta por un orden formado por normas con validez sólo para partes del territorio, parcialmente descentralizados.

Haciendo alusión a la unidad del territorio ésta se determina por la unidad de la validez de las normas, mediante la articulación de una misma comunidad y de una misma territorialidad, o bien de un orden jurídico con dominios espaciales independientes, pero perfectamente distribuidos en áreas que estén plenamente controlados, por el "Estado". Y que la regulación de éstas sean con aspectos positivos conforme a Derecho. (73)

La diferenciación por el contenido del orden jurídico en relación con distintas partes del territorio, con lo que corresponden en los aspectos geográficos, nacionales, religiosas, en el seno del material tienen que ser reguladas jurídicamente, exigen ser tomadas en cuenta mediante la articulación territorial de la comunidad jurídica, o sea que cuanto mayor es la dimensión del territorio sujeto a ese derecho, será la mayor posibilidad de diferenciación ya que de esto depende estar dentro de las relaciones vitales que hayan de ser reguladas.

Cuando se aplica el sentido dinámico, no sólo puede ser centralizada o descentralizada la producción de normas ju

(73) Kelsen Hans, Op. cit., pág. 315.

rídicas, sino también puede serlo en las funciones estatuidas por orden jurídico, es decir que pueden ser desempeñadas por un órgano único, o por una multiplicidad de órganos.

La centralización en sentido dinámico alcanza su -- grado supremo cuando todas las funciones tienen que ser desempeñadas por un solo órgano y, en especial, cuando todas las -- normas son de un orden jurídico, tanto las generales como las individuales, son aplicadas por un mismo individuo.

Las descentralizadas, en sentido dinámico, son fun-- ciones desempeñadas por todos los individuos sujetos al orden jurídico, o bien cuando se presenten en la realidad social.

La disolución del dualismo entre derecho y Estado se deberá analizar en la siguiente forma: cuando se reconoce que el Estado, como orden de la conducta humana, es un orden coactivo relativamente centralizado, y que el Estado, como persona jurídica, es la personificación de ese orden coactivo el -- dualismo entre Estado y derecho se disuelve en una de esas duplicaciones surgidas cuando el conocimiento hipostasia la unidad que constituye de su objeto- expresión unitaria tal es el concepto de persona.

El dualismo entre persona estatal y orden jurídico -- así, considerado desde un punto de vista epistemológico, como paralelo al dualismo teológico igualmente pleno de contradic-

ción, entre Dios y Mundo.

Así como la teología afirma la trascendencia de Dios con respecto al mundo, afirma el poder y la voluntad con la -- esencia de Dios, y simultáneamente su immanencia al mundo.

La doctrina dualista del Estado y el derecho afirma la trascendencia del Estado frente al derecho, y su existen-- cia metajurídica, y simultáneamente su immanencia en el dere-- cho. La teoría con respecto a su doctrina del Estado y dere-- cho se considera que el poder y la voluntad constituyen la -- esencia del Estado. (74)

Con lo que respecta al concepto de Estado puede en-- tenderse correctamente lo que la teoría tradicional designa co-- mo "auto-obligación del Estado", que describe como un hecho - que debiera consistir en que el Estado, existe independiente-- mente del derecho como una realidad social, primeramente crea el derecho, para luego someterse, por decir así libremente, a ese derecho. Sólo entonces sería un Estado de Derecho. Cuando un Estado no es sujeto a derecho es impensable, no puede -- ser acreditable. Puesto que en el Estado sólo existe actos -- estatales, es decir en actos realizados por hombres que se -- atribuyen al Estado como persona jurídica. Y que su fundamen--

(74) KELSEN HANS. Op. cit., pág. 319

to primordial se base en normas jurídicas que determinan esos actos en manera específica.

A groso modo, se puede deducir que el Estado es el que se subordina al Derecho por él creado, es el derecho el que regula la conducta de los hombres y, especialmente, la conducta orientada a la producción de derechos, sometiéndose así a esos hombres.

De una obligación autoimpuesta del Estado sólo podría hablarse en el sentido de que las obligaciones y derechos que se atribuyen a la persona del Estado, están estatuidos justamente por el orden jurídico, cuya personificación es la persona estatal. O sea que es una referencia a la unidad jurídica, y la personificación es caracterizada por la intelectualidad un instrumento auxiliar del conocimiento.

Los ejemplos más importantes de esta Teoría son:

Cuando Dios es el creador del Mundo, el mito de su conversión es hombre, tiene que venir al mundo, someterse a las leyes del mundo, es decir, al orden natural, como el nacer, reproducirse, sufrir, morir, etc. Tienen que someterse a una prueba real la verdad evolutiva de todo ser humano.

También el Estado, en la doctrina de su autosumisión al derecho, tiene que someterse al derecho por él mis-

mo creado. La identificación del Estado con el Derecho el conocimiento a través del Estado es un orden jurídico, es supuesto de una ciencia jurídica auténtica.

El concepto de Estado de derecho a un Estado que corresponda a las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica, implica admitir que sólo el orden coactivo así tipificado pueda ser visto como un "verdadero" orden jurídico. Pero tal supuesto es un perjuicio iusnaturalista.

Desde el punto de vista de un positivismo jurídico - consecuentemente el derecho, de igual modo que el Estado, no puede ser reconocido sino como un orden coactivo de la conducta humana, sobre cuyo valor moral o de justicia nada se dice con ello. Entonces cabe concebir al Estado como ni más ni menos jurídico; que el derecho mismo, fundamenta y establece, - por medio de sus leyes en una forma normativa y conforme a Derecho. (75)

La filosofía política, que es resultado, de la historia del pueblo de México; en busca de libertad y justicia, tiene que expresarse en un sistema congruente, de objetivos nacionales, que después le den sentido al acto de gobierno en las metas que se ubiquen en tiempo y espacio.

(75) KELSEN HANS, Op. cit., pág. 320

La planeación sectorial, debe ser importante por medio de su estudio y de su aplicación porque nos permite atender en forma descentralizada, los aspectos ejecutivos que se presenten, centralizando, las líneas de la política como también los objetivos, las metas, las evaluaciones y la rectificación activa, en la que se confirmen en los gobiernos, la tendencia de libertad y justicia, y los cambios sociales y las condiciones internacionales y los avances técnicos y científicos que puedan determinar modificaciones sustanciales en las asignaciones de elementos humanos. Y así perfeccionar el aparato administrativo y tomar decisiones y evaluarlas, empeñados en darle al ejercicio público toda la transparencia que exige la voluntad democrática de los mexicanos, fortaleciendo el equilibrio, la armonía social y la paz del pueblo mexicano.

Alcanzar la meta debe ser lo normal; lo que se requiere del gobierno es que evalúe los resultados que la exigencia del país necesita, subrayando aquellos que no se realizaron, y así tener plena conciencia por qué no se lograron y se implantaron.

La conciencia histórica es guía de la acción política. Sólo la cabal comprensión del pasado nos permite entender el sentido de nuestro presente y destino. México, tiene en su historia una de las más ricas fuentes de inspiración y fortaleza. En ella debemos buscar los ejemplos de voluntad, perseverancia y patriotismo que reclamen las circunstancias.

Las antiguas culturas indígenas constituyen el estrato originario de nuestra nacionalidad, que sus aportaciones singulares y de sus interrelaciones complejas surge el primer diseño de una cultura nacional caracterizada por su diversidad de riqueza y poder creativo.

En su disciplina y sentido de organización, como en su capacidad para poder asimilar las experiencias de otros pueblos en su misión histórica es importante porque depende de su trayectoria que destaca el poder de una acción colectiva orientada por principios y objetivos comunes, de nuestra realidad presente. Tendremos el deber de elevar su vida, facilitar su integración a la comunidad nacional, y al mismo tiempo protegerle sus raíces indígenas y cuidar celosamente sus lenguas y tradiciones culturales de nuestro pueblo mexicano, legando una lección ejemplar de dignidad y de patriotismo, pensando que la justicia siempre resplandece a través de quienes están dispuestos a luchar y a morir por ella.

La planeación participativa es por medio de la razón humana, prevé, planea y programa. El racionalizar el destino es privilegio del ser humano, normarlo, pasará del "ser al deber ser" para insertar fines humanos en la naturaleza, regida por el medio social del hombre.

Planear, cierto es requiere el esfuerzo de la técnica, conocimiento, experiencia, honestidad, intelectual y capa-

cidad para conocer, prevención al futuro. La esencia fundamental de la planeación es en forma ética y moral, y además no puede ser coercitiva, sino respetando los derechos individuales.

Una planeación política democrática tiene que conciliar derechos individuales con derechos sociales, reconociendo siempre que hay una tabla de valores en nuestra Constitución - que pone encima de lo particular a lo general, pero con el respeto de situaciones y, en todo caso la sujeción a principios de carácter general, y valorando la igualdad fundamental de los individuos que integran nuestro pueblo y los intereses de los sectores sociales reconocidos en la Constitución.

Las ventajas de seleccionar proyectos es indispensable para el país, porque al establecer metas y proponer estrategias da solución al aspecto jurídico, económico político y social, en una forma global centralizada y coordinada con el sector estatal. (76)

Con lo que respecta a la manifestación sistemática, de nuestro proyecto "central nacional" se establece en que -- los derechos individuales limitan al poder estatal frente a -- la libertad, en tanto que los derechos sociales lo obligan a equilibrar los intereses de las diversas clases de la socie--

(76) G. GETTEL RAYMOND, Op. cit., pág. 360,383.

dad y crear las condiciones necesarias para hacer, efectivas - la libertad y la justicia.

La Constitución amplía substancialmente las funcio-- nes del Estado y lo convierte, de simple guardián de la soberanía y de los derechos del hombre, en ser el rector del desarro-- llo de la comunidad. El Estado deja de ser un poder neutral -- para actuar como autoridad responsable de la gestión social. -- Así como la democracia que tiene un papel importante en la so-- ciedad, se fundamenta en no sólo ser un régimen político, una estructura jurídica, sino un modo de ser en la sociedad. Entre nosotros, ha evolucionado favorablemente como lo establece el - artículo 3o. constitucional, como un sistema de vida fundado - en el constante mejoramiento económico, social y cultural del - pueblo.

El sistema político mexicano nace de la organización constitucional, pero naturalmente, no es un solo producto de - ella misma; sino el conjunto de condiciones que lo hicieron - necesario y posible, por medio de sus leyes.

Los objetivos principales de la política interior -- son: garantizar la seguridad y las libertadaes de los ciuda-- danos, el desarrollo de la sociedad civil; bajo el sistema re-- publicano y democrático, y el fortalecimiento de los poderes - centrales, del centralismo y de los municipios. Aceptando la prioridad absoluta, merece la reforma de las instituciones en-

cargadas de administrar justicia y de velar por el orden público para que pueda cumplir satisfactoriamente con la alta función que les asignen nuestras leyes.

La política exterior; constituye un instrumento esencial de la seguridad del Estado, y por eso las acciones en esta materia deben tener un amplio sustento popular. Su origen y su acuerdo, con los principios que rigen la convivencia internacional, confieren a nuestra política exterior la autoridad y prestigio, que gozan universalmente. Tales principios - autodeterminación y no intervención, igualdad jurídica, entre los Estados, se aceptará la solución pacífica de las controversias y cooperación internacional tienen origen en nuestra experiencia histórica guiándose por la conducta exterior de México.

Además deberemos reafirmar una política de desarrollo, que distribuya más racionalmente nuestra población adaptando un sistema centralizado, donde los Estados acepten su autonomía propia y real con un positivismo normativo y jurídico, y constitucional.

El pensamiento político con lo que respecta en la vigencia actual es importante porque a través de su evolución en la etapa contemporánea está efectuando una revolución que no encuentra parangón en el momento en que nos hace asistir a una primera igualdad universal de todas las naciones en

la independencia; porque además constituye un primer nivel de parificación universal que pide un cambio en el desarrollo económico de las "naciones atrasadas", es lícito presumir que un segundo nivel de igualdad equiparado un sistema centralizado - será benéfico para la nación.

Podemos constatar que los mismos problemas teóricos y sociales asumen una circularidad mundial que necesariamente tendremos que asumir por medio de una política real, positiva, normativa y jurídica. Y aun estando en un proceso auténtico - de universalización de la historia del género humano, están re saltando los caracteres de reiteración, regularidad y uniformi dad que adoptan los tipos de ajustes político-sociales y los - problemas filosóficos y culturales.

Afirmando que el alma de toda comprensión y de toda concepción filosófica de la historia, lo que de ella más importa y - destaca es la posesión de la noción del cambio. (77)

(77) CERRONI UMBERTO, Op. cit., pág. 14, 81.

Durante el siglo XIX, principalmente en la segunda mitad en países avanzados de Europa hubo algunos pequeños intentos para dirigir la economía. Pero es después de la Guerra II, cuando en realidad puede hablarse de dirigismo. A tal grado se ha generalizado esta tendencia en la economía, que en la actualidad es adaptado este sistema.

En este tema se acepta la "Economía Dirigida", por ser un factor primordial en nuestro país y así poder llegar al desarrollo total, en diferente escala, y por ser un método que tiene bases y fundamentos bien firmes.

Dirigir la economía quiere decir: señalar rumbo, o metas o características a la vida económica, lo que implica, que el Estado va a ser el encargado de vigilar por el buen funcionamiento tanto de la Ley que se va a aplicar como también del avance de su producción, interna y externa, el otro factor será la competencia de garantizar el libre disfrute de la propiedad privada y de los bienes productivos, por parte de quienes tienen el privilegio de poseerla, o bien administrarla, -- dándole fluidez proporcional y ajustándose a las condiciones y necesidades de determinado país, empleando el principio de planeación organizada y bien definida.

Los caminos a seguir con respecto a la "Economía Dirigida" son los siguientes:

Según su estructuración, son definidos mediante:

1. Planeación Económica Integral.
2. Señalar ciertas directrices a la economía.
3. Control total de la economía.

4. Supervisión de ciertos sectores económicos importantes, tales como instituciones de crédito, industria (en particular la considera como básica), propiedad de la tierra.

5. Empleo de procedimientos de tipo corporativo, tales como entregar la administración de los FF.CC. a los trabajadores ferrocarrileros, como también a los trabajadores de minas y a los mineros, a los barcos mercantes, a los marineros.

6. Organizar la producción bajo el sistema corporativo.

7. Entregar la dirección de la economía dirigida -- cuando se hayan analizado y fomentado monopolios o grupos privados, totalmente centralizados y bien distribuidos por el -- mismo Estado.

La economía dirigida puede proponerse a fines más variados y destacan los siguientes:

Los factores primordiales en la "Economía Dirigida" son basados en principios prácticos y finalistas con aspecto normativo, jurídico y positivos.

- a). Señalar Proyectos de Planeación Económica.
- b). Tener áreas donde se inicien el estudio de esta economía dirigida; así como también, donde

se vaya a realizar la fundación de estas instalaciones, y además qué industrialización y qué tipo de técnicas se va a administrar.

- c). Adaptar la socialización de los medios productivos.
- d). Dar fluidez al desarrollo del nacionalismo económico, en forma centralizada.
- e). Creación de Economías guerreras, sin afectar el patrimonio de la Nación.
- f). Fortalecimiento del Capitalismo sin que afecte los intereses de la (importación exportación).
- g). Alza o bajas de precios que éstos estén controlados por el Estado; ajustándose a las necesidades del pueblo.
- h). Que la renovación jurídica política y social - sea la pauta hacia un avance de una "Economía dirigida", y que ésta sea considerada como básica.
- i). Que la relación de Profesionistas, técnicos y peritos, a nivel licenciatura; sean los encargados de esta gran labor, y que el gobierno - apruebe a estos grandes intelectuales.
- j). Que las instalaciones de industrias, fábricas, o bien empresas, estén centralizadas y controladas por el Estado, y que éstas sean distribuidas por medio de articulaciones propias, y positivas normativas, como además que estas -

áreas de implantación y fundación sean descentralizadas fuera del centro de la ciudad, que el Estado controle este lugar, con vigilancia, para que no se deje crear viviendas o casas en ese espacio, como además que no afecten al Medio Ambiente o a la Ecología, por ser elemental, para la existencia y seguridad humana, de sobrevivencia primordial, para todos los futuros de nuestro país.

- k). La instrucción sea patrimonio de todos, a nivel cultural, como también la exigencia de profesión o licenciatura, que sea aplicable a todo individuo para que éste sea reconocido por su intelectualidad en algún trabajo y que la remuneración que se le destine sea según su preparación que tenga en la actualidad. Además que las Instituciones representadas por funcionarios no pidan cartas de quién los recomienda; que éstos reflexionen si ellos, tienen la capacitación idónea para desempeñar su función de trabajo.
- l). El Gobierno sea el encargado de autorizar, y tener conciencia, que en el país no debe existir el desempleo. Que se tenga a bien destinar fuentes de trabajo a todos los individuos sin distinción de religión, raza o sexo. Que se le transmita al hombre la necesidad de ser útil a la sociedad en camino al bien común. Además que éste

tenga en mente la capacitación intelectual y --
técnica y la importancia de la producción como
un factor que beneficie a su patria.

11). Que se le de validez primordial a la necesidad de crear lugares de producción Agrícola, (So--
ciedades Civiles), Industria y el Comercio --
interno y externo, para que el individuo no --
tenga esa inquietud de dejar su pueblo, o bien
Estado, con el afán de conseguir aspecto remu--
nerativo, o mejorar su condición de vida, en --
el centro de la ciudad, como también salir fue--
ra al extranjero a probar suerte, a dejar su
trabajo a otro país donde son tratados como: -
cosas, objetos, o bien animales, que son explo--
tados mediante su fuerza bruta, sin respetar -
los Derechos Humanos, al que todo ser humano -
tiene derecho; como también la violación de -
sus garantías individuales. Pido a las autori--
dades competentes, como lo es el Presidente de
la República y ambas Cámaras, y al Congreso de
la Unión, que sea tratado este tema con dedica--
ción, dándole solución a este problema en bene--
ficio de sus copatriotas o hermanos de nuestra
Nación.

m). Que se acepte la necesidad de crear en las pro--
vincias, o en los medios rurales, Centros de -

Educación, Culturales y de Capacitación Técnica, Creativos, Deportivos, Artísticos y Cómicos, - para que el individuo no tenga la necesidad de - transportarse a la ciudad. Que a éste se le proporcione: tierra, agua, maquinaria, crédito, semillas, ganado, técnicas de cultivo y administración de éstas, y la facilidad de conseguirlas; que esto sea la realidad no algo ficticio que -- nunca podrá realizarse, en beneficio de la comunidad de la Nación.

- n). Que los Temas, a tratar mediante los medios de - difusión masiva, sean de índole primordial, ya - sea por la radio, televisión, cine y teatro cultural, o bien mensajes o anuncios. Que éstos se ajusten a la evolución de la vida, que se está - presentando en el futuro, que sean meramente de aspectos positivos, normativos, jurídicos, políticos, económicos y sociales, (artísticos y cómicos) que aporten algo al país y no dañen la -- imagen de México o que sean nocivos a la salud - y afecten al ser humano. (78)

(78) GOMEZ GRANILLO MOISES, Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Ed. Esfinge, S.A. ed. 5a. México, D. F. pág. 330

SISTEMA DE ADAPTACION EN LA ECONOMIA
DIRIGIDA CENTRAL

Sindicalismo.- Esta corriente pretende que la economía se organice a base de sindicatos, de productores, de patronos y obreros. Además que sean los sindicatos quienes pidan al Estado el control del obrero, la nacionalización, de las industrias, por ser la clave y la creación de organismos económicos, que también se actúen a nivel nacional.

Corporatismo.- El sistema corporativo o gremial, prevaleciente hacia fines de la Edad Media, pretende llegar al --socialismo mediante la multiplicación de sindicatos de trabajadores, quienes deben dirigir, en su provecho, las empresas privadas pero cuidando los intereses de la Nación. Que se le de validez al artesano que por medio de su arte indica, nos da a --conocer las tradiciones y costumbres de su pueblo.

Catolicismo Social.- Entre los países católicos, su principio básico es encontrar y predicar la palabra de Dios, --como además una actitud tendiente a buscar una tercera solución a los problemas económicos, lo cual no es ni puramente socialista ni capitalista, por un lado defiende la propiedad privada y utilidad; pero la otra busca la organización profesional de --los trabajadores y una distribución equitativa de los ingresos. Esta es una corriente que constituye un programa de acción bastante móvil.

Propiedad Agrícola.- El Estado soviético, principió por distribuir las grandes propiedades territoriales entre los campesinos carentes de tierras, a pesar de que esta política - se hacía imposible. A través del tiempo, tuvo lugar la segunda revolución agraria, se cimentó en la colectivización de las granjas agrícolas y se planeó de la siguiente forma:

La tierra no puede ser objeto de comercio, tampoco puede transmitirse por herencia o donación. La tierra la facilita el Estado, gratuitamente, a todas las personas que quieren construir casa para satisfacer sus necesidades de vivienda, pero no en la propiedad. Con relación a la agricultura, - en los medios rurales o semirurales, los propietarios de casa tienen derecho de cultivar la parcela que en ésta se encuentra. La mayoría de los habitantes rurales por medio de las comunidades son bien distribuidos, así como también poseen casa.

Con lo que respecta a la colectivización de la agricultura fueron medios imperativos. Sin embargo a los campesinos se les permitió conservar sus casas como parte de terreno contiguo, se les proporcionó instrumentos de trabajo (arado, tierra), vacas lecheras, personal y otros. Con esta medida se intentó resolver el problema económico del sector agrícola, o sea mediante la combinación de métodos de producción en gran de escala con la agricultura consuntiva.

La Agricultura.- En la actualidad, la agricultura - reviste dos formas principales de explotación: el Koljós y el

sovjoz.

El koljós es la pequeña unidad que se trabaja en forma común, por cierto número de familias rurales.

El sovjoz es la gran empresa de producción propiedad del Estado, la que generalmente, pasa de 5,000 Ha; su organización está encaminada a producir en grande escala, para lo cual se mecaniza al máximo. La explotación individual no es aceptada en la U.R.S.S.

La granja koljosiana dispone de todos los medios para producir, tales como animales de trabajo, edificios, semillas, maquinaria para transformar materia prima, etc. Cada familia integrante del Koljós tiene en usufructo una parcela, que cultiva como le guste, aunque la casa y los animales sí son de su propiedad. Pero quien la dirige es mediante sus representantes Koljós. Y un consejo de administración elegido por los mismos Koljosianos. (79)

Para medir el trabajo en el koljós se aplica la unidad de medida llamada "trudedén", o sea una jornada que toma en cuenta la cantidad y calidad de trabajo. En esta forma es posible aplicar a la agricultura el llamado método a destajo. Actualmente se adapta el sistema de retribución, el cual tiene

(79) GOMEZ GRANILLO MOISES. Op. cit., pág. 231, 236.

tres características:

- a) Empleo de tarifas fijas.
- b) Periodicidad de pago.
- c) Pago en efectivo.

El gobierno soviético decide que la maquinaria de -- las "estaciones" sean vendidas a los koljoses que quieran comprarla, dándoles para ello las facilidades que su situación -- económica amerite, o sea, si el koljós es pobre, 5 años, y si es rico, de 1 a 2 años. Así se aumentó la productividad e inversión. En estas condiciones las "estaciones quedaron conver tidas en simples talleres de reparación y conservación de ma-- quinarías.

En la actualidad, el Estado compra los productos del koljós, reservándose para ello el derecho de hacerlo a quien - la venda más barato. (Con esta medida se pretende abatir los - precios, ya que el costo de producción en los koljoses es más - alto que en los sovjoces).

La producción del koljós se reparte en 3 partes:

1. Una para el Estado (obligatoria).
2. Otra para construir reservas, para la siembra, para prevenir malas cosechas y para un fondo de subsistencia destinado a los inválidos.
3. La tercera para ser vendida, previa decisión de la Asam--

blea General koljosiana, ya fuera de las cooperativas, al gobierno o al mercado, también para ser distribuido a los miembros del koljós como pago a su jornada de trabajo.

El sovjoz es administrado por un director, nombrado por el gobierno (o al mercado; cuando es necesario su intervención para la compra del producto).

Industria

Existen dos tipos de productividad y son: producción industrial y las empresas estatales, y por el otro las cooperativas de producción. El objeto de estas empresas es de favorecer el aumento de la productividad y, al mismo tiempo, de acumular capitales.

A su vez, las empresas industriales se concentran en dos grupos: el horizontal y el vertical, trust y combinado respectivamente. En el primer caso se trata de empresas que se dedican a la misma actividad, tal como sucede con la industria textil; el segundo de empresas dedicadas a actividades que se llaman complementarias, como ejemplo la unión de las minas, de hierro, o con las de hulla, estas concentraciones tienen como base el aspecto geográfico.

Las cooperativas de producción, comprenden sistema artesanal, éstas se dedican a producir bienes de consumo, co--

mún y corriente, utilizando para ello la materia prima sobre todo local, además son propietarios de los medios de producción que utilizan.

El sistema de planificación adoptado por la U.R.S.S. se caracteriza por ser centralizado y rígido, estableciendo -- los objetivos en cuanto a la producción o empleo e inversión, -- sino también reglamenta, la distribución de materias primas, -- y los llamados ministerios industriales ordenan planes más precisos a las empresas bajo un control bien definido.

A través del tiempo la organización de la industria, lo constituye la superación de los ministerios industriales y la creación, en su lugar de consejos económicos regionales llamados sovnarjoses. Estos organismos quedan, en lo sucesivo, -- subordinados a los Consejos de Ministros de las Repúblicas y -- al Consejo de Ministros de la U.R.S.S., y su autoridad se ejerce sobre las empresas industriales y de la construcción y la -- importancia local, o de aquellas de ministerios aún no desaparecidos.

Las funciones principales de los sovnarjoses son las siguientes:

1. Elaborar y poner en práctica los planes de producción para la especialización de las empresas.
2. Favorecer la cooperación entre las empresas en --

el campo de la producción.

3. Controlar la actividad financiera de los grupos de empresas.

Comercio

El comercio es importante en todo país, pero la U.R.S.S. eliminó los comerciantes particulares, y el comercio se dividió en tres sectores: el estatal, el cooperativo y el koljosiario.

Dentro del sector estatal, el comercio al mayoreo y al menudeo se lleva a cabo por una gran variedad de organismos, colocados por la autoridad de los ministros de comercio de las Repúblicas federales. Los vínculos comerciales, entre éstas, se aseguran por medio del órgano planificador (Gosplan), función que realiza el Ministerio Federal de Comercio.

Los bienes de producción y bienes de consumo aprobados para su distribución, son vendidos en forma obligatoria -- por las tiendas de Gosplan. La distribución de artículos como azúcar y harina, de esto se encarga el Consejo de Ministros.⁽⁸⁰⁾

El comercio al menudeo, se asegura por los organismos regionales, por los grandes almacenes y también los espe--

(80) GOMEZ GRANILLO MOISES, Op. cit., pág. 238, 239.

cializados.

En cuanto a los productos especializados en alimenticios, su venta está asegurada por los almacenes generales de alimentos, (que dependen del Ministerio de Comercio).

Siendo estas tiendas controladas por el Ministerio de la Industria Alimenticia. También existen almacenes modelo de bienes de consumo, producidos por la industria.

El comercio cooperativo, éste se realiza a través de almacenes, distribuidos principalmente en el campo, o sea que la unidad básica, es la cooperativa de aldea. Existe un "organismo central", el cual recibe el nombre de "Tsentosoyuz", para la planificación y control del comercio cooperativo.

El comercio koljosiano tiene las siguientes características:

1. Una vez cumplidas sus obligaciones con el Estado, puede vender libremente sus excedentes de producción.

2. Los precios a que vende no están fijados directamente por el Estado.

3. La zona de influencia está limitada a la ciudad vecina o comunidades circunvecinas.

4. Cuando la granja se encuentra lejos del mercado urbano, la venta se efectúa a las cooperativas.

Comercio Exterior

Dentro de la Unión Soviética y los demás países socialistas, el comercio exterior constituye una de las principales formas de colaboración, la ayuda es recíproca entre ellos, en la obtención de las mercancías que necesitan para la satisfacción de sus necesidades. Este comercio se encuentra planificado, o sea que está fuera de toda especulación y fluctuación capitalista; además se desconocen las dificultades de venta, las limitaciones comerciales y la discriminación.

Con lo que respecta a los particulares, no pueden efectuar operaciones de comercio exterior. Esta facultad es exclusiva del Estado; en este sentido el Estado constituye un monopolio, pero se realiza mediante acuerdos comerciales a largo plazo, esto se debe a las pequeñas modificaciones en su estructura del comercio exterior.

Las mercancías en la actualidad son propias de la industria fabril ocupan un lugar muy importante en el renglón de exportación, ejemplo: maquinaria y equipo técnico, representando un lugar muy destacado, siendo la U.R.S.S. el mayor proveedor en estos renglones.

La forma de pago difiere, también de la que prevale-

ce en el sistema capitalista.

El pago a nivel capitalismo se hace por medio de liquidaciones en efectivo.

En el área socialista se lleva a cabo por medio de compensaciones, o "clearing", cuya base es la igualdad de derechos, y el respeto mutuo de los intereses en cuanto a países firmantes. Las liquidaciones por compensación no sólo comprenden al comercio exterior, sino también a las demás formas de la relación económica.

Por otra parte, el "clearing" permite prescindir el oro y divisas extranjeras, para liquidar las transacciones comerciales, y para ser mejor operante en el sistema, dentro de los países socialistas se fijan precios a las mercancías y las liquidaciones se efectúan con la ayuda del rublo.

Cada uno de los países participantes del sistema de liquidaciones multilaterales, deben equilibrar sus cuentas con los demás, a fin de que los excedentes de unos puedan ser utilizados para cubrir las deudas de otros. Este sistema, ofrece grandes perspectivas en el desarrollo de estos países, debido a la posibilidad que tienen de ampliar la circulación de mercancías y proporcionar una mayor división de trabajo.

El ingreso nacional

Según Spiridonova y Atlas, se entiende por renta na

cional a "la suma total de la producción material". Que es -- igual al ingreso nacional durante un año. (81)

Esta renta constituye la fuente en la cual se alimenta tanto el consumo personal y colectivo, como la ampliación productiva.

Existen dos formas para determinar la renta nacional:

1a. Descontar del valor global en el año de la producción, el importe de los medios de producción gastados, tales como materias primas, combustibles y otros materiales, así como el costo del desgaste de máquinas y equipo técnico.

2a. Sumar ganancias, salarios, remuneraciones del trabajo koljosiano y otros.

El concepto de renta nacional en la U.R.S.S., se diferencia por el gran avance del concepto de propiedad. O sea que en la U.R.S.S. es social, y en los países no socialistas es privada.

La Unión Soviética, la renta tenga una base social, debido a que ella se origina en el trabajo de las personas ocupadas en la producción, y como todas trabajan, resulta que la

(81) GOMEZ GRANILLO MOISES, Op. cit., pág. 240

renta es propiedad de toda la comunidad.

El interés social determina que todos se preocupan por incrementarla lo más rápido posible. En estas condiciones el ritmo de su crecimiento es mayor que el experimentado en los países capitalistas, aún los más desarrollados y ricos.

Además, la renta es una función tanto del número de personas que participan en la producción, como de la productividad del trabajo; a mayor número de personas y mayor productividad, mayor renta. La Unión Soviética trata de equilibrar el interés personal del individuo tanto del trabajo como de la productividad.

Los Salarios

Dentro del socialismo, el salario se concibe como la parte de la renta nacional que perciben los trabajadores de las empresas y organizaciones estatales, proporcionalmente a la cantidad y calidad del trabajo invertido.

El salario presenta las siguientes particularidades.

1. Es una relación entre las empresas estatales y cada trabajador, considerado como miembro de la sociedad y en igualdad de derechos.
2. Al Trabajo no se le considera como una mercancía.

3. Salario y renta nacional no están en conflicto, debido a que ésta es patrimonio de los trabajadores.

4. El monto del salario está en función tanto de la productividad del trabajo, como del incremento de la renta nacional. (82)

5. En la esfera de la producción, el salario representa la parte de los costos de producción que se invierten en retribuir el trabajo. La distribución de trabajo es por medio de niveles. El salario es la parte de la renta nacional que se distribuye de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo.

6. A mayor productividad del trabajo, corresponde una menor proporción del salario en el costo de producción.

7. El Estado calcula el nivel medio del salario, para cada una de las categorías de trabajadores obreros, ingenieros, técnicos y empleados, etc.

8. Existencia de un fondo de salarios, para un período determinado. Comprendiendo los recursos monetarios que el Estado destina para ese período (un año, un mes, etc.,). A efecto de distribuirlo de acuerdo con el trabajo realizado.

(82) GOMEZ GRANILLO MOISES, Op. cit., pág. 241

9. Existen dos formas de salario: a jornal y a destajo. A su vez éste se divide en las siguientes modalidades:

a) Salario directo por obra realizada.- Es un trabajo individual que se paga de acuerdo con una misma tasa. De ahí que el salario sea directamente proporcional a la producción, es decir, a un mayor número de piezas elaboradas corresponde un mayor salario.

b) Salario progresivo por obra realizada.- Cuando es necesario aumentar la producción considerablemente, por encima de las normas establecidas en la fabricación, se estimula al trabajador pagándole de acuerdo a las tarifas más elevadas, las cuales aumentan progresivamente.

c) Salario por obra realizada con pago de prima.- En este sistema, el salario directo aumenta cuando se superan los índices estipulados para la obra. El trabajador se hace acreedor al pago del premio si ahorra materia prima, combustible y energía eléctrica; también si reduce el costo de producción, elimina o disminuye el número de las piezas rechazadas, mejora la calidad del producto, cumple y supera su plan, etc. Económicamente, este sistema se justifica si se reduce el costo de producción y si las materias primas no superan la economía obtenida.

d) Salario indirecto por obra realizada.- Este tipo

de salario priva en aquellos obreros que realizan trabajos auxiliares y complementarios; su monto está en función del salario que perciban los operarios a quienes ayudan.

e) Salario de grupo por obra realizada.- Dentro de este salario, la retribución se efectúa de acuerdo con los resultados del trabajo de la cuadrilla o brigada. Cada integrante de ella recibe una parte del salario colectivo, de acuerdo con el tiempo trabajado y con la capacidad.

Con lo que respecta a los koljoses, cada día se afirma más el sistema de pagar al operario en efectivo, de acuerdo también, con la tarifa que cada clase existe. El sistema centralizado de la Unión Soviética es importante porque de ello depende el desarrollo total de su país en la economía, como -- también lo es jurídico, político y social.

El Crédito

En la U.R.S.S., el Estado tiene la facultad para movilizar los recursos monetarios temporalmente libres, tanto -- los del presupuesto como los de la población, a efecto de asegurar la producción de la riqueza. Su uso está condicionado a que la devolución sea a plazo fijo. En este país también existen relaciones monetario-mercantiles, que a su vez determinan la existencia de necesidades de crédito.

Durante el proceso productivo, ciertas empresas, por

un período determinado, liberan recursos monetarios, mientras - que otras sienten la necesidad de tenerlos para para la repro-- ducción de la riqueza.

Los recursos temporalmente se forman, ante todo, "por que el plazo en que ingresa el dinero procedente de la realización de las mercancías o de la prestación de servicios no coincide con las fechas en que estos medios se gastan", opinan Spiridonova y Atlas:

Con respecto a los salarios; las empresas estatales los pagan dos meses al mes, y por lo tanto, en los intervalos - se liberan recursos que permanecen ociosos (bajo la forma de - fondo de salarios). Lo mismo sucede con materias primas, combustibles y materiales, su adquisición tiene lugar en épocas - distintas.

Con lo que respecta a la manifestación sistemática, de nuestro proyecto "central nacional" se establece en que los derechos individuales limitan al poder estatal frente a la libertad, en tanto que los derechos sociales lo obligan a equilibrar los intereses de las diversas clases de la sociedad y -- crear las condiciones necesarias para hacer efectivas la liber tad y la justicia.

La Constitución amplía substancialmente las funcio-- nes del Estado y lo convierte, de simple guardián de la sobera

ña y de los derechos del hombre, en ser el rector del desarrollo de la comunidad. El Estado deja de ser un poder neutral - para actuar como autoridad responsable de la gestión social. - Así como la democracia que tiene un papel importante de la sociedad, se fundamenta en no sólo ser un régimen político, una estructura jurídica, sino un modo de ser en la sociedad. Entre nosotros, ha evolucionado favorablemente como lo establece el artículo 3o. constitucional, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural - del pueblo.

El sistema político mexicano nace de la organización constitucional, pero naturalmente, no es un solo producto de ella misma; sino el conjunto de condiciones que lo hicieron necesario y posible, por medio de sus leyes. (83)

(83) GOMEZ GRANILLO MOISES, Op. cit., pág. 242, 243.

El individuo como producto social, se le considera, como un miembro, de la sociedad y su cultura. Al nacer, al niño recibe como herencia algunos patrones de conducta, y en primer término, la respuesta automática conocida como reflejos, agarrar, chupar, parpadear, reflejo rotular posee un aparato físico, más o menos determinado y puede crecer y madurar.

Es capaz de aprender, y este hecho lo distingue de los demás, o sea de otras criaturas, que por medio de su raciocinio piensan que después actuar, y el lenguaje que es primordial para poder comunicarse, (poder hablar) además es distintivo del organismo humano; tiene impulsos y necesidades- hambre y alimento, sed y bebida, líbido (satisfacción sexual), así todas las potencialidades de respuestas emocionales: enojo, temor, amor, odio. Pero los rasgos genéticos y las potenciales individuales sólo se desarrollan y se adquieren, dentro de una experiencia, en el ámbito social.

El organismo humano es bruto, el material biológico se transforma en una persona social, capaz de participar en la vida de su sociedad, sólo mediante la experiencia social -- supervivencia misma, depende de los demás. La vida social es necesaria si el individuo pretende tomar conciencia de su propia mentalidad, traduciendo la intelectualidad y respeto tanto para su semejante como para las autoridades, sin infringir alguna de éstas.

La estructura de la personalidad en todo individuo, así como muchos componentes, costumbres, actitudes y valores, creencias, se apoya en bases fisiológicas y anatómicas, pero -

derivan principalmente de la cultura a través de la relación social.

La personalidad del individuo, no sólo es producto de la experiencia pasada, sino que se inserta en procesos sociales, en constante desarrollo. El individuo es siempre "un foco de asociación", pertenece a un número mayor o menor de grupos que pueden ir graduándose en tamaño y en carácter, desde la familia y la amistad informal, hasta la nación.

Además puede ocupar status que no le afecten necesariamente en ningún grupo social en particular. Cada afiliación y status lleva consigo un papel, un conjunto de posibilidades de conducta que pueden incorporarse a la personalidad individual o violentarla mediante las sanciones sociales en cualquier nivel que éste se desenvuelva.

Sus respuestas de todo individuo, a las exigencias sociales y a las de otras personas con las que se pone en contacto adquirirán el tinte de la personalidad que se le imprimió en su edad temprana, o bien cuando este individuo se adapta a las costumbres y patrones culturales de determinada familia. (84)

Con lo que respecta al poder, autoridad e instituciones políticas, son inherentes a las relaciones recíprocas de un conglomerado o grupo de individuos. El poder social es la capacidad para controlar los actos de otros. Es algo que está presente en todos los sectores de la vida social: familia, religión, escuela, actividad económica, y por supuesto, gobierno y política.

(84) CHINOY ELY, Op. cit., pág. 69, 79.

El poder no sólo se ejerce cuando el Congreso aprueba una ley, o el Presidente la veta, sino también cuando los padres disciplinan a sus hijos, el profesor designa una tarea, o los ejecutivos de empresas establecen precios, o bien cuando un productor selecciona un programa por medio de la televisión, o la radio, y la institución se encarga de que por determinada fecha se va a establecer ese rodaje.

El poder abarca para mandar - exigir obediencia, a las órdenes que se dan, como también para tomar decisiones que afectan directa o indirectamente a la vida, cuando ese poder es ilícito; cuando no está normatizado jurídicamente conforme a derecho y se violan las garantías de todo ciudadano, ya sea socialmente o políticamente, entonces no tiene un ámbito de va lidez en la sociedad ni tampoco a través del Estado por estar contraviniéndose las Leyes Constitucionales.

La legitimidad y la justificación del poder en aspec to social es muy importante porque pueden asumirse varias formas. O sea que los hombres pueden aceptar a la autoridad por tener bases sólidas y firmes conforme a derecho, como además - debido a que deriva de la tradición y del uso convencional; el respeto por los patrones culturales adquiridos por los padres, maestros, sacerdote, el ministro o bien la lealtad a un monarca, hereditario; a la fidelidad de partido que trasciende a los hechos y a las personas.

El hombre puede aceptar el ejercicio del poder legi-

timo debido a que la formulación de órdenes políticas sigue -- las reglas que marca la Constitución, y que por este mismo hecho ellos las han suscrito con fin positivo, normativo y jurídico, como también todos los aspectos político, económico y social.

Las instituciones sociales se deberán hacer cargo de los movimientos migratorios, el crecimiento de la población, la aparición de nuevos problemas y la exigencia de una acción organizada, por la previa intervención del Estado. Porque el poder y la autoridad se encuentran en los papeles sociales y las relaciones de todos los sectores de la vida social. Se -- considera útil centralizar la autoridad y establecer métodos, para la solución de los problemas y mantener el equilibrio y la armonía social.

El Estado socialista soviético surgió y sigue desarrollándose, cumpliendo acertadamente su papel histórico de -- instrumento principal para la construcción del socialismo y el comunismo en la U.R.S.S., precisamente por tener como base -- científica fundamental de toda su actividad doctrinaria, establecida en beneficio de las dictaduras del proletariado y la -- aceptación del cambio.

La decisión del Partido Comunista de la Unión Soviética, se encarnan a la sabiduría colectiva y a la vanguardia -- de los trabajadores de la Unión Soviética.

El Partido Comunista muestra a todos los comunistas hermanos, un ejemplo inspirado de aplicación creadora de esta teoría, por medio de la transformación de la sociedad y en la edificación del socialismo y el comunismo, constituyen una nueva convincente demostración que se traduce a los intereses básicos de la clase obrera de todos los países, y de toda la humanidad trabajadora.

El desarrollo de los países de democracia popular, - confirma las más importantes bases de la teoría Leninista, referente a la transformación de la revolución democrático burguesa en torno a la revolución socialista, sobre el papel que la dirección de la clase obrera y de su partido, desempeñando dicho proceso, y sobre la alianza de la clase obrera con los campesinos. (85)

La gran respuesta de la Revolución Socialista de Octubre, ejerció una profunda influencia sobre la ideología política de los países del Oriente, haciéndolos partícipes del tesoro de las ideas del marxismo-leninismo. Puso en manos de los pueblos oprimidos un arma ideológica invencible: la doctrina marxista-leninista.

La victoria de la revolución china, la formación de la República Popular China, y los éxitos de ésta en la eleva-

(85) V.S. POKROVSKI Y OTROS, Op. cit., pág. 197, 204.

ción del nivel material y cultural de las masas populares y - en la construcción de una economía socialista, constituyen un nuevo triunfo de las ideas del marxismo-leninismo, una nueva comprobación de la inmensa significación internacional de la Revolución Socialista de Octubre y de la experiencia del Estado socialista soviético, fueron los elementos progresistas, - para aplicar la concepción, proletaria del mundo, para determinar los destinos del país, y para revisar sus propios problemas, para dar una gran influencia a la democracia de su -- pueblo.

El desarrollo de la Unión Soviética, y de los paf-- ses de democracia popular, testimonian, convincentemente, que por medio de su obra, tener en mente, y la fuerza de voluntad para poder luchar contra la clase opresora y darle un cambio a su vida en forma democrática fue la que los impulsó, para - poder llegar a la edificación, socialista, y economista y que su política se extendiera más allá de las fronteras.

La historia del surgimiento y desarrollo de la doctrina marxista-leninista, y la teoría de la revolución socialista y de la dictadura del proletariado, es testimonio de -- la experiencia vivida por medio de su movimiento proletario - revolucionario mundial, encontró un avance primordial en esta doctrina, aunado de una democracia positiva y sólida, por la necesidad del individuo que prevalecía en ese entonces de -- aceptar un cambio total en el aspecto laboral.

Surgida en ese entonces, cuando la palestra de la lu

cha de clases, se hace presente la nueva clase de los proletariados, la doctrina marxista-leninista ha dado respuesta a los problemas vitales y urgentes de esta clase, ha reunido y reúne en sí la experiencia de la lucha que libran los proletariados, por sus intereses, por el desarrollo progresivo de la sociedad. La doctrina elemental en defensa de los intereses del pueblo, yace como un ejemplo porque insolublemente vincula a la práctica de la lucha revolucionaria del proletariado, es una ciencia de vanguardia, que sirve al pueblo y defiende los intereses de las masas populares, y la influencia de la época de las revoluciones proletariadas.

Las ideas del comunismo científico, aún antes de la Revolución Socialista de Octubre, pasaron a ser patrimonio de los vastos sectores de la clase obrera, ésta produjo un viraje radical en la historia de la humanidad, y el gran cambio fundamental del movimiento proletariado mundial. (86)

La historia universal es la presentación del proceso divino y absoluto del espíritu en sus más altas formas, de este curso gradual, consiguiendo su verdad y la autoconciencia de sí, porque parte de la consideración del individuo.

Con respecto a la edad en que vivimos, pone en tela de juicio y hace una comparación con la evidencia de las cosas, esta premisa se puede considerar del historicismo idea-

(86) V.S. POKROVSKI Y OTROS, Op. cit., pág. 429.

lista y pone de manifiesto la fundamental equivalencia de los pueblos en contextos histórico social análogos y la sustancial funcionalidad universal de las soluciones políticas e ideales.

El pensamiento de Marx se constituye de una manera universal, es también un proceso histórico condicionado por el desarrollo de determinadas formas de convivencia práctica, él establecía que a medida que el modo de producción desarrollado, las relaciones y la división de trabajo entre las diferentes naciones van anulando el originario aislamiento de las diversas nacionalidades, para la transformación de la historia universal, de determinado país. Se considera que el pensamiento político de este gran erudito, rebasó barreras y culminó preponderantemente hasta llegar a concluir que el hecho es absolutamente material basado y demostrado empíricamente.

El partido Comunista de la Unión Soviética, a su vez, trata de tomar en cuenta todo lo más avanzado y valioso, de la experiencia, creadoras impregnan todo el contenido de las relaciones mutuas amistosas y fraternales entre todos los países del gran campo de la paz, de la democracia y del socialismo, que reúne en la actualidad, en su seno, a millones de habitantes. Estas relaciones se presentan recíprocas en un nuevo tipo de lazos de amistad internacionalmente, cuya base forma el principio leninista como del internacionalismo socialista.

O sea que estas relaciones descansan en los principios de igualdad y de derechos, del total respeto y observan-

cia de la soberanía estatal, y de la no ingerencia en la vida interna de otros países, y en la colaboración fraternal y pacífica de los pueblos en todos los terrenos de la vida y la -- confirmación, íntegra de la justicia y la vitalidad, de la idea leninista, de la posibilidad de la coexistencia pacífica, en la palestra internacional, de los dos sistemas: el socialista y el capitalista, que aún existiendo el cambio tanto en el nivel político, económico y social, conservan la cordura, plasmada en la educación y cultura, como también en el campo de la paz, de la democracia y del socialismo en su política exterior. (87)

(87) V.S. POKROVSKI Y OTROS, Op. cit., pág. 574.

ANALISIS DE LAS ETAPAS DE LOS DECRETOS
Y PROYECTOS, HISTORICOS Y POLITICOS DEL
FEDERALISMO Y EL CENTRALISMO EN MEXICO

Un nuevo Congreso Constituyente estableció el régimen federal consagrado, primero, en el Acta Constitutiva, y -- después en la Constitución de 1824. El gobierno tuvo tres poderes, el Ejecutivo se depositó en un Presidente con ejercicio de 4 años. Tanto en la Constitución Federal como en Leyes locales se insinuó cierta ingerencia gubernamental en asuntos -- eclesiásticos.

A través de la no aceptada administración y organización del país y por la mala situación económica, el Poder Ejecutivo tomó bienes eclesiásticos y obtuvo préstamos ingleses. Algunos Iturbidistas fueron acusados de conjuraciones, y las medidas represivas contra ellos culminaron con un Decreto en el que se condenaba a muerte a Iturbide, sólo por pisar tierra mexicana. Ignorante de dicho decreto, Iturbide volvió y fue -- muerto en Padilla, Tamaulipas, el 19 de Julio de 1824.

México obtuvo entre tanto, el reconocimiento diplomático de varios países, a instancias de Alamán quiso impulsar -- un movimiento de ayuda mutua entre los países iberoamericanos.

Hechas las elecciones, se designó Presidente a Vic-

toria y Vicepresidente a Bravo. Durante ese tiempo, se establecieron las logias Yorquinas, con decidida participación del embajador norteamericano, Poinsett secundado por Zavala y Alpuche. Los yorquinos eran federalistas, mientras los componentes de -- las logias escocesas eran Centralistas. Gracias a la fuerza -- que el yorquismo obtuvo, Poinsett pudo impedir que se ratificaran los límites entre México y Estados Unidos, desde ahí se desprende el gran interés de que los estadounidenses querían conquistar a México, y que el gobierno no hizo nada por detenerlos.

Durante el gobierno de Victoria ocurrieron también -- otros acontecimientos: la rendición de la guarnición española de Ulúa; la rebelión de Montaña contra las sociedades secretas contra Poinsett; la conjuración del Padre Arenas; la expulsión de los españoles; y la lucha entre Pedraza, Guerrero y -- Bustamante por la Presidencia. Ganó el primero, mas los guerreristas promovieron la revuelta de la Acordada y Gómez Pedraza huyó.

Durante varios meses de 1829 ocupó Guerrero la Presidencia, en medio de un completo desajuste político, social y económico. En la Iglesia hizo crisis la ausencia de obispos. Barradas, brigadier español, intentó una reconquista sin ningún éxito. Poinsett hizo nuevas gestiones para comprar Texas. Y al fin mediante el Plan de Jalapa, Bustamante se sublevó y Guerrero abandonó la Presidencia.

El gobierno de Bustamante trató de normalizar la si-

tuación. Se disciplinó y reorganizó el ejército. Mejoró la Hacienda Pública. Por primera vez hubo un presupuesto equilibrado; pero los hombres de ideas liberales, que hacia 1832 formaron su Partido, promovieron revueltas, durante las cuales Alvarez fue derrotado y Guerrero muerto. A la postre sin embargo, Bustamante cayó, fue sustituido por Gómez Pedraza.

Los liberales, divididos en dos grandes grupos; el de los radicales y el de los moderados, tuvieron la oportunidad de llegar al poder y al ser designado Presidente Santa Anna y Vicepresidente Gómez Farías. El primero pidió licencia y el segundo quedó en funciones. En 1833 con apoyo de la masonería, Gómez Farías llevó a cabo su primer intento de Reforma en México, en lo eclesiástico, lo educativo y lo militar.

Viva oposición provocaron las reformas, Santa Anna, tomó el mando y Gómez Farías salió con rumbo a los Estados Unidos.

Dada la rebelión, hubo resistencia mexicana, fracasada al principio y más vigorosa después, cuando la campaña la dirigió el Presidente Santa Anna. Los mexicanos obtuvieron la victoria en Alamo, pero fueron derrotados en San Jacinto. Santa Anna fue hecho prisionero y como tal firmó los Tratados de Velasco, que consiguientemente eran invalidados. Los Tratados no reconocían la independencia, pero sí imponían las bases para que la guerra no continuase. Texas vivió como República Inde--

pendiente durante casi diez años, esto nos refleja el error tan grande que cometió este gobernante, de no tener el valor de mejor morir por su patria que firmar esos documentos, que fue la pérdida tan valiosa de ese territorio mexicano.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, señores legisladores del Parlamento se les hace una pequeña invitación para que actúen con intelectualidad y Etica -- Profesional en todos los aspectos políticos, sociales y económicos en beneficio de su Nación que es México.

México en esa época sufrió conflictos políticos, constantes que afectaron al país en forma trascendental.

Posteriormente en nuestra nación se estableció contemporáneamente el "Centralismo con las Siete Leyes", cuya participación fue la del Presidente Barragán, Corro y Bustamante, en la cual el país gozó de un equilibrio político, social y económico.

Durante el gobierno de este último, España y la Santa Sede reconocieron la Independencia Nacional, pero se produjo también la "Guerra de los Pasteles" contra Francia, a resultas de las exageradas peticiones del gobierno Galo.

El separatismo yucateco y las rebeliones federalistas minaron la fuerza política de Bustamante, que abandonó la

Presidencia y fue sustituido por Santa Anna. El gobierno de éste resintió graves problemas económicos por los cuales dispuso el apoderamiento de bienes eclesiásticos y el alza de impuestos.

Su conducta apartada de las normas constitucionales y otros motivos de descontento dieron lugar a que se produjese -- una sublemaación, descontento y guerra.

Mi opinión personal es de considerarse la Constitu-- ción Centralista, porque en la actualidad evolutiva que esta-- mos viviendo, existen personalidades competentes de capacidad intelectual, y que el gobierno que no representa, tiene que -- responder a los intereses de la nación, creando aspectos cultu-- rales , políticos y sociales económicos con apego y avance que beneficie a México; porque México tiene historia valiosa e im-- portante, son los principios básicos con que la Soberanía reci-- da con el pueblo, y la democracia sea la pauta de la concien-- cia del ciudadano y del despertar que exige un cambio, que ha-- brá horizontes hacia el desarrollo de México, existiendo armo-- nía, paz y equilibrio de un buen gobierno.

EL PROYECTO DE MIER Y TERAN

En la práctica, Texas se había ido llenando de colonos provenientes de los Estados Unidos.

Pero su apartamiento respecto del resto de la sociedad mexicana, y el mantener su lengua, costumbres y religiones de origen, los hacía de hecho extranjeros, aunque pudiesen tener ya la nacionalidad mexicana. En tales condiciones, advertido el riesgo que esto implicaba, el general Manuel Mier y Terán, comandante de los Estados Internos de Oriente, presentó - durante la Presidencia de Bustamante un proyecto de que pretendía alejar la amenaza de los siguientes propósitos:

- 1.- Colonizar Texas con mexicanos y europeos.
- 2.- Establecer la navegación de cabotaje entre Texas y el resto de la costa del Golfo de México.
- 3.- Aplicar estrictamente las leyes de colonización y establecimiento de éstos.
- 4.- Establecer Aduanas a lo largo de la frontera -- para evitar el contrabando.
- 5.- Establecer fortines militares en la frontera -- con los Estados Unidos.

El proyecto fue aprobado por el gobierno, pero no se realizó por la falta de cooperación de los gobiernos estatales y por la revolución que derrocó a Bustamante, aunque, como es natural, los principios del plan de Mier causaron muy mala impresión entre los colonos de origen norteamericano, quienes -- asumaron a la revuelta contra Bustamante, y de este modo las pocas aduanas y fronteras que se habían levantado se extinguie ron para 1832.

Todo esto contribuyó para el gobierno mexicano por la mala administración y organización política de legisladores, no se opusieron con entereza a destruir los males que les esta ban afectando a su país mexicano y en contra de quienes estaban extorsionando a la nación.

TRATADOS DE VELASCO

Santa Anna, que fue objeto de múltiples humillaciones y cuya vida corrió peligro, y por tener afrenta con el país que extorsionaba y por el miedo que éste sentía, escribió los TRATADOS DE VELASCO -uno público y el otro secreto- en los que estableció que no tomaría él las armas, ni influiría en que se tomasen "contra el pueblo de Texas, durante la actual contienda de la independencia".

Mas todavía mandó una comunicación a Filisola para que acatase lo anterior, y éste, lo mismo que los demás generales mexicanos, quedaron sin hacer nada, cuando era claro que la orden de Santa Anna y los mismos Tratados carecían de validez por haberse escrito cuando el Presidente carecía de libertad.

Lo cierto es que al quedar inactivo inexplicablemente el ejército mexicano, la guerra se suspendió y el gobierno central nada pudo hacer a partir de entonces.

Todo este panorama que nos plantea la historia haciendo alusión al por qué fue la derrota de Santa Anna, nos invita a estar alerta contra el enemigo y a reflexionar que cuando se esté en el gabinete Presidencial hay que estudiar para actuar-

con estrategia y planear su administración, organización de -- sus decisiones. Por un solo error, puede acabarse un pueblo.

La personalidad de Santa Anna se dejaba sobrellevar - por sus intereses que a él más le convenían o quizás por fines- que perseguía quedar bien con otras personas aunque con su país no. Actuaba como hombre que no tenía ideas políticas de progre- so, como tampoco de originalidad, para él las ideas, al igual - que la amistad las tiene por superficiales. Todo en él era fic- ticio, por lo cual jamás se ocupaba de dar solidez a sus actos. Pretendía que la autoridad, la moral, el individuo y la nación, sean obras de su capricho y su egoísmo, y por lo tanto lo hacen- inconducentes en sus designios, y lleno de propósitos repenti- nos y por lo mismo pocas veces fundados en la razón. Por eso - gobernante plantea, analiza y fundamenta tus decisiones.

LAS SIETE LEYES

Coincidiendo con el anterior conflicto, y dentro de una gran agitación, política y militar, se cambió el sistema de gobierno de Federalista a Centralista.

El congreso consideró tener facultades bastantes para hacer tal cambio, y así mediante una acta provisional aprobada el 23 de Octubre de 1835, mientras era Presidente interino el General Miguel Barragan estableciéndose el Centralismo - en México. Y casi un año después, el 30 de Diciembre de 1836, se promulgó una nueva Constitución conocida con el nombre de - "Las Siete Leyes. que cambiaban el panorama del país.

De acuerdo con esta Constitución, el gobierno tendría cuatro Poderes: los tres ya conocidos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), y además otro, llamado SUPREMO PODER CONSERVADOR, el objeto era mantener el equilibrio de la nación, - y de los anteriores como guardián de legalidad. Además el Poder Ejecutivo quedaba en poder y en manos del Presidente de la República, que para actuar necesitaba la colaboración del Gabinete y del Consejo de Gobierno, sin que aquél pudiera decidir por sí mismo en diversas circunstancias. El período presidencial era de ocho años.

Los Estados fueron sustituidos por divisiones terri-

toriales llamadas "Departamentos" dependientes del gobierno Central y las Legislaturas Locales, fueron reemplazadas por Juntas Departamentales, tan sujetas a las autoridades del Centro, como a los gobernantes de los Departamentos.

En mi Tesis, se hace la consideración al Centralismo en México, porque se desprenden bases y fundamentos de nuestros antepasados, que han dejado huella en la historia, que en esa etapa aunque fue difícil por sus cambios de tendencia política y necesaria para el país, salió airosa, cumpliendo con la Constitución que prevalecía en ese entonces. Las Siete Leyes son de tendencia Nacional, por eso pido a los legisladores que la analicen y consideren, porque cuando se habla de Centralismo en México se entiende estar sujeto a las decisiones de las autoridades del Centro, como también de su gobierno.

Al terminar mi trabajo realizado con la finalidad de que nos ilustre tanto a estudiantes o bien las autoridades de nuestro país, se los ofrezco con humildad y espero que esta recopilación de datos y documentos históricos sean de beneficio para el acervo mexicano.

PARA QUE ESTA ECONOMIA SEA CONSIDERADA EN LA VIGENCIA ACTUAL, JURIDICA, POLITICA Y SOCIAL NECESITARA DE UNA EVOLUCION SISTEMATICA Y LA ACEPTACION DE UN PROYECTO.

"ECONOMIA DIRIGIDA CENTRAL"

Las características son las siguientes:

1.- Que sea una Economía Dirigida Central.

2.- En cuanto a la propiedad que ésta revistan de dos tipos:

a) Social.- Pertenece a la comunidad en general y se refiere a los bienes productivos, tales como recursos naturales, emplazamientos comerciales, Bancos, FF.CC. barcos mercantes, edificios de apartamentos, vehículos para el servicio de transporte.

b) Personal.- Como su nombre lo indica, es la que pertenece a los ciudadanos en particular, o sea que sólo los ingresos y ahorros procedentes del trabajo, la vivienda, los objetos de tipo personal, son de propiedad privada.

La propiedad social, a su vez presenta dos formas:

El Estado y la de las Cooperativas.

Es propiedad exclusiva del Estado: suelo y subsuelo,

aguas, bosques, y además todo lo que establece el artículo 27 Constitucional; anexando grandes empresas (industriales, agrícolas y comerciales), minerales, minas, FF. CC., barcos, medios de comunicaciones (telégrafo, teléfono, estaciones de radio y televisión), etc. Bancos, empresas de servicios públicos, unidades de vivienda. Este tipo de propiedad está retirada de la circulación entre particulares, por consiguiente - éstos no pueden comprar ningún bien que al Estado pertenezca.

Hay algunos bienes que pueden pertenecer tanto al Estado como a las cooperativas; tal es el caso de máquinas y edificios, pequeñas industrias o comercios. Otros más que pueden pertenecer al Estado, cooperativas y particulares; -- ejemplo de ello es las casas habitación y los automóviles, -- que a través de su esfuerzo de trabajo como de su cooperación de mejor aumento de producción en su país se hace acreedor de un beneficio ya sea de vivienda o automóvil. Todo individuo adaptado a este sistema puede gozar de este privilegio.

3.- Que en esta economía que se implante, no exista la explotación del hombre por el hombre, puesto que todos tienen la obligación de trabajar.

4.- Que el empleo sea completo y reconocido, que el desempleo, en cualquiera de sus formas sea desconocido.

5.- La economía esté planificada; por tanto, los recursos humanos y materiales se utilicen de modo más racional posible. (Anarquía, competencia y crisis sean desconocidos).

6.- Que la renta nacional esté equilibrada y controlada por (Economistas y Administradores, Contadores Públicos), que todos sean profesionistas con obtención de Licenciatura).

7.- Que no exista contradicción entre ciudad y campo, ya que aquélla presta ayuda en beneficio tanto lugar como de otro, que sea en una forma económica, política y cultural.

8.- La instrucción sea patrimonio de todos sin distinción de religión, raza o sexo.

9.- Que exista un escalafón para prestar sus servicios y desempeñar sus labores; que esto sea por medio de su nivel cultural, de cada individuo, como la realización de trabajo.

10.- Que no exista antagonismo entre trabajadores - intelectuales o manuales, debido a la existencia de la propiedad privada y de los medios productivos.

11.- Que exista un incremento notable de producción y productividad.

12.- Que la Agricultura, Industria y Comercio, sean actividades creadas por el Estado. Además él será el encargado de impulsarlas y vigilar sus funciones, ya sea directa o indirectamente aceptando un "centralismo y una uniformidad". Y así poder acercarse a las necesidades del pueblo.

" ECONOMIA DIRIGIDA CENTRAL "

FORMULA DE LA PLANEACION AUTORITARIA, JURIDICA,
POLITICA, ECONOMICA Y SOCIAL, ELABORADA POR ME-
DIO DE INTELLECTUALES

PROYECTO

La planeación es autoritaria, porque el Estado es -- quien la elabora y él mismo quien la aplica, aunque en la actualidad se deba preparar a partir de la empresa, o bien por personas capacitadas en este medio, como también en cualquier ámbito se tenga por válida, normativa, jurídica, política, económica y social. Además que los encargados de esta planificación sean, (Ministros, que planteen por medio de sus ponencias la solución para poder llegar a un acuerdo favorable económico, Economistas que estudien el beneficio técnico e industrial, que en el aspecto jurídico, sean los encargados Licenciados en Derecho, revisados por Dr. en Derecho y Maestro de Derecho, y -- así la aprobación del Ejecutivo Nacional y la ratificación de aceptación de Ambas Cámaras, Diputados y Senadores, y la adaptación al sistema y a su pueblo por ser necesario en nuestra patria y poder llegar al desarrollo.

Los Organismos Centrales de Planeación son los siguientes y se deben realizar así:

1. Que se forme un Comité, que éste funcione dentro de un ámbito confederado, autónomo y central. Que este comité tenga las siguientes atribuciones:

- a) Que exista en nuestra nación la adaptación de la "Economía Dirigida Central".
- b) Planificar la economía Estatal, nacional y ordinaria, -- interna y externa.
- c) Que la distribución sea por medio de sus articulaciones, para que exista una mejor organización y control de la - administración pública.
- d) Coordinar la labor de las Repúblicas federadas en lo económico y cultural, por medio de la Descentralización.
- e) Controlar el cumplimiento de los planes en curso.
- f) Resolver las cuestiones concretas que surjan en el proceso de ejecución del plan.
- g) Presentar- conjuntamente con las Repúblicas federadas, - los Ministros, Economistas, Catedráticos en Derecho y la aprobación del gobierno, para la revisión de los planes= económicos anuales y su ratificación de éstos.
- h) Controlar eficazmente el trabajo que se está realizando.

2. Consejo Económico del Estado (o sea el organismo científico-económico estatal del Consejo Técnico del Gobierno) se le - destine las siguientes funciones:

- a) Efectuar la planificación a corto plazo.
- b) Preparar y presentar ante el Gobierno, con ayuda de las

Repúblicas federadas, como también los ministros, economistas y catedráticos en Derecho, que éste se pueda tener en consideración para administrar su aplicación y su aprobación mediante el plan de desarrollo económico y -- que la etapa que dure en proceso no tarde más de 2 a 3 años, que este proyecto dure hasta llegar a la cúspide del desarrollo jurídico, político y social.

- c) Además estudiar los problemas que plantea el desarrollo económico.
- d) Presentar propuestas ante el Gobierno, para que se modifique planes a corto plazo.

3. Se necesita que existan organismos que realicen funciones de planificación en su rama, tales como los ministros, economistas y estudiosos del derecho, y la aceptación del Gobierno, y que éstos estén vinculados con la economía nacional; como ejemplo: es Hacienda, Comunicaciones, Construcción de Centrales Eléctricas, etc., así como el Banco Internacional y Estatal, el Banco de Construcciones y algunos otros departamentos económicos.

4. También debe existir las dependencias planificadoras a nivel local. Entre ellas se encuentran las siguientes, cuya misión es planificar la industria y los transportes de importancia local, la labor cultural y social, el fondo de viviendas y los servicios públicos:

- a) El comité de planificación estatal, deberá ser (depen--

diente de los Consejos de Ministros y de las Repúblicas Autónomas).

- b) Que las comisiones regionales de planificación, de los comités ejecutivos regionales de Cámara de Diputados y la relación directa del Senado Mexicano, como también de los trabajadores sean recíprocas.
- c) Que existan departamentos de planificación de las empresas, industrias y fábricas con bases y fundamentos Centrales bien organizadas y administradas.
- d) Que la elaboración de Planes, sean revisados por medio de la asamblea cooperativa.
- e) Que se acepte la modernización y estructuración, en la vigencia actual, mediante una "Economía Dirigida y Central". Y que a través de ésta, exista una renovación jurídica, política y social, y que sea un alcance al progreso, al desarrollo y al bienestar común de la sociedad, en aras de avance y prosperidad en el futuro no muy lejano.

Los países en subdesarrollo, a través de su Gobierno y de su democracia, se apoyen en principios básicos y reales, positivos y normativos, para dar crédito al desarrollo, mediante las relaciones mutuas, entre los Estados, y además el respeto mutuo, de la integridad territorial, de la soberanía, la no agresión con otros países, y la no ingerencia recíproca en los asuntos interiores; pero siempre con la iniciativa de la igualdad y la coexistencia pacífica, y que el espíritu de la historia de México resplandezca y florezca tanto para el individuo como para su patria.

CONCLUSIONES

De los diferentes aspectos que hemos puesto a consideración del lector, en el presente trabajo nos permitimos enunciar las siguientes conclusiones.

PRIMERA: El origen de la institución del Senado, es muy antigua y aparece como un órgano de gobierno, el que se le encomienda unas veces funciones de naturaleza consultiva, y otras veces funciones netamente gubernativas. Su validez es de primordial importancia, porque el Poder Legislativo está formado por la Cámara de Diputados y Senadores. La Cámara de Senadores -- tiene una faceta primordial porque es custodio de la Soberanía de la Nación, que reside del pueblo con el pueblo, y que por medio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se crean las garantías individuales y sociales en beneficio de todo ciudadano, como además que se respeten los derechos humanos, es también el custodio de velar por los intereses de la Nación, por la armonía del pueblo y sus Estados. Con lo que respecta a la renovación política, es importante porque nos presenta un panorama de su contexto histórico, político, económico y social.

SEGUNDA: La formación y la clasificación de las Constitucio--

nes es la base primordial y fundamental del derecho y por ser además el cimiento normativo de nuestra misma Constitución, y así traducirse por medio de un método histórico, normativo, jurídico y sociológico, que dan la pauta a la fuente del derecho constitucional para creación e iniciación, de Leyes y Decretos.

TERCERA: El Senado, bajo la consideración de la parte inherente del llamado poder legislativo nace a raíz de la creación de los Estados Unidos de Norteamérica -- organizados en forma de Estado Federal, cuya Constitución se deposita en el Poder Legislativo Federal y en dos Cámaras: la de Diputados y la Cámara de Senadores. Desde dicha Constitución Estadounidense el Senado recibe la caracterización de órgano legislativo, por excelencia, compartiendo con la Cámara de Diputados el llamado Poder Legislativo.

CUARTA: Mi opinión personal es que si la parte del Poder Legislativo analiza con detención nuestra Constitución; ésta deberá ser Centralista, porque existen bases y fundamentos históricos, políticos y sociales, que dejaron huella nuestros ancestros por tener una confederación y además un Poder autónomo, y que se podrá traducir al aspecto cultural, intelectual y evolutivo en beneficio de nuestro país que es México.

QUINTA: Desde el punto de vista de la composición del Senado, vemos nosotros que puede ser el resultado de varios -

intereses predominantes, en un momento dado unas veces de carácter federalista y la otra de intereses predominantes será de carácter clasista, y entonces se dice que el Senado representará el interés de la clase nobiliaria.

SEXTA: En México, el Senado ha sido un órgano representativo y fundamentalmente del interés federalista, lo cual sucede de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de 1824, la Reforma de 1874 y lo vigente de la Constitución de 1917.

SEPTIMA: De acuerdo a las Leyes Constitucionales de esta época de 1835- 1839. Y se impone o establece prácticamente como una Cámara Colegisladora; es decir, una Cámara de Revisión de las leyes, para asegurar la perfección de las labores legítimas, pues dos cámaras sin duda realizarán una mejor labor legislativa. Con lo que respecta a la Constitución Centralista, desde un punto de vista, se deberá considerar como la idónea en el futuro para que el país pueda salir adelante; porque a través de ella y de su historia nos ha dejado huella, y bases fundamentales que puedan ser retomadas por la Cámara de Diputados y Senadores.

OCTAVA: Comúnmente se afirma por la doctrina, la idea de que el Senado Mexicano nace, se organiza y funciona un poco a imitación del Senado Norteamericano. Pero se debe hacer alusión que la doctrina nos establece la formación real y central, sin tener que hacer imita-

ciones, o bien adaptaciones a nuestra Constitución, - porque podemos dar a demostrar nuestra propia validez constitucional, administrando una normatividad en todos los aspectos políticos, económicos y sociales, y aceptando nuestra propia Constitución Centralista.

NOVENA: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos establece en su artículo 58o. Que para poder ser Senador se requiere una edad de 30 años. Mi opinión personal, es que se modificara este artículo porque no necesariamente se puede tener esa edad, el individuo puede ser más joven y tener una capacidad intelectual con una profesión de Licenciado en Derecho o alguna otra especialidad o bien Maestría o Doctorado. Esto sería la pauta de un buen funcionamiento político, social y económico que necesita el país.

DECIMA: Propuesta, que se promueva a la Cámara de Diputados y Senadores, la aceptación de nuevos proyectos y así la creación de éstos, y su fundamentación contenga -- normas jurídicas constitucionales, conforme a derecho, que éstas sean válidas y respetadas.

Como también que se haga un estudio minucioso, - a través de la luz del Diario de Debates, para poder llegar a conocerla mejor. Por esta razón, que funcionarios e intelectuales, y el pueblo mismo haga conciencia y nos acerquemos a dicha fuente relativa a la época en su estudio, y así poder conocer más su acer-

vo histórico, jurídico, político, económico y social.

Además que exista en la Cámara de Senadores un módulo de investigadores, que sean Dr. en Derecho, - Maestros en Derecho y auxiliares con la profesión de Licenciado en Derecho; que ésto sea a nivel legislativo, para que se estudie, se analice y se revise - la iniciación de sus leyes y decretos expedidos por - esta institución; y también que todo funcionario -- (Senador) se le proporcione una orientación amplia pa - ra poder admitir o desechar alguna ley o decreto, o - bien algún dictamen que vaya a realizar por ser neces - sario que se adapte a la Constitución y su reglamento de dicha institución parlamentaria.

Que los eruditos y catedráticos sean las perso - nas idóneas que den su punto de vista conforme a dere - cho. Así mismo que el parlamento considere a estos - intelectuales.

DECIMA PRIMERA: Mi opinión personal, con lo que respecta al as - pecto jurídico que "El Estado de Derecho" se refiere - que en sentido específico es un orden normativo y ju - dicial, porque la misma relación del derecho con el - individuo quedará regulada por la propia Constitución. Y la administración está regida por leyes, es decir, - por normas generales, dictadas por un parlamento; y - que éstas sean acatadas por gobernantes y ciudadanos.

DECIMA SEGUNDA: Propuesta que en México, los órganos legislati - vos representados por el Congreso de la Unión y (com-

puesta por dos cámaras, la de Diputados y la de Senadores) y las legislaturas de los Estados de la Federación, en el proceso de formación de la ley que se considere la iniciativa, la discusión y aprobación, la publicación, y eventualmente el veto por ser necesario un análisis minucioso, una revisión especial por eruditos del Derecho, como también Economistas y Sociólogos.

DECIMA TERCERA: Que la participación en puestos políticos, de un Jefe de Estado (Diputado y Senador), lleve con esmero el progreso de México y que tenga en mente una conciencia moral y Etica en su gobierno, y que éstos sean responsables de sus actos; y de los Tribunales independientes se garantice ciertos derechos y libertades con apego a la justicia y a la Constitución que nos rija.

DECIMA CUARTA: Que la Garantía Individual que la misma Constitución establece con lo que respecta en los "Derechos Humanos", tenga validez en la vigencia actual en forma jurídica, normativa, política, económica y social sean respetadas.

DECIMA QUINTA: Mi opinión personal es que el Estado es un orden jurídicamente y relativamente centralizado, y está -- constituido en el aspecto social mediante la forma -- normativa. El Estado, sólo puede ser de orden coactivo estatal.

El derecho es el que regula la conducta de los

hombres, y especialmente por medio de sus normas jurídicas los obliga a tener la responsabilidad de sus actos realizados, sean en forma respetuosa y educada como miembro de sociedad.

DECIMA SEXTA: Propuesta. Por lo que toca al Estado, que su finalidad consista en la realización del bien común, - en el orden de los bienes terrenos, además que atienda a los asuntos económicos de los ciudadanos, teniendo presente que deberá cuidar de la actividad económica que produzca la abundancia de bienes, cuyo uso es necesario para la práctica de la virtud; segundo, -- tutelar los derechos de todos los ciudadanos, y en -- primer lugar de los débiles, como son los obreros, -- las mujeres y los niños, que el Estado tenga en mente la obligación de velar por el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador, que éstas sean reguladas con normas de justicia y de equidad.

DECIMA SEPTIMA: Mi propuesta con respecto al Poder Político es; que el poder político, puede fundarse en todas las -- fuentes: mandar, exigir, obediencia, fuerza, interés, la ideología, la apatía, o bien acatar leyes. Pero - cuando éste no es fundamentado jurídicamente conforme a la Constitución, no será válido. El poder político y por medio de sus representantes o funcionarios deberán ajustarse a las necesidades de su pueblo, ganarse la confianza y ofreciéndoles oportunidades, para la - educación y su mejoramiento material y laboral en el •

nivel de vida que se esté prevaleciendo. Además el gobierno deberá implantar un sistema propio de control que sea más sensible a la voluntad pública, de sus compatriotas.

El Estado sólo tiene la capacidad para controlar los actos realizados por medio de los individuos. (Coaccionar conforme a Derecho), cuidando la armonía y paz social.

DECIMA OCTAVA: Propuesta es que el fin de toda asociación política, sea la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, y que estos derechos se fundamenten en la libertad la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Además que el principio de toda soberanía resida esencialmente en la nación, y que ninguna corporación ni ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente.

Que los cambios de la estructuración política, sean de avance en los aspectos económicos y sociales con tendencias técnicas y científicas que puedan determinar modificaciones sustanciales de elementos humanos.

DECIMA NOVENA.- Que se reafirme una política de desarrollo, en el aspecto cultural, económico y social; que esto sea con una finalidad de distribución en nuestra población adaptando un sistema centralizado, donde los Estados acepten su autonomía propia y real con un po

sitivismo normativo, jurídico y Constitucional, que exista en mente la noción del cambio político.

VIGESIMA: Que la compatibilidad en los dos aspectos de la Centralización, Descentralización, en su aceptación en la vigencia actual, en el concepto jurídico, político, económico y social, en este tema que se está tratando es de suma importancia dar a conocer todos y cada uno de los factores que beneficien al país, haciendo un estudio minucioso para poder llegar al cambio y a la vez a una transformación en vía al desarrollo total, y dejando que la estrategia del ser humano sea la pauta en su aceptación interna, física y espiritual, adecuando una conducta normativa, jurídica, con una aplicación legislativa formal y directa.

VIGESIMA PRIMERA: Que el Sistema que se establezca sea "Centralista" fundado en la normatividad jurídica y adecuado a un fin que cuente con una validez tanto temporal, como espacial, porque el dominio de la validez territorial de las normas constituyen el orden estatal. -- Mediante una buena organización y administración, por medio de la articulación territorial, ya sea de algún Estado o bien en alguna provincia o en los Estados Federados, estableciéndose en medios elocuentes y prácticos e intelectuales.

VIGESIMA SEGUNDA: Propuesta, en el aspecto económico y social, que a través de los medios masivos de la comunicación por medio de la radio, televisión, cine, teatro, que.

los mensajes o anuncios sean de suma importancia para todo individuo con perspectivas de avance y progreso al futuro, y que se den a conocer para que por ese motivo se pueda llegar al desarrollo total, estos temas se clasificarán como sigue:

- 1.- Educación, (Alfabetización Cultural). Que por medio de este programa se le transmita al niño la instrucción -- educativa, cultural, programada, didáctica y técnica, como además histórica, amor a su Patria y deportiva, - etc.
- 2.- Control de Natalidad.
- 3.- Educación Sexual (Planificación Familiar).
- 4.- Educación de Alimentación.
- 5.- Educación para el fortalecimiento del Medio Ambiente (Ecológico).
- 6.- Conocimiento de nuestra Constitución. (Derechos de los ciudadanos y Garantías Individuales).
- 7.- Qué proyectos se están elaborando en las Cámaras de Diputados y Senadores. (Decretos, Leyes, Iniciativas). Además -- qué reformas son aceptadas.
- 8.- Aceptación y Propuestas de Reformas que se puedan aplicar. (diferentes delitos, que éstos sean tratados y aplicados -- conforme a derecho).
- 9.- Que estos temas sean transmitidos por Catedráticos y Doctores en determinada área necesaria de cada tema a exponer.
- 10.- Que se les dedique más tiempo a los mensajes de rehabilitación de aquellos que cometen homicidio, parricidio, viola-

ción, robo, delincuencia juvenil, drogadicción, (pobreza, hambre y desempleo).

VIGESIMA TERCERA: Propuesta que la Constitución Política Mexicana en el aspecto Económico y social sea equiparada con la Constitución RUSA por tener bases firmes y fundamentos sólidos con avance técnico y científico.

VIGESIMA CUARTA: Propuesta, que existan temas de cómo se pueda agotarse el desempleo, y la inflación en México. Que se hable de la falta de vivienda en México, de Escuelas Técnicas donde la clase necesitada carecen de recursos económicos.

Que no exista contradicción entre el ciudadano y campo. Además que en los centros rurales o lejanos de la capital se les proporcione lo necesario para poder subsistir y existan centros educativos, culturales, deportivos y artísticos para que el campesino no emigre a la ciudad y deje sus tierras para venirse a trabajar en busca de alimentación y distracción. Que el gobierno se encargue de ayudar a todos los individuos para que éstos se dediquen a la propiedad agrícola, - industria y el comercio interno o externo, que se les adiestre en la técnica y la ciencia científica.

VIGESIMA QUINTA: Que el Ingreso Nacional, los salarios, el crédito y la Planeación de empleos; no sean en beneficio de unos cuantos, que lo sean también de los intelectuales, técnicos especializados y el pueblo mismo.

VIGESIMA SEXTA: Propuesta, que sea importante la aplicación - de la "Elite Central dirigente Económica y Social", - conforme a una estratificación positiva, por medio - de grupos formados y clasificados por categorías a - nivel gubernamental aplicado a la profesión como fun- damental, y así que no exista discriminación por no ser recomendado. Que el escalafón de trabajo se re- conozca por su capacidad y profesión que el indivi- duo prevalezca, por medio de su inteligencia, que -- exista una movilidad social, de igualdad sin distin- ción de religión, raza o sexo. La estructura de cam- bios sea como el horizonte institucional que brille- en el crepúsculo de la nación que es México.

VIGESIMA SEPTIMA: Que la estrecha relación que exista entre - el individuo y su medio social, y el hecho, se deri- ve en gran parte de su capacidad intelectual y su -- personalidad por medio de su conducta humana; y la cultura de su pueblo sea acogida a través de su evo- lución y del proceso de interacción con los demás.

Que la justicia social y la solidaridad se re- fleje entre los gobernantes y el pueblo.

VIGESIMA OCTAVA: Propuesta que se siga administrando el "HOY NO CIRCULA" y que éste sea respetado por todos sin - distinción cual ninguna; que el Ejecutivo Nacional - como ambas Cámaras de Diputados y Senadores, y el -- pueblo mismo tome conciencia de que las Industrias, - Fábricas, o bien Compañías, que estén dentro de la -

ciudad sean descentralizadas del área del centro de la ciudad por ser un (MAL NECESARIO), que éstas las ubiquen en lugar donde no puedan ser un obstáculo, en el medio ambiente y la ecología. Se hace alusión que son necesarias para obtener de ellas materia prima de importación y exportación, pero también que éstas -- sean aisladas de la ciudad y vigiladas para que éstas no sean ocupadas para formar colonias o vivienda. Que las personas que carezcan de tierra se les destine -- dónde puedan ir a vivir. La necesidad de éstas es elemental para el trabajador y obrero; para que éste sea remunerado, y así pueda seguir sobreviviendo. -- Que esté en pie la construcción del "METRO y EL TROLEBUS". Además que el transporte de la RUTA 100 y -- otras unidades de medio de transporte, se les revise y se les prevenga medidas de sanciones si no cumplen con lo dispuesto en el reglamento, y que éstas dejen de circular por lo menos las unidades que estén en -- desperfecto. Porque puede afectar al medio ambiente y así extinguir la RAZA HUMANA.

VIGESIMA NOVENA: Propuesta, que se analice y se considere que si los países avanzados, como los del Continente Europeo, han llegado al desarrollo total, es porque a través de una "Economía Dirigida Central" sus grandes avances y logros obtenidos, los ha llevado a las mejores escalas económicas mundiales e internacionales dándoles resultado en toda su estructuración po-

lítica, interna, externa en el aspecto social. Como además un prestigio de importación y exportación, o bien una importación predominante, como también a un nivel Industrial, Técnico, Comercial, Agrícola y Ganadera.

Que el parlamento acepte la realidad tal como es, -- porque se habla de un Federalismo, pero la verdad es un "Centralismo" por tener bases y fundamentos Constitucionales, históricos, políticos, jurídicos, económicos, sociales y evolutivos; y por ser la pauta para el florecimiento y el avance del desarrollo en nuestro país, que es México.

BIBLIOGRAFIA

- ALVEAR ACEVEDO CARLOS.- Historia de México. Epoca Precortesiana, Colonial E. Independiente.
- BARRAGAN BARRAGAN JOSE.- Apuntes de Derecho Constitucional.
- BURGOA IGNACIO.- Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. ed. 5a. Méx. 1984. Pág. 434, 436.
- CASTILLO SANDOVAL JESUS.- Recopilación de Apuntes de Derecho Constitucional.
- CERRONI UMBERTO.- Introducción al Pensamiento Político. - ed. 4a., siglo Veintiuno Editores. México, España, Argentina.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- - Período de la época 1835- 1839.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- - Ed. Porrúa S.A. Período Actual 1989.
- CHINOY ELY.- La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. Ed. Fondo de Cultura Económica. Méx. D.F.

- FUENTES DE INFORMACION.- Consulta directa de la Hemerografía, de la época Diario de Debates, del Congreso de la Unión en los Períodos 1834-1839.
- GARCIA MAYNES EDUARDO.- Introducción al Estudio del Derecho, ed. vigésima segunda. Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1974.
- G. GETTEL RAYMOND.- Historia de las Ideas Políticas. ed. 10 a. Ed. Nacional.
- GOMEZ GRANILLO MOISES.- Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Ed. Esfinge, S.A. ed. 5a. Méx. D.F.
- GONZALEZ LUIS.- Historia Mínima de México. ed. 1a. Méx. 1973. Ed. El Colegio de México 164 pág.
- HART. H.L.A. El concepto de Derecho. Ed. Nacional. ed. 2a.
- Jiménez Azúa Luis.- La Ley y el Delito. Ed. Hermes. ed. 1a.
- KELSEN HANS.- Teoría Pura del Derecho. Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Méx. D.F.
- MORENO DANIEL.- Derecho Constitucional Mexicano Ed. Méx. - 7a. ed. Méx. 1972. pág. 631.
- SAMANO PIÑA OSCAR. Gral. de Brigada Lic. Prof. Recopilación de Apuntes de Derecho Constitucional.

- SANSORES SANCHEZ JUAN JOSE.- Gral. de Brigada Lic. Prof. -
Recopilación de Apuntes de Derecho Constitucional.

- TENA RAMIREZ FELIPE.- Derecho Constitucional Mexicano. Ed.-
Porruá, S.A. México, 1976. ed. 14a. pág. 603.

- VARGAS YTURBIDE.- Ignacio Romero. La Cámara de Senadores -
de la República Mexicana. Méx. 1976. ed. S.R.M. pág. 291.

- V.S. POKROVSKI Y OTROS.- Historia de las Ideas Políticas, -
Ciencias Económicas y Sociales. Ed. Grijalbo. S.A. Méx., -
D.F. 1966.